

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 437

SAN SALVADOR, MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2022

NUMERO 191

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 523.- Dada la grave situación climatológica ocasionada por el Huracán Julia, convertida en tormenta tropical, se concede licencia con goce de sueldo los días 10 y 11 de octubre de 2022, a los empleados y trabajadores de la Administración Pública y Municipal, instituciones oficiales autónomas, lo mismo que para empleados del sector privado y personal docente que se vieron imposibilitados de asistir a desempeñar sus obligaciones laborales. 4-7

Decreto No. 524.- Disposiciones especiales relativas a la exención de tributos para la recepción de ayuda humanitaria por el Gobierno de El Salvador, para atender la emergencia nacional por el Huracán Julia. 8-11

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Rey de Reyes y Señor de Señores y Acuerdo Ejecutivo No. 86, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 12-14

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0821 y 15-0822.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 15

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 125.- Se acuerda ascender al grado de Subteniente, Categoría de los Servicios, dentro del escalafón general de la Fuerza Armada, al Caballero Cadete: José Alexander Pérez Vásquez. 16

Acuerdos Nos. 129, 130 y 131.- Transferencias dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada. 16

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 73.- Se acuerda instruir a todas las dependencias jerárquicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, durante la vigencia de los Decretos 42 y 522 de fecha ocho de octubre de dos mil veintidós, para implementar las acciones que permitan establecer la coordinación, gestión y canalización de

las actividades relacionadas con el resguardo y protección de la seguridad alimentaria y nutricional de la población, así como el almacenamiento de los alimentos, así como brindar la cooperación interinstitucional que corresponda para ejecutar acciones de prevención de rescate, de apoyo y de mitigación que fueren necesarias. 17-19

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 940-D, 1052-D, 1091-D y 1107-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 20

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 4.- Ordenanzas Transitorias de Dispensa de Intereses y Multas Generadas por Falta de Pago de Impuestos y Tasas a favor de los municipios de Cuscatancingo y Lolotique. 21-22

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Lolotique, departamento de San Miguel. 23

Decreto No. 50.- Ordenanza Reguladora de las Daciones en Pago como Forma de Extinción de la Obligación Tributaria del municipio de San Salvador. 24-29

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Buenos Aires, del Cantón Chancuyo y Acuerdo No. 32, emitido por la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 30-34

Pág.

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 35

Declaratoria de Muerte Presunta 35-38

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 39-40

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente 41

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 41-63

Aceptación de Herencia 63-89

Título de Propiedad 89-91

Título Supletorio 91-97

Sentencia de Nacionalidad..... 97-102

Nombre Comercial 102-103

Convocatorias 103-104

	<i>Pág.</i>
Subasta Pública	104-106
Reposición de Certificados	106-107
Solicitud de Nacionalidad	107
Patente de Invención	107
Edicto de Emplazamiento	108-112
Marca de Servicios	112-115
Marca de Producto	115-118
Inmuebles en Estado de Proindivisión	118-121

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	122-129
Herencia Yacente	129
Título Supletorio	130-135
Título de Dominio	135
Nombre Comercial	136
Convocatorias	136-137
Subasta Pública	137-138
Reposición de Certificados	138-139
Balance de Liquidación	140

	<i>Pág.</i>
Marca de Servicios	141-142
Marca de Producto	142-144

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	145-153
Herencia Yacente	154
Título de Propiedad	154
Título Supletorio	154
Nombre Comercial	155
Señal de Publicidad Comercial	155
Convocatorias	155-156
Reposición de Certificados	157
Balance de Liquidación	158
Administrador de Condominio	159
Título Municipal	159-161
Marca de Servicios	162-164
Marca de Producto	165-176



ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 523****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución, contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el Art. 2 inc. 1° de la Constitución, establece que "Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y ser protegida en la conservación y defensa de los mismos".
- III. Que la Dirección General de Protección Civil, rindió informe que contenía la evidencia y ponderación del riesgo que generaría las lluvias en el territorio nacional por el Huracán Julia en ese momento, por lo que el Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, informó a la Asamblea Legislativa que declaró con base en el Art. 24 inc. 1° de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL HURACÁN JULIA", mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de fecha 8 de octubre del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo No. 437, de la misma fecha.
- IV. Que la Asamblea Legislativa por medio del Decreto Legislativo No. 522, de fecha 8 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo No. 437, de la misma fecha, declaró con base a la Ley de Protección

Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL HURACÁN JULIA", por el plazo de quince días, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo antes relacionado, el que ha servido para reforzar los mecanismos de coordinación y de utilización de los medios del Estado para atender las situaciones que está provocando las severas condiciones climatológicas, así como para desarrollar actividades que contrarresten los efectos de daños que está ocasionando este fenómeno natural.

- V. Que el Director General de Protección Civil, ha emitido la declaratoria de alerta roja en todo el territorio nacional, informando que el pronóstico hidrometeorológico para el lunes 10 de octubre del 2022, estaremos siendo afectados por la ahora tormenta Tropical Julia, siendo necesaria atender de forma efectiva cualquier impacto a la población más vulnerable que se ha visto afectada por los eventos adversos en todo el país, del cual ya se han tomado acciones de prevención y traslado de personas en zonas de riesgo, utilizando los albergues para las familias que lo requieran. De manera muy específica están sucediendo los siguientes fenómenos: Precipitación de lluvias convectivas y focalizadas en todo el territorio nacional, las cuales están ocasionando derrumbes en las carreteras, inundaciones por desborde de ríos, quebradas y zonas costeras, colapso de puentes, deslizamientos, desprendimientos y deslaves, entre otros, que ha cobrado la vida de salvadoreños.
- VI. Que el Decreto No. 17, de fecha 4 de marzo de 1940, regula los asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos, establece en el Art. 5 numeral 7, que dichos empleados gozarán de licencia con goce de sueldo en aquellos casos que por motivos no comprendidos en el numeral que preceden. Asimismo, el Código de Trabajo en su Art. 203 establece que

se tendrán por causas justificadas de inasistencia al trabajo todo caso fortuito o fuerza mayor que impida al trabajador asistir a sus labores.

- VII.** Que las sentencias 231-2008 y 38-2010 emanadas de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, establecen los parámetros jurisprudenciales respecto del "justo impedimento" y "fuerza mayor o caso fortuito", y sobre el particular literalmente expreso... "que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. El caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar....".
- VIII.** Que la tormenta tropical Julia, ha puesto en peligro eminente a toda la población por la alta acumulación de lluvia que está ocasionando, incomunicando al país por los desbordamientos de ríos, quebradas y deslaves afectando el tránsito vehicular en carreteras, impidiendo la movilidad de un lugar a otro, por lo que ante la vulnerabilidad de la tierra y por las lluvias que aún persisten, se vuelve imperioso conceder licencia con goce de sueldo los días 10 y 11 de octubre de 2022, para los empleados públicos y privados, que por las razones antes descritas se vieron imposibilitados asistir a desempeñar sus obligaciones laborales, situación que ha constituido un hecho notorio y que su inasistencia se ha debido al caso fortuito, pues constituye un hecho que escapa al condicionamiento humano.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la Asamblea Legislativa diputado Ernesto Alfredo Castro Aldana,

DECRETA:

Art. 1.- Dada la grave situación climatológica ocasionada por el Huracán Julia, convertida en tormenta tropical, se concede licencia con goce de sueldo los días 10 y 11 de octubre de 2022, a los empleados y trabajadores de la Administración Pública y Municipal, instituciones oficiales autónomas, lo mismo que para empleados del sector privado y personal docente que se vieron imposibilitados de asistir a desempeñar sus obligaciones laborales, situación que ha constituido un hecho notorio y que su inasistencia se ha debido al caso fortuito, que escapa al condicionamiento humano.

Art. 2.- El presente decreto es de orden público y sus efectos se retrotraen al 10 de octubre del presente año, y por su carácter especial prevalecerá sobre cualquier otra normativa que lo contraríe.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

DECRETO No. 524**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad y del bien común;
- II. Que en los artículos 1 inciso 3º, y 2 inciso 1º, de la norma antes citada, se establece que toda persona tiene derecho, entre otros, a la vida, a la integridad física y la seguridad, siendo obligación del Estado asegurar a los habitantes el goce de ellos;
- III. Que ante la información emitida por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres en donde se evidencia el riesgo que generarían las lluvias en el territorio nacional por el Huracán Julia, el Presidente de la República solicitó a esta Asamblea Legislativa se declare "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL HURACÁN JULIA", por el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres;
- IV. Que esta Asamblea Legislativa, a través del Decreto Legislativo No. 522, de fecha 8 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo No. 437, de la misma fecha, declaró "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL HURACÁN JULIA", en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 42, de fecha 8 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo No. 437, de la misma fecha;

- V. Que ante la declaratoria de emergencia descrita en los incisos anteriores y la posibilidad de recibir ayuda mediante cooperación y donaciones de carácter nacional e internacional, en cumplimiento al mandato establecido en el artículo 131, ordinal 11º de la Constitución de la República, relacionado a competencias de esta Asamblea de decretar, entre otros, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, se hace necesario autorizar las exenciones tributarias correspondientes, a través del presente decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA EXENCIÓN DE
TRIBUTOS PARA LA RECEPCIÓN DE AYUDA HUMANITARIA POR EL
GOBIERNO DE EL SALVADOR, PARA ATENDER LA EMERGENCIA
NACIONAL POR EL HURACÁN JULIA.**

Art. 1.- La gestión y canalización de la cooperación y donaciones internacionales, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por el Huracán Julia, estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional (ESCO) y la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Para el caso de la cooperación y donaciones de origen nacional, la entidad responsable de canalizar las mismas será la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Art. 2.- Declárase exento del pago de todo tipo de tributos y gravámenes, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que puedan causarse por los bienes y servicios que se importen o internen al país como parte de una cooperación o donación internacional; igual beneficio tributario aplicará respecto de las donaciones de carácter nacional, dirigidas al Gobierno de El Salvador para atender la referida Emergencia Nacional.

Las importaciones, internaciones y compras locales que realice el Gobierno de El Salvador con fondos provenientes de donaciones para atender la emergencia nacional, gozarán de los mismos beneficios tributarios descritos en el inciso anterior.

Los Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que realicen operaciones exentas al amparo del presente decreto, no estarán obligados a aplicar la proporcionalidad del crédito fiscal regulada en el artículo 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Para efectos de deducción del Impuesto sobre la Renta de las donaciones realizadas por los contribuyentes del referido impuesto, estas deberán documentarse conforme a lo dispuesto en el artículo 32, numeral 4, inciso final de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Para facilitar la aplicación de los beneficios tributarios concedidos en este decreto, facúltase a las Direcciones Generales de Impuestos Internos, de Aduanas y de Tesorería, para que, cada una dentro de sus respectivas competencias, proceda a emitir los Acuerdos, Resoluciones, Instructivos, Circulares y cualquier otro tipo de instrumento administrativo que facilite y viabilice la expedita y adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente disposición.

Art. 3.- Requiere a los titulares de las carteras que componen el Órgano Ejecutivo, a sus funcionarios y empleados, implementar las acciones que les correspondan bajo las coordinaciones indicadas en el presente decreto, con énfasis en que la distribución de ayuda proveniente de la cooperación nacional e internacional, se realice bajo el marco institucional, respondiendo al bien común y al interés general, de conformidad con las instrucciones del coordinador correspondiente.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.**

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia "IGLESIA REY DE REYES Y SEÑOR DE SEÑORES", CERTIFICA: Que a folios uno al dos del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "" Acta Número UNO. En el Cantón Santa Lucía, primera zona, municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a las once horas del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Cantón Santa Lucía, primera zona, municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, los abajo firmantes: señores: VIRGILIO ALEXANDER GONZALEZ HERNANDEZ, quien es de treinta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos seis ocho uno cero cuatro - cero; MARIA DOLORES RODRIGUEZ DE ARGUETA, de cincuenta y siete años, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete siete tres tres dos ocho - cero; SALVADOR OSVALDO DIMAS RAMIREZ, de cincuenta y dos años, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco uno tres ocho ocho ocho - cuatro; JORGE ALBERTO ARGUETA ARCE, quien es de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cinco cero seis uno cuatro - cero; y MARIA OFELIA RUIZ, de cuarenta y siete años, comerciante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno seis nueve seis siete uno - nueve, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA REY DE REYES Y SEÑOR DE SEÑORES". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA. "IGLESIA REY DE REYES Y SEÑOR DE SEÑORES". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en Cantón Santa Lucía, primera zona, municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA REY DE REYES Y

SEÑOR DE SEÑORES", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo dos.- El domicilio de la Iglesia será en el Cantón Santa Lucía, del municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo cuatro.- Los fines de la Iglesia serán: a) Adorar a Dios; b) Predicar el Evangelio tal cual están escritas; c) Procurar la elevación espiritual; d) Rendir el servicio que el cristiano debe de desempeñar predicando la palabra de Dios por todo el mundo. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo cinco.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo seis.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo siete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo ocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la

Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo diez.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo doce.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo trece.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo catorce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo quince.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo dieciséis.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo diecisiete.- Los miembros de la Junta

Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecinueve. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo veinte.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia

tenga que realizar. Artículo veinticuatro.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.**

Artículo veinticinco.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo veintiséis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo veintisiete.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo treinta y uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y dos.- La Iglesia **"IGLESIA REY DE REYES Y SEÑOR DE SEÑORES"** se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De

conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: VIRGILIO ALEXANDER GONZALEZ HERNANDEZ; SECRETARIA: MARIA DOLORES RODRIGUEZ DE ARGUETA; TESORERO: SALVADOR OSVALDO DIMAS RAMIREZ; PRIMER VOCAL: JORGE ALBERTO ARGUETA ARCE; SEGUNDO VOCAL: MARIA OFELIA RUIZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. ""Ilegible."" M.D.R.A. "" Ilegible. ""Ilegible. ""M. Of. Ruiz. Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en Ciudad Arce, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

MARIA DOLORES RODRIGUEZ DE ARGUETA,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 086

San Salvador, 27 de junio del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA REY DE REYES Y SEÑOR DE SEÑORES, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el Cantón Santa Lucía, primera zona, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las once horas del día veinte de diciembre dos mil diecisiete, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0821.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 89 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de fecha 2 de mayo de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2021, obtenido por EDWAR OSMAR ARGUETA ARGUETA, en el Instituto Polivalente "Cristina de Borbón", de Zacate Blanco, Yarula, Departamento La Paz, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción: Contaduría; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S043035)

ACUERDO No. 15-0822.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 90 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de fecha 2 de mayo de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Técnico Profesional en Desarrollo Agropecuario, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2021, obtenido por KATHERINNE THATIANA ARGUETA LÓPEZ, en el Instituto Polivalente "Cristina de Borbón", de Zacate Blanco, Yarula, Departamento La Paz, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Producción Agropecuaria; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S043036)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 125

SAN SALVADOR, 30 de septiembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, **ACUERDA: ASCENDER** al personal siguiente:

De conformidad a los Artículos: 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 5, 7, 42, 45, 47 inciso 2°, 51 inciso 2°, 76, 81 y 83 de la Ley de la Carrera Militar y 100 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, se asciende al grado de SUBTENIENTE, Categoría de los Servicios, dentro del Escalafón General respectivo y en Situación Activa del mismo, al Caballero Cadete: JOSÉ ALEXANDER PÉREZ VÁSQUEZ, a quien se le da posesión de su nuevo grado, reconociéndole tiempo de servicio a partir del **01DIC019**.

A quien desde esta fecha, se le da posesión de su nuevo grado, debiéndose guardar los fueros, honores y preeminencias que por su jerarquía militar le corresponden. Los nombramientos consignados en el presente Acuerdo surtirán efecto en planillas a partir del 01 de octubre de 2022. COMUNÍQUESE.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA ARMADA

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 129

SAN SALVADOR, 27 de septiembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 37247-2022 de fecha 08SEP022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **CNEL. ART. DEM CARLOS ROBERTO PLATERO SARAVIA** con efecto al **30SEP022**, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, **de la Situación Activa, a la Situación de Retiro**, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 130

SAN SALVADOR, 27 de septiembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 37251-2022 de fecha 08SEP022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **CNEL. TRANS. DEM JUAN JOSÉ CASTANEDA CHÁVEZ** con efecto al **30SEP022**, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, **de la Situación Activa, a la Situación de Retiro**, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 131

SAN SALVADOR, 29 de septiembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 37349-2022 de fecha 21SEP022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **CNEL. TRANS. DEM RAÚL ARMANDO GALÁN HERNÁNDEZ** con efecto al **30SEP022**, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, **de la Situación Activa, a la Situación de Retiro**, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO MINISTERIAL N° 73.

Santa Tecla, 9 de octubre de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
CONSIDERANDOS:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución, establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que según Decreto Ejecutivo Numero 42 de fecha ocho de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial en esa misma fecha, bajo el número 189, Tomo 437, el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, decretó Estado de Emergencia Nacional por el Huracán "JULIA", en todo el territorio de la Republica de El Salvador durante un periodo de quince días, en los términos del Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- III. Que de conformidad a dicho Decreto Ejecutivo, se establecieron medidas inmediatas para la atención de dicha emergencia, las cuales deben ser implementadas por las Secretarías de Estado que de manera expresa mediante dicho Decreto han sido instruidas para ello, y que para el caso del Ministerio de Agricultura y Ganadería, le corresponde el resguardo y la protección de la seguridad alimentaria y nutricional de la población en general y de los afectados por la tormenta en particular; la prevención de impactos negativos en la producción nacional, especialmente en el área de agricultura, la agroindustria y la ganadería; así como otras acciones que coadyuven a la mitigación de impactos generados en la población, sus bienes, los servicios públicos y los ecosistemas, en la medida de las necesidades específicas.
- IV. Que el Art. 3 de dicho Acuerdo Ejecutivo regula que el Presidente de la Republica, como máxima autoridad en los planes de contingencia de protección civil y para la mitigación de desastres, de conformidad a la Ley de Protección

Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, implementará dichas medidas y la atención de la emergencia con cada dependencia del Órgano Ejecutivo y para ello, la coordinación, gestión y canalización de las actividades relacionadas con el resguardo y protección de la seguridad alimentaria y nutricional de la población, así como el almacenamiento de alimentos está a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- V. Que en virtud de lo regulado en el literal f) del Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 42 en mención, se ha requerido a los titulares de cada Cartera del Órgano Ejecutivo, a sus funcionarios y empleados, implementar las acciones que le correspondan con énfasis en la distribución de ayuda proveniente de la cooperación local e internacional para que se realice bajo el marco institucional, respondiendo al bien común y al interés general, así mismo en su Art. 5 se determinó que las acciones necesarias para el mantenimiento del orden público se realizarán en el marco de la colaboración interinstitucional.
- VI. Que mediante Decreto Legislativo Número 522, aprobado por la Asamblea Legislativa, en fecha ocho de octubre de dos mil veintidós y publicado en el Diario Oficial en esa misma fecha, bajo el número 189, Tomo 437, se declaró “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL HURACAN JULIA”, por el término de 15 días; en los términos del Decreto Ejecutivo Numero 42 de fecha ocho de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial en esa misma fecha, con el cual se ha facultado a la Dirección General de Protección Civil para gestionar con instituciones públicas, el uso de infraestructura e inmuebles para centros de acopio o albergues, entre otras facultades, dada la importancia de tutelar la vida, la integridad física y moral, la libertad, la seguridad, el trabajo de la población en general, tomándose medidas necesarias, inmediatas y urgentes para la atención de la emergencia.

POR TANTO, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos Números 42 y 522 de fecha ocho de octubre de dos mil veintidós, publicados en el Diario Oficial número 189, Tomo 437, de esa misma fecha, y conforme a las facultades legales correspondientes, el suscrito,

ACUERDA:

Art. 1. Instruir a todas las dependencias jerárquicas de este Ministerio, Directores, Asesores, personal técnico y administrativo, de los órganos centralizados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el CENTA y la ENA, durante la vigencia de los Decretos Números 42 y 522 de fecha ocho de octubre de dos mil veintidós, publicados en el Diario Oficial número 189, Tomo 437, de esa misma fecha, para implementar las acciones que permitan establecer la coordinación, gestión y canalización de las actividades relacionadas con el resguardo y protección de la seguridad alimentaria y nutricional de la población, así como el almacenamiento de los alimentos, así como brindar la cooperación interinstitucional que corresponda para ejecutar acciones de prevención de rescate, de apoyo y de mitigación que fueren necesarias.

Art. 2. Autorizar a la Dirección General de Economía Agropecuaria; Dirección General de Sanidad Vegetal; Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego; Dirección General de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura; Dirección General de Ganadería; Dirección General de Desarrollo Rural; así como las Direcciones administrativas y de apoyo, Dirección General de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; Oficina General de Administración; Dirección de Asesoría Legal; Oficina de Comunicaciones; Dirección Financiera Institucional; y a las demás oficinas de apoyo, para realizar los trámites y procedimientos administrativos para el efectivo y oportuno cumplimiento de los Decretos número 42 y 522 ya relacionados, mientras se encuentren vigentes; y tomar las medidas necesarias para el resguardo y protección de los insumos de productos alimenticios y paquetes agrícolas, bienes muebles e inmuebles que sean propiedad del Ministerio y se encuentren bajo su responsabilidad; asimismo deberán efectuar cualquier acción inmediata necesaria para el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Estado de Emergencia.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

**LIC. ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.**

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 940-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **OSCAR MAURICIO MARAVILLA CHÁVEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- J.A.PEREZ.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S043006)

ACUERDO No. 1052-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **LUCINDA YAMILETH ANDRADE MÉNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S043013)

ACUERDO No. 1091-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **IRMA LISSETHE GUINEA DE PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S043011)

ACUERDO No. 1107-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **RAFAEL ARTURO MEJÍA LUNA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S043014)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO 1-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que los índices de la mora actual, son elevados debido a la falta de pago por parte de los contribuyentes que por diversas circunstancias no realizan sus respectivos pagos en tiempo. Por lo que resulta necesario el gobierno municipal realizaciones encaminadas al saneamiento financiero, a través del establecimiento de medidas que permitan a los contribuyentes o responsables, normalizar su situación de morosidad en el pago de sus tributos municipales a corto plazo.
- II- Que a causa de la situación de emergencia nacional de la pandemia por covid-19 como ha generado un impacto negativo en todos los sectores del municipio de Cuscatancingo incluyendo las áreas de mercado municipal y cementerios municipales.
- III- Reconociendo como base legal pertinente los art. 203 y art. 204 Ord 5° de la Constitución de la República; sentencia definitiva 812-99 de fecha veintiséis de junio de 2003, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; Art 7 inc. 2° y art 47 de la Ley General Tributaria Municipal; art. 3 inc 1°, art. 30, art. 32 y art. 71 del Código Municipal.
- IV- Que no existe en la Constitución, ni en la legislación secundaria prohibición alguna que para dispensar el pago de intereses y multas de la obligación principal, la presente ordenanza pretende favorecer la economía de los ciudadanos del municipio de Cuscatancingo.
- V- Que las dispensas de intereses y multas constituyen herramientas fiscales que promueve en los contribuyentes una cultura de pago, que al mismo tiempo permite la obtención de recursos para el cumplimiento de los fines del municipio.

POR LO TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales el Concejo Municipal de Cuscatancingo,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR LA FALTA DE PAGO
DE IMPUESTOS Y TASAS DEL MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO.**

Art.1.- Esta ordenanza tiene por objeto la dispensa intereses y multas a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden al municipio tasas por servicios e impuestos y otras contribuciones con lo que el contribuyente se encuentre calificado por la administración. Incluyendo:

Los generados por no tramitar permisos de construcción.

Los generados como arrendatarios del mercado municipal.

Los generados como titular de espacios en cementerios municipales.

Art. 2.- La dispensa que mediante la presente se aplicará es para todo trámite de pagos relacionados a las deudas por concepto de interés y multas generados por el incumplimiento en el pago oportuno de los tributos.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen ampararse a los beneficios de la presente ordenanza, deberán presentarse al departamento o unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza de la deuda, a cancelar los tributos adeudados correspondientes, durante la vigencia de la misma.

Art. 4.- Se otorga la presente dispensa por un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que las personas naturales y jurídicas que se encuentren en las situaciones antes descritas puedan cancelar sus deudas obteniendo descuento del pago de los intereses y las multas respectivas.

Art. 5.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso en beneficio otorgado en la misma.

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

FERNANDO ALBERTO RIVERA DURAN,
ALCALDE MUNICIPAL.

JHOSELLINNE SUSANA FLORES MARTINEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad a lo establecido en el Art. 204 numeral 1°. De la Constitución de la República, Art. 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal. Art. 3 numeral 1 y Artículo 30 numeral 21 del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas por servicios municipales.
- II- Que con el objetivo de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente crear políticas económicas que ayuden a mejorar los ingresos de la Municipalidad de Lolotique, estimulando a los contribuyentes para realizar el pago de sus obligaciones tributarias.
- III- Que la dispensa de intereses y multas por falta de pago, pretende fortalecer la economía de los contribuyentes y mejorar los ingresos del Municipio.

PORTANTO: DECRETA LA SIGUIENTE ORDENANZA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE TASAS POR SERVICIOS e IMPUESTOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora por falta de pago de sus tributos con esta municipalidad, será dispensado de los intereses y multas que hayan generado por la aplicación de la ordenanza de Tasas por servicios y Ley de Impuestos de la Ciudad de Lolotique.

Art. 2- Los Contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, deberán presentarse a la Unidad de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de Lolotique, a pagar sus tributos durante la vigencia de la misma.

Art. 3.- La presente ordenanza, también será aplicable a aquellos sujetos pasivos, que a la fecha se encuentren sujetos a procesos administrativos o judiciales, en los cuales no se haya emitido resolución o sentencia definitiva, siempre y cuando pague el monto total de sus tributos.

Art. 4.- Se Concede un periodo de CIENTO VEINTE DIAS CALENDARIO, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos cancelen las obligaciones tributarias derivadas de la Ordenanza reguladora de Tasas por servicios municipales del Municipio y de la Ley de Impuestos Municipales, sin recargo alguno por multas e intereses moratorios.

Art. 5.- La Administración Tributaria Municipal, podrá acordar planes de pago con los contribuyentes que lo soliciten, por el plazo que se encuentre en vigencia la ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de esta ordenanza, cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades o adeudos que faltaren por cumplirse.

Art.7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal, de la Ciudad de Lolotique a UNO del SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDOS.

JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDO. HENRY BLADIMIR RAMOS HERNANDEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S042974)

Decreto No. 03

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 204 ordinales 1 y 5, de la Constitución de la República, en la cual establece que es competencia de los Municipios: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de servicios;
- II. Que en el Decreto No. 3 publicado en el Diario Oficial No. 171 Tomo 432 de fecha 8 de septiembre de 2021, no se reguló el cobro por fotocopias que genera la Unidad de Acceso a la Información Pública.
- III. Que es necesario que las Tasas que se establezcan cubran los costos, para lograr que los servicios que presta la municipalidad de Lolotique, sean eficientes

POR TANTO: De conformidad con los Art. 30 numeral 4 del Código Municipal. Art. 2, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

Art. 1.- Créase la siguiente Tasa la siguiente manera:

COSTOS POR LA REPRODUCCION DE DOCUMENTOS DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y OTRAS:

- a. Fotocopia simple blanco y negro, c/página \$ 0.05
- b. Fotocopia simple blanco y negro ampliada, c/página \$ 0.25
- c. Impresión de en blanco y negro cada uno \$ 0.15
- d. Impresión a color, cada uno \$ 0.25
- e. Por Certificación de fotocopias firmadas por el Funcionario competente \$ 10.00

Art. 2 Adiciónese al Art. 8 Servicios Administrativos

2.4 MATRIMONIOS:

2.4.4. Celebración de matrimonios en la Oficina y en días no hábiles \$ 30.00

Art. 3.- Modifíquese el numeral 2.8.1.3.10, de la siguiente manera:

- a. Por mantener tanques subterráneos de combustible en gasolineras, cada uno al mes \$ 100.00

Queda derogado el numeral 2.8.2.6 de la Ordenanza de Tasas por servicios publicada en el Diario Oficial No, 171 Tomo 432 de fecha 8 de septiembre de 2021.

Art. 3.- Por las tasas antes establecidas, se hará un recargo del 5% que servirá para la Celebración de Fiestas Patronales y Cívicas del Municipio.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal de Lolotique, departamento de San Miguel, a los TRECE días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDOS.

JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDO. HENRY BLADIMIR RAMOS HERNANDEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CINCUENTA:

EL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO QUE:

- I- El artículo 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo 204 ordinales 3° y 5° de la Carta Magna, prescriben la facultad del Municipio de gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar las ordenanzas y reglamentos locales. Lo anterior, también se encuentra regulado, en el artículo 3 numeral 5 del Código Municipal.
- II- Respecto de la obligación tributaria municipal, el artículo 11 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en dicha Ley. Establece, además que, son de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de intereses o sanciones, al cumplimiento de deberes formales.
- III- Los artículos 30, 35 y 36 de la Ley General Tributaria Municipal establecen que, la obligación tributaria municipal se extingue por medio de pago, entre otras, es por ello que, el pago de las obligaciones tributarias puede efectuarse con dinero en efectivo o cheque certificado, igualmente, puede efectuarse con otros medios de pago en los casos que expresamente se establezca, con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que para tal efecto se emita.
- IV- Los artículos 76 ordinal 1° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, regulan las facultades normativas de la Administración Tributaria Municipal, señalando que corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y órganos dependientes de la administración tributaria municipal, asimismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal.
- V- La Ley de Procedimientos Administrativos, faculta a la Administración Pública para el ejercicio de la potestad normativa, la cual comprende la adopción de Reglamentos, normas técnicas, planes, programas y cualquier otra disposición de carácter general, con independencia de la denominación que adopte. Por su parte, el artículo 160, señala que, en el ejercicio de la potestad normativa, la Administración Pública actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, participación ciudadana y transparencia.
- VI- La Municipalidad de San Salvador actualmente regula mediante los acuerdos Municipales número 5.8, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de enero de 2010, los Procedimientos a seguir para la Dación en Pago de Inmuebles, Obras, Suministros, Servicios y Materiales, y número 10, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2016, por medio del cual se nombró a la Gerencia Legal para que reciba las solicitudes por escrito de los contribuyentes, evalúe y proponga al Concejo Municipal los casos de daciones en pago; además, mediante acuerdo municipal número 5.1, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de marzo del 2020, se acordó actualizar el marco normativo municipal, en el sentido de regular requisitos, procedimientos y demás aspectos fundamentales sobre dación en pago de Inmuebles, Obras, Suministros, Servicios y Materiales.
- VII- Es preciso regular a través de una Ordenanza, la figura de la dación en pago, a efecto de generar una alternativa para los contribuyentes en mora en el pago de sus obligaciones tributarias, y con ello incrementar los ingresos en la municipalidad y así darle cumplimiento al acuerdo municipal número 5.1, tomado en sesión extraordinaria, celebrada el día 11 de marzo del 2020, a través del cual se acordó actualizar el marco normativo municipal en dicho sentido.

Por tanto, en uso de sus facultades legales y constitucionales, el Concejo Municipal.

DECRETA:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS DACIONES EN PAGO COMO FORMA DE
EXTINCIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer los alcances, requisitos y procedimientos a seguir por la Administración Tributaria Municipal, en cuanto a las daciones en pago como forma excepcional de extinción de la obligación tributaria, en el municipio de San Salvador.

Autoridades competentes.

Artículo 2.- Para la aplicación de la presente ordenanza, será competente el Concejo Municipal, quien resolverá sobre las solicitudes de dación en pago, previo dictamen técnico de la Gerencia de Gestión Tributaria y visto bueno de la Dirección de Finanzas, respectivamente.

Todas las dependencias municipales están en la obligación de emitir opinión técnica cuando les sea requerida en el marco de la aplicación de los procedimientos descritos en la presente Ordenanza, según la naturaleza de las obras, bienes o servicios a aceptar.

TÍTULO II

DE LA DACIÓN EN PAGO

CAPÍTULO I

REQUISITOS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS

Inicio del Procedimiento

Artículo 3.- El procedimiento iniciará con la solicitud de dación en pago, que el contribuyente deberá presentar ante la Gerencia de Gestión Tributaria, quien será la responsable para dar trámite a la misma.

Contenido de la Solicitud Requisitos Generales

Artículo 4.- La solicitud contendrá al menos la siguiente información:

- a) El órgano o funcionario a quien se dirige;
- b) El nombre y generales del contribuyente, y de su representante en los casos que aplique;
- c) Los hechos y razones en que se fundamenta la petición, la cual deberá estar formulada en términos claros y precisos;
- d) Identificar el tipo de tributo, interés y/o multa a pagar; y el saldo adeudado que se pretende extinguir, ya sea de forma total o parcial;
- e) Especificar el ofrecimiento de dación, sea inmueble, obras, materiales, servicios y/o suministros;

- f) Lugar o medio técnico, sea electrónico, magnético o cualquier otro, señalado para notificaciones;
- g) La firma del interesado o de su representante, por cualquiera de los medios legalmente permitidos;
- h) Lugar y fecha.

A la solicitud deberá anexarse la documentación que el contribuyente considere necesaria para fundamentar su petición.

Subsanación de Observaciones

Artículo 5.- Si la solicitud del contribuyente no reúne los requisitos necesarios, la Gerencia de Gestión Tributaria, le requerirá para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que, si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.

Este plazo podrá ampliarse a solicitud del contribuyente, cuando existan razones que así lo justifiquen.

Procedimiento.

Artículo 6.- Si la solicitud se presentare con todos los requisitos exigidos o el solicitante cumple con las observaciones realizadas, la Gerencia de Gestión Tributaria, requerirá informe de deuda a la Subgerencia de Administración Tributaria y Cobro, Informe de Disponibilidad Presupuestaria al Departamento de Presupuesto; consultará a la Subgerencia Legal sobre inexistencia de Proceso de Cobro Judicial, y al Departamento de Recursos Administrativos para verificar si el contribuyente cuenta con algún procedimiento de impugnación activo.

También solicitará los informes técnicos que sean preceptivos para continuar con el procedimiento, debiendo emitirse dichos informes, en el plazo máximo de 15 días hábiles después de ser requeridos.

La Gerencia de Gestión Tributaria, una vez cuente con todos los informes técnicos que hayan sido requeridos según el tipo de dación en pago solicitada, emitirá dictamen con el Visto Bueno del Director de Finanzas, y lo remitirá con una copia íntegra del expediente generado al Concejo Municipal, para su aprobación o denegatorio. En caso de emitirse una resolución favorable, se establecerá un plazo para el cumplimiento de la dación, so pena de dejarla sin efecto, procediendo inmediatamente al cobro administrativo y/o judicial de la deuda tributaria.

En el caso de aceptarse la Dación en Pago, por medio de Acuerdo Municipal, se instruirá a la Gerencia de Gestión Tributaria para que se encargue de dar seguimiento a todas las instrucciones que se emitan. En dicho Acuerdo, también, se designará a la dependencia municipal que será la responsable, a través del superior jerárquico, de recibir las obras, materiales, servicios y/o suministro, mediante Acta de Recepción, en la cual deberá constar que se ha cumplido lo acordado por el Concejo.

De igual manera, se instruirá a la Gerencia Legal para elaborar la correspondiente Escritura Pública de Dación en Pago y se realizarán los procedimientos internos para el registro y control de los mismos.

Para efectos de realizar el registro contable de la dación, el contribuyente deberá emitir una factura y en el concepto deberá indicar que el servicio, suministro o contraprestación se realiza en función de una dación en pago, relacionando en el mismo el acuerdo de aprobación emitido por el Concejo Municipal. Se tomará como monto total de la dación, la suma del monto neto de cada una de las facturas presentadas por el contribuyente, es decir, sin tomar en cuenta montos por retenciones o impuestos.

Una vez completada la etapa anterior, la Gerencia Legal remitirá la Escritura Pública a la Gerencia de Gestión Tributaria, a efecto de realizar la nota de abono y aplicación en el Sistema Tributario, en el cual se encuentra registrada la cuenta del contribuyente. De esta gestión se informará a los Departamentos de Contabilidad y Presupuesto, para los registros correspondientes.

Reconocimiento de deuda y desistimiento de recursos

Artículo 7.- La forma de extinción de obligaciones prevista en esta Ordenanza, implica para el contribuyente o responsable que presente su solicitud, el reconocimiento de las deudas tributarias que tuviere con el Municipio, por ende, no podrá oponer el procedimiento de repetición contra los montos pagados hasta el monto del importe de las deudas así determinadas. Para el caso de deudas tributarias que se encuentren siendo impugnadas en sede administrativa o judicial, la manifestación de voluntad del contribuyente de optar por la alternativa prevista en esta Ordenanza implica el reconocimiento de la totalidad de las cantidades señaladas por el Municipio en sus actos administrativos por tributos, y accesorios derivados de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza.

En consecuencia, el contribuyente deberá desistir expresamente por escrito ante la autoridad competente; la omisión de este requisito hará improcedente la solicitud presentada.

Para el caso de las Instituciones del Estado, incluyendo las autónomas, cuando exista un proceso de revisión y depuración de cuentas con la Municipalidad, dichas Instituciones podrán realizar pagos parciales a los tributos y períodos que estas elijan, a través de la figura de la dación en pago, lo que deberá ser analizado y aprobado por el Concejo Municipal, previo dictamen de la Gerencia de Gestión Tributaria con visto bueno de la Dirección de Finanzas.

De los Informes Técnicos

Artículo 8.- Para emitir el Informe Técnico, cada una de las unidades intervinientes, según sea el tipo de dación ofrecida, deberán de tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. La necesidad y conveniencia de la Municipalidad de los bienes, servicios y/u obras ofrecidas.
2. Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio vigente y las necesidades de la Municipalidad.
3. Para determinar el costo o valor de los bienes muebles, obras y/o servicios; se considerarán tres cotizaciones de productos o servicios de la misma naturaleza proporcionadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
4. La Gerencia de Gestión Tributaria, podrá requerir al contribuyente que aclare algún punto de la oferta, y/o negociar aspectos de la misma en beneficio de la Municipalidad

CAPÍTULO II

DE LOS TIPOS DE DACIÓN EN PAGO

De la dación en pago mediante inmueble

Artículo 9.- Recibida la solicitud, si el ofrecimiento consiste en uno o más inmuebles, además de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar valúo del inmueble certificado por perito valuador;
- b) Presentar copia certificada por notario de la escritura debidamente inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, libre de gravámenes. En caso que el inmueble corresponda a varios titulares, deberá agregarse declaración jurada del o de los copropietarios aceptando dar en dación de pago el inmueble ofrecido;

- c) Certificación extractada del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con no más de un mes de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud;
- d) El contribuyente deberá ejercer la posesión material del inmueble;
- e) Solvencia del Ministerio de Hacienda;
- f) Solvencia municipal si el inmueble se ubica fuera de San Salvador; y
- g) En el caso de que el inmueble sea propiedad de una persona jurídica, deberá adjuntarse certificación del punto de acta de la junta directiva en el que se autoriza el ofrecimiento del inmueble como dación en pago al municipio de San Salvador. La Gerencia de Gestión Tributaria, requerirá un valúo por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano. Asimismo, se requerirá estudio al Departamento de Legalización de Tierras y a la Gerencia de Catastro, para que emitan informe, conjunta o separadamente. Adicionalmente al procedimiento establecido en el artículo 6, para las daciones en pago a través de inmueble, la Gerencia de Catastro realizará el traspaso correspondiente en el Sistema Tributario, a favor de la Municipalidad; debiendo cumplir los procedimientos internos para el registro de inmuebles.

Excepcionalmente y a valoración del Concejo Municipal, se podrá aceptar un inmueble que se encuentre fuera del municipio de San Salvador.

De la dación en pago mediante obras

Artículo 10.- En la respectiva solicitud, si el ofrecimiento consiste en una obra, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá detallar la obra a realizar, con el costo total de la misma. La Gerencia de Gestión Tributaria, solicitará opinión técnica a la Dirección de Desarrollo Municipal, que deberá contar con el dictamen técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano, respecto de la obra propuesta a efecto que ésta determine la necesidad de la municipalidad a cubrir por medio de la dación en pago, pudiendo en esta etapa, requerir al contribuyente cualquier otra documentación que sea necesaria para fundamentar la solicitud planteada; tales como: características técnicas de la obra a ejecutar, planos debidamente autorizados por un profesional de la construcción y demás datos relativos a la modalidad de su ejecución, su duración, experiencia en el rubro; detalle de precio o costo de la obra, establecido de manera global y por partidas, lo anterior, es de carácter enunciativo más no taxativo.

De este tipo de dación, se deberá presentar Garantía de Buena Obra, con el fin de garantizar la obra por el plazo de la naturaleza de la misma, para asegurar que responderá por las fallas o desperfecto de la obra. Asimismo, deberán tramitar los permisos que correspondan ante las diferentes instancias, así como el pago de las tasas correspondientes.

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano supervisará la ejecución de la obra, y una vez concluida emitirá el acta de recepción final de obra.

De la dación mediante materiales, bienes y suministros

Artículo 11.- En la respectiva solicitud, el contribuyente deberá exponer la descripción de los materiales, bienes o suministros a entregar y los precios detallados, lo que servirá para que la Municipalidad compare los precios en el mercado de dichos materiales, bienes y suministros.

La Gerencia de Gestión Tributaria solicitará a la Dirección de Administración, informe sobre la necesidad de adquirir el material, bien y/o suministro propuesto y opinión técnica a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a fin de obtener visto bueno de los precios ofrecidos.

De la dación en pago mediante servicios

Artículo 12.- La dación en pago mediante servicios, será evaluada conforme a los intereses y competencias del Municipio.

En la respectiva solicitud, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4, el interesado deberá describir el tipo de servicio a proporcionar, acreditando su capacidad académica, profesional, técnica y experiencia en el área a brindar sus servicios y los precios de los mismos.

La Gerencia de Gestión Tributaria solicitará a las unidades intervinientes, según sea el tipo de servicio ofrecido en dación, informe sobre la necesidad de adquirir el servicio propuesto y opinión técnica a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a fin de obtener visto bueno de los precios ofrecidos.

TITULO III**DISPOSICIONES FINALES****Derogatorias**

Artículo 13.- Déjese sin efecto el acuerdo municipal número 5.8, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de enero de 2010, mediante el cual se emitió el Procedimiento a Seguir en dación en Pago de: Inmuebles, Obras, Suministros, Servicios y Materiales; déjese sin efecto el acuerdo municipal número 14.2, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2016, mediante el cual se emitieron las Políticas de Otorgamiento de Planes de Pago, y todas sus modificaciones posteriores, únicamente en lo relativo a las OTRAS FORMAS DE EXTINGUIR UNA DEUDA, regulado en el mencionado acuerdo; déjese sin efecto el acuerdo municipal número 10, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2016, por medio del cual se nombró a la Gerencia Legal para que recibiera solicitudes de los contribuyentes, evaluara y propusiera al Concejo Municipal los casos de dación en pago.

Vigencia

Artículo 14.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "COLONIA BUENOS AIRES", DEL CANTON CHANCUYO, QUE SE ABREVEIA (ADESCOCBA) DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán por estos estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables, La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Buenos Aires del Cantón Chancuyo, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, que podrá abreviarse "ADESCOCBA".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en: La Colonia Buenos Aires frente a avenida Morazán, del Cantón Chancuyo del Municipio y Departamento de Ahuachapán.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fin el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, y para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejora en la realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin

de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollos locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos y
- b) Honorarios, todos deben ser personas naturales mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince.

Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados honorarios aquellas personas a quienes se les otorgue dicha calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes, servicios prestados a la asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales,
- b) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito,
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.

- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General que será la máxima autoridad en la Asociación.
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la integran los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos por los presentes o representados.

Art.10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que proponen los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con ocho días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda; indicándose en el mismo lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse

la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos socios que fueron convocados en la forma prescrita en estos estatutos y que no concurrieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Asamblea General tomando por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y los presentes Estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la Asociación,
- b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- c) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según sea la gravedad del caso, para

proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal, C del Art. 13. La Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que, sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva restante no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los miembros directivos sustituidos, la Asamblea General o Junta Directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la asamblea general no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cuatro o más vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán Ad- Honórem, sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los anteproyectos de estatutos y sus reformas de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo juntamente con las Asociaciones de Desarrollo Comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad,
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación hasta un máximo de mil dólares
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vice-presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que la fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario será el encargado de comunicación de la Asociación, y llevará el inventario de los bienes de la misma, y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la asamblea general; podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el encargado de la recaudación custodia y erogación de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas, se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de la obligación de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la Junta Directiva.

Art. 26.- El Pro-tesorero en ausencia del Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 27.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.

A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De entre los vocales de la Asociación el síndico elegirá un comité de vigilancia formada por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los

miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 31.- El Patrimonio de la Asociación, estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$1.00 mensual.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación, son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas parte de sus miembros acordare desafectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento y disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberán ser conocidos y aprobados por la junta directiva siempre y cuando no excedan de mil dólares, en caso que supere el monto antes mencionado deberá ser aprobado por asamblea general específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que

hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación: Colonia Buenos Aires frente a Avenida Morazán, del Cantón Chancuyo del Municipio y Departamento de Ahuachapán.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la ordenanza reguladora de la Asociación comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso, proporcionar al expuesto Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación también, informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en base al Artículo 34 del Código Municipal certifica que en reunión de Concejo se tomó el acuerdo siguiente:

ACTA NÚMERO VEINTICUATRO.- En la Sala de Reuniones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las quince horas, del día ocho de septiembre, del año dos mil veintidós, en Reunión de Concejo Plural Ordinaria, convocada y presidida por el Licenciado Juan Carlos Zepeda Marroquín, Alcalde Municipal; Sandra Jeaneth Orellana de Arriaza, Síndico Municipal; Regidores Propietarios: Vanessa Jakeline Silva de Campos, David Alexander González Rivera,

Ligia María Santana López, Carmen Marielos Velásquez de Orantes, José Armando Escalante López, Manuel Antonio Magaña Padilla, Karla Stephanie Grijalva Herrera, Mario Antonio Magaña, Héctor Manuel Galicia Arriaza, Sergio Alberto Escalante Madrid, Cristian Bladimir Castillo Saravia y Juan Alfredo Cornejo Bueno; Regidores Suplentes: Marcia Karina Pérez Pérez, Abel Antonio Duran Orellana, Salvador Antonio Manzur Torrente Cubas y Bruno Balmore Jiménez Herrera.- Quienes asistieron previa convocatoria teniendo derecho a voz, pero sin voto tal como lo estipula el Art. 25 del Código Municipal y con la asistencia del Licenciado Alex Rolando Molina Coreas, Secretario Municipal.- Se procedió en el presente acto para tratar la agenda: 1.- Acreditación de los presentes. 2.- Establecimiento del Quórum. 3.-Aprobación de la Agenda. 4.- Toma de acuerdos, una vez cumplido los primeros dos puntos en cual se comprobó la presencia de todos los Concejales Propietarios y Suplentes se procedió a emitir los acuerdos siguientes:

ACUERDO N° 32.

El Concejo Municipal de Ahuachapán en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 30, numeral 23, en relación con el Artículo 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud, los Estatutos, y el informe del Departamento de Sindicatura sobre el estudio de los Estatutos de la Asociación De Desarrollo Comunal Colonia Buenos Aires, del Cantón Chancuyo, que se abrevia "ADESCOCBA", del Municipio y departamento de Ahuachapán, que constan de Treinta y Siete Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, este Concejo Municipal ACUERDA: Conferirles la calidad de Personería Jurídica a la Asociación De Desarrollo Comunal Colonia Buenos Aires, del Cantón Chancuyo, de esta jurisdicción, la cual se abrevia "ADESCOCBA", y la aprobación de sus estatutos que consta de Treinta y Siete artículos. El presente acuerdo fue aprobado de forma unánime por los Miembros del Concejo Municipal Plural.

Certifíquese y Comuníquese el presente acuerdo para efectos legales consiguientes.

Y para los efectos legales se extiende el presente en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. ALEX ROLANDO MOLINA COREAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S043173)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas doce minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor PILAR PEREIRA conocido por JOSÉ PILAR PEREIRA, quien al momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, hijo de Evangelina Pereira, falleció el siete de octubre de dos mil siete, en Cantón Santa Lucía, Bolívar, departamento de La Unión, a consecuencia de cáncer en la garganta; con documento único de identidad número: 02353904-4, se deja constancia que el referido causante no posee número de identificación tributaria; de parte de los señores SARA ELIZABETH PEREIRA BENITEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02405598-8, con número de identificación tributaria 1402-221073-101-2, JOSE REINALDO PEREIRA BENITEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01973142-2, y con número de identificación tributaria: 1402-110364-101-2, MARIA SANTOS RITA PEREIRA BENITEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03203079-8, y con número de identificación tributaria: 1402-220562-101-2, MARIA VITELIA PEREIRA BENITEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04343952-3, y con número de identificación tributaria 1402-240558-103-1, MARIA MARGARITA PEREIRA BENITEZ, mayor de edad, con documento único de identidad número: 02355786-4, JOSE MARIA PEREIRA BENITEZ, mayor de edad, con documento único de identidad número: 05125776- 5 y con número de identificación tributaria: 1402-040460-102-8, y JOSE SIMON PEREIRA BENITEZ, mayor de edad; todos en calidad de hijos del causante, los últimos tres representados por la curadora especial Licenciada ANA ELSY ALVAREZ ORTEZ.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA ANGEL ROSIBEL MARCELA ESCOLÁN ROMERO, SECRETARIA INTERINA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

CERTIFICA: Que en esta instancia judicial se han tramitado diligencias de muerte presunta, marcadas bajo la referencia 05408-21-CVDV-3CM2 (21-DVC-21), promovidas por el Licenciado YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO, en calidad de Apoderado General Judicial del MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, respecto del señor EVELIO SÁNCHEZ MIRANDA, en donde se encuentra la sentencia pronunciada a las doce horas del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, y la declaratoria de firmeza de la misma mediante auto dictado a la nueve horas del día diez de agosto de dos mil veintidós, que literalmente.

DICEN:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Las presentes Diligencias Declarativas de Muerte Presunta, clasificadas bajo la referencia 21-DVC-21, han sido promovidas por el Licenciado YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta Identificación Tributaria Número: 1123-020374-102-0; en calidad de Apoderado General Judicial del MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, con Tarjeta Identificación Tributaria Número: 0614-010116-006-0, representado por el señor VICEALMIRANTE RENÉ FRANCIS MERINO MONROY, mayor de edad, Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Tarjeta Identificación Tributaria Número: 0511-301263-102-0; respecto del señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA, quien al momento de su desaparición, fuera mayor de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad Número: 00616891-1; y con Tarjeta Identificación Tributaria Número: 0610-261275-101-2; como último domicilio Cantón Los Troncones, Jurisdicción de Panchimalco, en aplicación de La Ley Transitoria para declarar la presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de La Fuerza Armada de El Salvador, decretada mediante Decreto Legislativo Número 744 de fecha uno de octubre del año dos mil veinte.

Las pretensiones que conforman el objeto de las presentes diligencias las constituyen: la declaración de muerte presunta del señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA, fijándose como fecha de su defunción el día seis de octubre del año dos mil diecisiete.

Suscribe la presente sentencia la Licenciada EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, Juez "2" Tercero de lo Civil y Mercantil, de esta ciudad.

Ha intervenido en las presentes diligencias el Licenciado YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, de las generales antes expresadas, y en la calidad antedicha.

LEIDOS LOS AUTOS

Y CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

1. El Licenciado YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO,

en el carácter en que actúa en las presentes diligencias, en la solicitud que corre agregada de fs. 1 a 2, expresó lo siguiente: "[...] Es el caso señor Juez, que en informe circunstanciado por el señor Director de la Escuela Militar "Capitán General Gerardo Barrios", Coronel de Caballería Diplomado de Estado Mayor Franklin Bladimir Gavarrete Galdámez, dirigido al señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, donde consta que desde las trece horas con treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil diecisiete, el músico EVELIO SANCHEZ MIRANDA, se encuentra faltando, después de hacer uso de una licencia horaria, quien acompañado del músico Eusebio Cruz Pérez, se dirigieron al Centro de San Salvador, manifestando el señor Pérez que fueron a un local ubicado sobre la 10° Avenida Sur y calle Delgado, contiguo al punto de buses de la ruta 140, lugar conocido como ex Copa Cabana, llegando aproximadamente entre las catorce horas y las catorce horas con treinta minutos, lugar donde departieron bebidas embriagantes hasta las diecisiete horas; posteriormente al salir del lugar se desplazaron hacia una venta de tortas ubicada sobre calle Delgado y 6° Avenida Sur, lugar conocido como predio de la ex Biblioteca Nacional, en donde pidieron una cerveza cada uno y manifiesta el señor Cruz Pérez que solamente permaneció de cinco a diez minutos en dicho lugar, despidiéndose del señor Evelio Sánchez Miranda, quien no quiso retirarse del lugar. Por lo anterior, aproximadamente a las catorce horas del día nueve de octubre del año dos mil diecisiete, el señor Cruz Pérez acompañado del músico Luis Alonso Molina Martínez, se dirigieron hacia la venta de las tortas en el lugar antes mencionado, con el objeto de averiguar con la dueña del establecimiento la hora hasta la que el señor Evelio Sánchez Miranda había permanecido en ese lugar, obteniendo la información que mencionado señor estuvo hasta las diecinueve horas del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete, y que en esa zona opera la pandilla 18; sin embargo, se tiene información de parte del señor José Oviedo Vásquez (concuño) del señor Evelio que entre las dieciocho horas con quince minutos y las dieciocho horas con treinta minutos logró verlo por última vez al costado Poniente de Catedral Metropolitana, cerca de los baños ubicados sobre la Avenida Cuscatlán. Además, en dicho informe consta que a las once horas con cuarenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil diecisiete, se logró establecer comunicación con el señor Lelis Sánchez Miranda, hermano del músico solista Evelio Sánchez Miranda, quien manifestó que había interpuesto la denuncia en la Oficina de Atención Ciudadana de la Delegación de la Policía Nacional Civil de Ilopango, asimismo informo que se ha realizado la búsqueda respectiva en lugares como: Delegación de la Policía Nacional Civil de San Salvador, Medicina Legal, Hospital Rosales, Hospital San Bartolo y Hospital Saldaña y no ha obtenido respuestas favorables.[...] Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 6 del Decreto Legislativo N° 744 "Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador", de fecha uno de octubre del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N°206, Tomo N°429, de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, a usted con todo respeto PIDO: A) Se me admita el presente escrito, B) Se me tenga por parte en el carácter que comparezco como Apoderado General Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, C) Se tenga agregada la certificación del Poder General Judicial, D) Se declare Judicialmente de conformidad al Decreto Legislativo N° 744 de fecha uno de octubre del año dos mil veinte, la muerte del por desaparecimiento del señor Evelio Sánchez Miranda, y E) De conformidad al artículo 311 del Código Procesal Civil y Mercantil, el auxilio Judicial para que a través del tribunal a su digno cargo, se solicite a la Oficina de la Fiscalía General de la Republica de San Salvador, copia de la denuncia interpuesta en la Oficina de Atención Ciudadana de la Delegación de la Policía Nacional Civil de Soyapango, del departamento de Seguridad Pública, Sección de Prevención de la Policía Nacional Civil de El Salvador, del municipio

de Ilopango del departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con trece minutos del día domingo ocho de octubre del año dos mil diecisiete, por el señor Lelis Sánchez Miranda, hermano del señor Evelio Sánchez Miranda; debidamente certificada, para que la misma sea agregada en legal forma al proceso judicial." (Sic)

II. SUSTANCIACION DEL PROCESO.

2. Mediante resolución de fs. 38 de las once horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por parte al Licenciado YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, en calidad de Apoderado General Judicial del MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, representado por el señor VICEALMIRANTE RENÉ FRANCIS MERINO MONROY, en el cual se le previno; y a través de auto que corre agregado a fs. 41 de las catorce horas con quince minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se tuvo por evacuadas la prevención, y se admitió la solicitud presentada por su persona, y de acuerdo a lo normado en el Art. 6 de La LEY TRANSITORIA PARA DECLARAR LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DE MIEMBROS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR., se ordenó la Publicación del Edicto respectivo, por una sola vez en el Diario Oficial y una vez en un Periodo de Mayor Circulación.

3. A través de auto de fs. 52 de las ocho horas con quince minutos del día ocho de abril del presente año, se agregaron las publicaciones del Diario Oficial y la del Periódico de mayor circulación del edicto ordenado en auto de las catorce horas con quince minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, los cuales corren agregados los originales a fs.48 a 51.

4. En tal sentido, habiéndose realizado la publicación del Edicto, tal como lo señalada el artículo 8 inc. 3° de La LEY TRANSITORIA PARA DECLARAR LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DE MIEMBROS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR. Quedando a partir de dicha fecha, el proceso en estado para dictar la sentencia de mérito.

II. LEGITIMACIÓN PROCESAL

El Licenciado YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, en cumplimiento a lo regulado en los artículos 67, 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, presentó: 1) la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública de poder general judicial con cláusula especial, otorgado a su favor, el día cinco de julio del año dos mil diecinueve, por parte del señor VICEALMIRANTE RENÉ FRANCIS MERINO MONROY, en calidad de MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, el cual corre agregado de fs. 6 a 8; 2) las copias simples de su documento único de identidad, tarjeta de identificación tributaria y de abogado; y tarjeta de identificación tributaria de su mandate agregadas a fs. 9 a 12.

III. PRUEBA PRESENTADA.

El Licenciado FERNANDEZ SERRANO, ofertó como prueba DOCUMENTAL. la siguiente:

- Certificación de la partida de nacimiento del señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA, la cual corre agregada a fs. 14, con la cual pretende probar su nacimiento y su origen.

- Copia certificada de Documento Único de Identidad del señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA, agregada a fs. 15, con la cual pretendo probar su identidad.

- Copia Certificada de Documento Único de Identidad Militar del señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA, agregada a fs. 16, se encontraba destacado en la Fuerza Armada.

- Copia Certificada de la hoja de servicio Militar del señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA, agregada a fs. 17 y18, con la cual pretendo probar que se encontraba de alta en la Institución Armada, desde el día uno de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

- Constancia de sueldo original del señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA, agregada a fs. 19, con la que se pretende probar sus ingresos.

- Copia de la denuncia interpuesta en la Oficina de Atención Ciudadana perteneciente a la Delegación de Soyapango, del departamento de seguridad pública, Sección de Prevención de la Policía Nacional Civil del Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, agregada a fs. 20, con la que pretendo probar las acciones realizadas por sus familiares para su búsqueda.

- Constancia original emitida por el Jefe de la División Médica del Hospital Militar Central, agregada a fs.21, con la que se pretende probar que la última consulta fue el día veintinueve de mayo de dos mil catorce.

- Constancia Médica emitida por el señor Director del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", agregada a fs.22, con el que se pretende probar que no aparece registro alguno del señor Evelio Sánchez Miranda, que se le haya brindado asistencia médica en el Centro Hospitalario.

- Constancia emitida por el Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Rosales, agregada a fs.24, con la que se pretende probar que se giraron instrucciones a la Jefa del departamento de Estadísticas y Documentos médicos.

- Informe de la Jefa del departamento de Estadísticas y Documentos médicos, agregada a fs.27, con el que se pretende probar que no se encontró registro alguno que se haya atendido, ni ingresado en ese Centro Hospitalario al señor Evelio Sánchez Miranda.

- Constancia Original emitida por la Directora del Hospital Nacional San Rafael, agregada a fs.26, con la que se pretende probar que se realizó búsqueda de registro en el Sistema Integral de Atención al Paciente (SIAP), y en el archivo de muertes extra hospitalarias sin encontrarse registro a nombre del señor Evelio Sánchez Miranda; con las cuales se comprueba otras diligencias de búsqueda realizadas a fin de ubicar el paradero del señor Evelio Sánchez Miranda.

- Constancia Original de la Coordinadora del Departamento de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", agregada a fs. 28, con la que se prueba otras diligencias realizadas a fin de ubicar su paradero.

- Reporte de movimiento migratorios del señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA, agregada a fs.29 a 32, con la cual se prueba otras diligencias realizadas a fin de ubicar su paradero.

- Copia certificada de informe de búsqueda del músico el señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA, suscrita por el Coronel de Artillería Diplomado del Estado Mayor José Roberto Saleh Orellana, Director de la Escuela Militar "Capitán General Gerardo Barrios", agregada a fs.33-34, con la cual se prueba otras diligencias realizadas a fin de ubicar su paradero.

- Resolución Ministerial emitido por el MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, en la que se confirma que el señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA, presuntamente desapareció como consecuencia directa del servicio, agregada a fs.35 y 36, con la cual se habilita para la presente acción.

IV. ANALISIS DE LA PRUEBA, VALORACIÓN JURÍDICA, Y HECHOS PROBADOS.

La presunción de muerte por desaparición, está contemplada en La Ley Transitoria para declarar la Presunción de Muerte por desaparición de miembros de La Fuerza Armada de El Salvador. En los artículos 2 y 3 de La Ley antes mencionada el legislador dispone los presupuestos para que opere la presunción de muerte, y además señala un breve procedimiento a fin de declararla judicialmente.

En tal sentido, de acuerdo a lo normado en el Art. 2 de La Ley Transitoria para declarar la Presunción de Muerte por desaparición de miembros de La Fuerza Armada de El Salvador, se podrá declarar la presunción de muerte por desaparición de un miembro de la Fuerza Armada que hubiera desaparecido y se ignore si vive, luego de transcurrido seis meses desde la fecha de las últimas noticias que se tuviere su existencia, y verificándose las condiciones contempladas en el Art. 3 del mismo cuerpo normativo.

Sobre la base de lo anterior, y considerando lo normado en los dos artículos citados en el párrafo que antecede, la suscrita advierte que el Licenciado YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, con la certificación de la partida de nacimiento tanto del señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA, ha logrado establecer su nacimiento y origen.

Aunado a lo anterior con la prueba documental consistente en la Copia de la Copia certificada de Documento Único de Identidad, agregada a fs. 15; con la que se ha probado la identidad del señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA.

Copia Certificada de Documento Único de Identidad Militar del señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA, agregada a fs. 16; con la que se ha acreditado su pertenencia a la Fuerza Armada.

Copia Certificada de la hoja de servicio Militar del señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA, agregada a fs. 17 y18; con la que ha probado que esta de alta en la Fuerza Armada desde el día uno de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Constancia de sueldo original del señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA, agregada a fs. 19; con la cual se acreditó sus ingresos como perteneciente a la Fuerza Armada.

Copia de la denuncia interpuesta en la Oficina de Atención Ciudadana perteneciente a la Delegación de Soyapango, del departamento de seguridad pública, Sección de Prevención de la Policía Nacional Civil del Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, agregada a fs. 20, con la que se acreditó las acciones realizadas por los familiares para la búsqueda del señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA.

Constancia original emitida por el Jefe de la División Médica del Hospital Militar Central, agregada a fs.21, con la que se probó que el señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA, no ha consultado en el Centro Hospitalario desde la última vez que se tuvo noticias del señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA.

Constancia Médica emitida por el señor Director del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", agregada a fs.22, con la que se probó que al señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA, no se le ha brindado atención médica en el Centro Hospitalario, desde la última fecha de que se tuvo noticias de él.

Constancia emitida por el Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Rosales, agregada a fs.24, con la que se acreditó que el jefe de la Unidad giro instrucciones de búsqueda del señor Evelio Sánchez Miranda, a la Jefa del departamento de Estadísticas y Documentos médicos de ese Centro Hospitalario.

Informe de la Jefa del departamento de Estadísticas y Documentos médicos, agregada a fs.27, con la que se probó que no encontró ningún

registro que se haya atendido, ni ingresado en ese Centro Hospitalario al señor Evelio Sánchez Miranda.

Constancia Original emitida por la Directora del Hospital Nacional San Rafael, agregada a fs.26, con la cual se probó otras diligencias de búsqueda del señor Evelio Sánchez Miranda, a fin de ubicar su paradero.

Constancia Original de la Coordinadora del Departamento de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", agregada a fs. 28, con la cual se ha acreditado que se han efectuado acciones de búsqueda y localización del señor Evelio Sánchez Miranda.

Reporte de movimiento migratorios, agregada a fs.29 a 32, del señor Evelio Sánchez Miranda, se ha acreditado que éste no reporta movimientos migratorios desde la fecha de su desaparición, el día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

Copia certificada de informe de búsqueda del músico el señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA, agregada a fs.33-34; con la que se ha acreditado otras diligencias a fin de su paradero.

Resolución Ministerial emitido por el MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, en la que se confirma que el señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA, presuntamente desapareció como consecuencia directa del servicio, agregada a fs.35 y 36, se ha logrado establecer que el señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA efectivamente se encuentra desaparecido, que su desaparición aconteció hace un año con ocho meses, que actualmente se desconoce si se encuentra vivo, asimismo, se han establecido las gestiones de localización que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, representado por el señor VICEALMIRANTE RENE FRANCIS MERINO MONROY, el tiempo que estuvieron buscándolo, todo sin haber tenido resultados positivos, con lo que se cumple con lo establecido en el artículo 6 de La Ley Transitoria para declarar la Presunción de Muerte por desaparición de miembros de La Fuerza Armada de El Salvador.

Asimismo, con la prueba relacionada se ha acreditado que ha transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 2 de La Ley Transitoria para declarar la Presunción de Muerte por desaparición de miembros de La Fuerza Armada de El Salvador.

En razón de lo anterior es procedente estimar la solicitud del Licenciado YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, en carácter de representante procesal del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, relativa a declarar la muerte por desaparición del señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA, en tanto se han cumplido los presupuestos contemplados en los Art. 5 de La Ley Transitoria para declarar la Presunción de Muerte por desaparición de miembros de La Fuerza Armada de El Salvador. Por otra parte, es necesario relacionar que las circunstancias sociales que rodean el desaparición del señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA, se adecua a los supuestos contenidos en el inciso segundo del Lit. B del artículo 3 de La Ley Transitoria para declarar la Presunción de Muerte por desaparición de miembros de La Fuerza Armada de El Salvador, señalar como fecha probable de su muerte, el día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

En este caso tomando como base la resolución ministerial emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, en el que se confirma que el músico Evelio Sánchez Miranda, presuntamente desapareció como consecuencia directa del servicio, debido a que las unidades militares junto con la Policía Nacional Civil, realizaron la búsqueda y no fue posible ubicar al presunto desaparecido; y en el que se ha plasmado como fecha de las últimas noticias sobre la existencia del señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA, es el CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, es procedente a criterio de este juzgado declarar como fecha probable de su muerte, la fecha antes mencionada.

POR TANTO: De conformidad con los anteriores considerandos y con base en lo prescrito por los Artículos 11 y 12 de la Constitución, 1, 2, 3 5, 6 y 8 de La Ley Transitoria para declarar la Presunción de Muerte por desaparición de miembros de La Fuerza Armada de El Salvador, emitido mediante decreto legislativo número 744, de fecha uno de octubre del año dos mil veinte; artículos 217, 316, 317, 318, y 319, del Código Procesal Civil y Mercantil, y a nombre de la República de El Salvador, FALLO:

1) ESTIMASE POR COMPLETO LA SOLICITUD presentada por el por el Licenciado YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, en calidad de Apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, representado por el señor VICEALMIRANTE RENE FRANCIS MERINO MONROY, en consecuencia, declárase presuntamente la muerte por desaparición de miembro de la Fuerza Armada de El Salvador, del señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA, y fíjase como fecha probable de la misma el día CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

2) UNA VEZ FIRME PUBLÍQUESE la presente sentencia por una sola vez en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día diez de agosto del dos mil veintidós.

En virtud de no haberse interpuesto recurso en el término de ley de la sentencia de fs. 53 a 58, de las ocho horas del día veintiuno de abril del año en curso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 9.- Ley Transitoria para declarar la Presunción de Muerte por desaparición de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, por ministerio de ley, ha quedado FIRME la referida sentencia, en consecuencia: a) ordénese publicar la sentencia por una sola vez en el Diario Oficial; y b) remítase certificación de la sentencia dictada a las doce horas del día veintiuno de abril del dos mil veintidós, a la Alcaldía Municipal Panchimalco, departamento de San Salvador, a fin de que se asiente la Partida de Defunción del señor EVELIO SANCHEZ MIRANDA, quien al momento de su desaparición, fuera mayor de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad Número: 00616891-1; y con Tarjeta Identificación Tributaria Número: 0610-261275-101-2; su último domicilio fue en Cantón Los Troncones, Jurisdicción de Panchimalco, de conformidad a La Ley Transitoria para declarar la presunción de Muerte por Desaparición de Miembros de La Fuerza Armada de El Salvador.

NOTIFIQUESE.

Son conformes con sus originales, con las cuales se confrontaron, y para ser presentada al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Panchimalco, se extiende, firma y sella la presente a las nueve horas con quince minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO,
SECRETARIA INTERINA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y MERCANTIL SAN SALVADOR.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA GABRIELA PONCE VASQUEZ CONOCIDA POR GRACIELA VASQUEZ PONCE Y POR MARIA GRACIELA VASQUEZ PONCE, fallecida el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora SANDRA ISABEL JIMENEZ DE PAIZ, como hija de la mencionada causante, de conformidad al Art. 1163 inc. 1º.C.C.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintitrés días del mes de septiembre del año de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1133-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIANA HERNÁNDEZ, quien falleció el día cinco de junio del año dos mil, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor EDUARDO HERNÁNDEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1134-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ARISTIDES MORALES, conocido por JOSE ARISTIDES MORALES MELGAR y por JOSE ARISTIDES MELGAR MORALES, ocurrida el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad su último domicilio, quien fue de setenta y seis años de edad, hijo de MARIA MORALES, siendo el causante originario de Jocoro, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número uno tres uno dos - dos seis cero cuatro tres nueve -cero; de parte de la señora MARIA ELISA MORALES MEJIA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve ocho cinco cero seis seis - seis y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- dos uno cero nueve siete dos - uno cero uno - nueve, en calidad de hija sobreviviente del causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto corresponden a la señora MARIA CRUZ MEJIA PEREZ, en calidad de esposa sobreviviente del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con veintidós minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1135-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MICHAELL ANTONIO VELÁSQUEZ BELTRÁN, quien falleció el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora MARÍA EUFEMIA DEL CARMEN BELTRÁN, en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1136-2

LA INFRASCrita JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Carmen Verónica Amaya Jurado, quien en el momento de fallecer era de veinticinco años de edad, estudiante, salvadoreña, originaria de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Urbanización El Refugio, Autopista Norte, Apartamento 2, #810, San Salvador, con DUI: 04796638-6, fallecida el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, de parte de la señora María Enma Jurado de Amaya, con DUI: 01583811-7 y NIT: 0216-080864-102-2, en su calidad de madre de la causante, confiriéndosele a la aceptante la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en

estas Diligencias por la Licenciada María Odilia Ayala Alemán, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de la señora María Enma Jurado de Amaya, en su calidad de madre de la causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZACALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- Por LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. c. No. 1140-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día ocho de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida presuntivamente el día uno de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, según sentencia definitiva de declaratoria de muerte presunta, emitida el día nueve de julio del año dos mil doce y ejecutoriada el día veinticuatro de julio del año dos mil doce, en esta Sede Judicial, siendo la Ciudad de Santo Tomás, de este Departamento, su último domicilio, dejó el causante CARLOS ALBERTO VASQUEZ VASQUEZ, conocido por CARLOS ALBERTO VASQUEZ, de parte de la señora MARIA ENMA VASQUEZ VIUDA DE VASQUEZ, conocida por MARIA ENMA VASQUEZ, MARIA ENMA VASQUEZ DE VASQUEZ, en calidad de madre del expresado de cujus. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

Of. 3 v. c. No. 1141-1

DE TERCERA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Luz Elena Coto de Martínez, en carácter de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales actuando en representación de la señora Nadia Nehemía Barrera Hernández, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Óscar Edgardo Ramírez Pérez, quien falleció el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las ocho horas del día trece de septiembre del año dos mil veintidós, se declaró yacente la referida he-

rencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al Licenciado Mauricio Wilfredo Leiva Orellana.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 1118-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas cinco minutos del día veintidós del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara la causante Señora MARIA ANA DE JESUS SORTO SERRANO conocida por MARIA ANA DE JESUS SORTO, quien falleció a las cinco horas veinticinco minutos del día catorce de marzo de dos mil trece, en el Hospital Divina Providencia, de San Salvador, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro dos cuatro dos cinco cero - tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero seis - uno siete cero cuatro dos siete - uno cero uno - cero; al Señor JOSE ELISEO RECINOS SORTO, quien es de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco dos cero nueve seis seis - uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero ocho - uno cuatro cero seis cinco cero - uno cero uno - uno; actuando éste en su concepto de hijo sobreviviente de la mencionada causante, y como cesionario del derecho que le pudo corresponder a los Señores José Rosario Recinos Sorto y Balentina Recinos de Recinos; éstos en su concepto de hijos de la causante, por no haber nadie más con derecho según lo expuesto por la representante del solicitante y sus padres los Señores Catalina Serrano y Santiago Sorto, son personas fallecidas,

tal como se compruebe con las respectivas certificaciones de defunción de ambos.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas diez minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. S042935

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas veintidós minutos de este mismo día; ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara la causante señora MARIA DEL CARMEN RECINOS LEIVA conocida por MARIA DEL CARMEN RECINOS, mayor de edad, soltera, agricultora, quien falleció a las doce horas veinte minutos del día cuatro de diciembre dos mil diecinueve, en el Hospital Militar Central, siendo su último domicilio Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve uno cero nueve siete uno - cuatro; de parte de la señora REGINA DEL CARMEN RECINOS DE PINEDA, mayor de edad, casada, profesora, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cinco cero dos cuatro uno - tres, ésta en su concepto de hija sobreviviente de la causante y cesionaria del derecho hereditario

que le correspondía a María Lorena Recinos Recinos, hija de la misma causante; por manifestar la peticionaria que la causante nunca contrajo nupcias, sus padres se encuentran fallecidos y no hay más personas con derecho a la presente herencia.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas treinta minutos del día veintidós de septiembre del dos mil veintidós. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. S042936

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día nueve de septiembre del corriente año, se ha declarado heredero definitivo Ab-Intestado con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NICACIO ALFONSO ALFARO CASTRO, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, al señor NOE RIVERA TORRES, de sesenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, y del domicilio temporal de Santo Domingo de Guzmán, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho siete uno ocho uno cuatro - cero; y Número de Identificación Tributaria cero trescientos catorce - cero diez mil trescientos cincuenta y nueve - ciento uno - dos; en su calidad de cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores Susana Elizabeth Martínez de Alfaro, Jorge Antonio Alfaro Martínez y Luis Enrique Alfaro Martínez, la primera en su carácter de cónyuge y el segundo y tercero en su concepto de hijos del causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas treinta y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. JUNYOR STALYN RODRIGUEZ DIAZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S042942

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JORGE RENE FUENTES VARGAS, quien fue de setenta y dos años de edad, soltero,

motorista, fallecido el día seis de abril de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora JUANA FRANCISCA RAMOS, en calidad de heredera testamentaria del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas veintitrés minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIÓN.

1 v. No. S042943

RAFAEL ANTONIO ESCOBAR ERAZO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CONDOMINIO LUCILA, LOCAL 4 y 5 "A", CALLE GUADALUPE Y PASAJE SAN ERNESTO, COLONIA MÉDICA, SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las a las nueve horas del día trece de Septiembre del presente año, se han DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MYRNA ELENA GUERRA DE AVILA, habiendo fallecido en Calle Los Granados, Colonia Las Mercedes, Casa Número Seis, a las dos horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de marzo del año dos mil veintidós, a consecuencia de Cáncer renal avanzado a los señores JAIME RICARDO AVILA GUERRA y LUIS RENE AVILA GUERRA, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

RAFAEL ANTONIO ESCOBAR ERAZO,
NOTARIO.

1 v. No. S042948

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós; se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor LORENZO DE JESUS JANDRES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Electricista, Soltero, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete cero ocho cinco seis guion siete, hijo de Berta Argentina Jandres ya fallecida, falleció a las Catorce horas Treinta minutos del día Veintiuno de Abril de

dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio de parte del señor JESUS MIGUEL MARTINEZ JANDRES, de treinta y dos años de edad, electricista, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres uno ocho cero ocho ocho guion uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho - doscientos cuarenta mil doscientos noventa y tres - ciento uno - cinco, Salvadoreño por Nacimiento, en su concepto de hijo del causante.

Confíresele al Heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. S042951

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas y treinta y un minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora MARIA HERIBERTA RAMOS, quien al momento de fallecer era de treinta y nueve años de edad, soltera, originaria de Meanguera y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las once horas con treinta minutos del día trece de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; hija de Victoriana Ramos conocida por María Victorina Reyes hoy viuda de Benítez, María Victorina Ramos, Victoriana Ramos y Victorina Ramos, de parte de las señoras NATIVIDAD DIAZ DE RAMOS, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 02789325-4, y Número de Identificación Tributaria 1314-121252-101-0; ANACLETA RAMOS DE MARTINEZ, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01211368-1 y Número de Identificación Tributaria 1314-130657-101-1; FLORA RAMOS DE ALVAREZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Carlos Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00309123-8, y Número de Identificación Tributaria 1314-020268-102-1; y MODESTA MABEL BENITEZ RAMOS, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, con Documento Único de Identidad Número 02272371-3 y Número de Identificación Tributaria 1314-011074-101-0, como hermanas de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S042953

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral, Kilómetro Cincuenta y Siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz. AL PÚBLICO POR ÚNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día de hoy, ante mis oficios notariales se ha declarado a la señorita JAQUELINE VANESSA GOCHEZ VALLE, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante DIONISO PARRILLA conocido por DIONICIO PARRILLA PERAZA y DIONISIO PARRILLA PERAZA, quien falleció a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, en casa de habitación ubicada en Colonia Villas de San Pedro, Hacienda, Cantón Las Flores, jurisdicción de San Pedro Masahuat departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica e Hipertensión Arterial, Sin atención médica, siendo éste su último domicilio, DECLÁRESE: HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su carácter de CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO, adquirido de los señores ROSA ESTELA ARCE PARRILLA y CARLOS ALBERTO ORELLANA PARRILLA, hijos sobrevivientes del causante, según Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario número NOVENTA otorgado a favor de JAQUELINE VANESSA GOCHEZ VALLE, por los señores ROSA ESTELA ARCE PARRILLA y CARLOS ALBERTO ORELLANA PARRILLA, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de julio del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del suscrito notario; por lo que se le ha conferido a la heredera que se le declare la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. S042955

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral, Kilómetro Cincuenta y Siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz. AL PÚBLICO POR ÚNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día de hoy, ante mis oficios notariales se ha declarado a la señora MARIA IRENE RODRIGUEZ, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante BACILIA SORTO, quien falleció a las cinco horas y cincuenta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, en Hospital

Nacional Rosales, de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Sangrado de tubo digestivo superior, varices esofágicas, cirrosis hepática, atendida por la doctora Mirian Liliana Pérez Beltrán, siendo su último domicilio el de Tecoluca, departamento de San Vicente, En calidad de CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO, adquirido del señor CARLOS ALFREDO SORTO UMANZOR, hijo sobreviviente de la causante, según Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario número CIENTO NUEVE otorgado a favor de MARIA IRENE RODRIGUEZ, por el señor CARLOS ALFREDO SORTO UMANZOR, a las once horas del día cinco de agosto del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del suscrito notario; por lo que se le ha conferido a la heredera que se le declare la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. S042956

JORGE ROLANDO SOTO GIRON, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en: Octava Avenida Sur y Séptima Calle Oriente, Barrio El Calvario, del municipio y departamento de Usulután;

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día uno de Octubre del presente año, se han declarado al señor LUIS DANIEL RAMIREZ VALLE, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, del municipio y departamento de San Salvador, día catorce de diciembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Usulután, dejara la señora IRMA MORENA CONCEPCION VALLE CAMPOS, en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios de la señora ROSA IRMA CAMPOS VIUDA DE VALLE, quien es MADRE SOBREVIVIENTE de la cujus, en consecuencia la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día tres del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE ROLANDO SOTO GIRON,

NOTARIO.

1 v. No. S042957

JORGE ROLANDO SOTO GIRON, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en: Octava Avenida Sur y Séptima Calle Oriente, Barrio El Calvario, del municipio y departamento de Usulután;

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiséis de agosto del presente año, se han declarado a los señores MIRCIADIS TURCIOS OLMEDO

y DOLORES GRISELDA TURCIOS OLMEDO, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Cantón Isla de Méndez, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, el día veintiuno de Junio del año dos mil dieciséis, su último domicilio, dejara la señora SARA ANGELINA TURCIOS PARRILLAS, en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES de la cujus, en consecuencia la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE ROLANDO SOTO GIRON,

NOTARIO.

1 v. No. S042958

JORGE ROLANDO SOTO GIRON, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en: Octava Avenida Sur y Séptima Calle Oriente, Barrio El Calvario, del municipio y departamento de Usulután;

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de Octubre del presente año, se han declarado a la señora MARLENE DEL CARMEN DIAZ VIUDA DE MEJIA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, del municipio y departamento de San Salvador, el día veinte de febrero del año dos mil seis, su último domicilio, dejara el señor ISMAEL MEJIA DELGADO, en su calidad de ESPOSA SOBREVIVIENTE del cujus, en consecuencia la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día tres del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

JORGE ROLANDO SOTO GIRON,

NOTARIO.

1 v. No. S042959

LIC. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Uno - cinco - B, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día tres de octubre del presente año, se ha declarado a la señora LORENA DEL CARMEN MARTINEZ RAMIREZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrido el día catorce de marzo del año dos mil ocho, en el Hospital General del Seguro Social, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, dejara la señora CARMEN RAMIREZ REYES, en concepto de hija sobreviviente; en consecuencia se le confiere la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, a los tres días del mes de octubre dos mil veintidós.

LIC. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. S042962

ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, con Despacho Notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, Local Veintiocho, Segundo Nivel, ubicado en Autopista Norte y Veintiuna Avenida Norte, Número Mil Doscientos Siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACESABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción el señor SAMUEL ISAAC RENDEROS HUEZO, quien era de veintitrés años de edad, estudiante, y cuyo último domicilio fue de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y falleció a consecuencia de colapso respiratorio, edema angionecrótico alérgico, en el Hospital General ISSS, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; A LA SEÑORA DELMY GUADALUPE HUEZO DE RENDEROS, en su calidad personal como madre sobreviviente del referido causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora Melissa Tatiana García de Renderos como cónyuge sobreviviente del causante; habiéndole concedido a la señora DELMY GUADALUPE HUEZO DE RENDEROS la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día tres de octubre de dos mil veintidós.

LICDO. ALFREDO ANTONIO PEREZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. S042966

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas quince minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor JULIO SANTOS LEMUS, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, agricultor, empleado, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hijo de la señora Felicita Lemus, falleció el ocho de agosto de dos mil diecinueve, en Good Samaritan Hospital Medical Center, West Slip New York, Estados Unidos de América, a consecuencia de Problemas Renales; con Documento Único de Identidad número: 02093340-1 y Número de Identificación Tributaria: 1219-060147-101-8, a la señora ERMIDA ORELLANA DE LEMUS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Carmen, departamento

de La Unión, con Documento Único de Identidad número:01470312-3 y número de identificación tributaria: 1219-150753-101-8; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Herber Alexi Lemus Orellana, Milton Neyber Lemus Orellana, Felicita Lemus y Cledy Xiomara Lemus de Aguirres, como hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S042969

JEOVANNY ALEXANDER PERLA ALVAREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Barrio San Francisco sobre la Octava Calle Poniente, Número 702-B San Miguel,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de Septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: MARIA ISABEL GONZALEZ DE MARTINEZ, heredera Universal definitiva, en calidad de esposa sobreviviente del causante; y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: JOSE ANTONIO MARTINEZ ocurrida en el municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, el día diez de Junio de dos mil veinte, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JEOVANNY ALEXANDER PERLA ALVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S042975

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165 todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante SANTIAGO RUBIO BENÍTEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecido a las diez horas treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora JUANA MARLENY RUBIO DE FLORES, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWAR ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S042976

JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Calle Rubén Darío, Edificio Novecientos Catorce, Local Cuatro, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas y treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós. Se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA MARIA DE LA O DE ORELLANA, en su calidad de Hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores JOSE LEOPOLDO DE LA O MONTOYA, LUZ GUADALUPE DE LA O MONTOYA, MARIO FREDY DE LA O MONTOYA y JOSE LEONEL DE LA O MONTOYA, en su calidad de hijos del causante señor ANDRES ABELINO DE LA O GONZALEZ conocido por ANDRES ABELINO DE LA O y ANDRES DE LA O, quien fue de setenta y siete años de edad, sexo masculino, jornalero, casado con Feliciano del Carmen Montoya, originario de Jucuapa, del Departamento de Usulután, y del domicilio de Jucuapa, del Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José de la O Castellón y Ana Josefa González, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero cinco ocho cuatro seis - cuatro y Número de Identificación Tributaria uno uno cero nueve - cero seis cero dos tres cero - uno cero uno - cero, quien falleció a las trece horas del día veintisiete de enero del año dos mil ocho, en el Cantón El Amatón de la jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, a causa de Tumor Cerebral, con asistencia médica, tal como lo comprueba con la Certificación de la Partida de Defunción del causante; habiéndole concedido a la señora Ana María de la O de Orellana la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión intestada.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS,
NOTARIO.

1 v. No. S042978

RUBIA MARITZA ARGUETA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Novena Avenida Norte, Casa Número Cuatrocientos Tres - A, Barrio San Felipe, Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las trece horas treinta minutos, del día catorce de septiembre de dos

mil veintidós, se ha DECLARADO a la señora SUSY NOHEMY AYALA DE FLORES como HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEONEL FLORES JURADO conocido por LEONEL FLORES, quien falleció a las una hora con veinticinco minutos, el día veintiséis de abril del año dos mil veinte, en el Hospital Hollywood Presbyterian Medical Center, Ciudad de Los Ángeles, Estado de Los Ángeles, Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Respiratorio, Neumonía, Covid- diecinueve, con Asistencia Médica; siendo el último domicilio del causante el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante, y a su vez como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le correspondía en la referida Herencia Intestada a los señores BILLY NELSON FLORES AYALA y OSCAR JOSUE FLORES AYALA, estos últimos en calidad de Hijos Sobrevivientes del causante antes expresado; en consecuencia se le confiere a la aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario RUBIA MARITZA ARGUETA HERNANDEZ. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las quince horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

RUBIA MARITZA ARGUETA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S042979

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a: RONALD STANLEY DOMINGUEZ RIVERA; HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante EDWIN ANTONIO MARÍN MEJÍA, quien falleció el día catorce de febrero de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores JOSÉ LUIS OBISPO MARÍN MIRANDA y FLOR DE MARÍA MEJÍA CORVERA, padres sobrevivientes del referido causante.

CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S042988

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a: SILVANA ESPERANZA SURIO DE HERNÁNDEZ; HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante HENRY BLADIMIR HERNÁNDEZ GARCÍA, quien falleció el día veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S042991

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 03603-22- CVDV-1CM1-357-02-HI; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a Alexis Concepción Argueta Argueta, mayor de edad, Empleado, con domicilio en los Estados Unidos de América, con DUI: 00043524-7 y NIT: 1314-081276-101-9; en calidad de hijo sobreviviente de la causante María Francisca Argueta de Argueta, conocida por María Francisca Argueta, Francisca Argueta y por María Francisca Argueta Argueta de Argueta, quien fue de cuarenta y nueve de edad, de Oficios Domésticos, Casada, originaria de Meanguera, Departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00554018-6 y NIT: 1314- 090359-101-9; quien falleció en Cantón El Jalacatal, Caserío El Alto, San Miguel, Departamento de San Miguel, el 13 de agosto de 2008, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, Hija de Sebastián Argueta y Apolinaria Argueta; Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de septiembre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. S042994

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas veinte minutos del nueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por el causante, señor ALFREDO GUARDADO, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, nacionalidad salvadoreña, empleado, casado, originario de San Alejo, La Unión, falleció el siete de septiembre de dos mil veintiuno, en San Miguel, sin asistencia médica, con documento único identidad número: 04263020-7; hijo de BLANCA ROSA GUARDADO y padre desconocido, de parte de la señora GRISELDA YANET LARIOS DE GUARDADO, mayor de edad, empleada, del domicilio Amityville, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04795557-1; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S042998

JOSE AMILCAR REYES GUERRERO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa María, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas del día veintiocho de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora YOLANDA DE JESUS LOPEZ DE CARDONA, en concepto de cónyuge sobreviviente del señor JOSE MARIO CARDONA LOPEZ, quien fue de setenta años de edad, agricultor en pequeño, originario de Santa María, Usulután y del domicilio del

Cantón San Francisco, jurisdicción de Santa María, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo MARIA DE LOS SANTOS CARDONA Y DE JUAN ROSA LOPEZ, ambos ya fallecidos, quien falleció a las nueve horas del día cuatro de enero de dos mil dieciocho, en Caserío López, de Cantón San Francisco, de la jurisdicción de Santa María, Departamento de Usulután, a Causa de PARO CARDIO RESPIRATORIO POR INSUFICIENCIA RENAL, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Santa María.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en la ciudad de Usulután, a las ocho horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.-

JOSE AMILCAR REYES GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. S043009

YANETH ZULEIMA VALDEZ MEJIA, Notaria de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, número veintiuno "A", Mejicanos, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución dictada por la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del tres de junio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora TERESA MORAN DE NURFI, conocida por CELIA TERESA MORAN DE NURFI, de la herencia intestada, que a su defunción dejara el señor JOSE LOPEZ PEREZ, conocido por JOSE LOPEZ NURFI, fallecido el día dos de mayo de dos mil doce, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos.

En consecuencia se le confiere la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

LIBRADO en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

YANETH ZULEIMA VALDEZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. S043017

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAMON ALFREDO AGUIRRE CHAVEZ, ocurrida el día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador,

siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad su último domicilio, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Empleado, casado, hijo de JOSE AGUIRRE PANAMEÑO, conocido por JOSE TELESFORO AGUIRRE PANAMEÑO, siendo el causante originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña; de parte del señor EDWIN ALFREDO AGUIRRE MENJIVAR, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete dos nueve nueve dos uno -ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres cero cero seis nueve dos - uno uno cinco - seis, en calidad de hijo sobreviviente del causante y en calidad de cesionario de los derechos que en abstracto correspondían a los señores CARMEN ANTONIA MENJIVAR DE AGUIRRE, en calidad de esposa sobreviviente del causante y CARLOS DAVID AGUIRRE MENJIVAR, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S043022

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local I, calle al Centro Escolar Veintidós de Junio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día treinta de septiembre del dos mil veintidós, se han Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor DOROTEO FACUNDO TICAS HERNANDEZ, quien falleció a las seis horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de julio del año dos mil trece, en el Hospital de Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Infarto masivo al miocardio, con asistencia médica, a la fecha de su fallecimiento era de noventa y dos años de edad, comerciante en pequeño, originario de Citalá, Departamento de Chalatenango y del domicilio de Urbanización Jardines de Merliot, Calle Libertad, Block E, Número dieciocho, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio. A los señores RIGOBERTO ANTONIO TICAS SANABRIA, al señor CARLOS ERNESTO TICAS SANABRIA, quien es representado por medio de su Apoderado Administrativo con Cláusula Especial Rigoberto Antonio Ticas Sanabria; a la señora DORA ALICIA TICAS DE PINEDA, al señor MORYS FRANCISCO TICAS SANABRIA, quien es representado por medio de su Apoderada Administrativa con Cláusula Especial Dora Alicia Ticas De Pineda, a la señora LUZ OLINDA TICAS DE UMAÑA; y a las señoras ALBA YOLANDA TICAS DE MORALES Y MIRIAM MIRTALA TICAS SANABRIA, quienes son representadas por medio de su Apoderada Administrativa con Cláusula Especial Luz Olinda Ticas De Umaña; y a la señora DANILA JOSEFINA

TICAS SANABRIA, quien es representada por medio de su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial Sergio Antonio Umaña Portillo, en calidad de Hijos Sobrevivientes del causante.

Se les confirió a los herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

La Palma, Chalatenango, a los treinta días de septiembre del dos mil veintidós.-

LICDA. DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. S043025

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local I, calle al Centro Escolar Veintidós de Junio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día tres de octubre del dos mil veintidós, se han Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor SAMUEL ISAIAS VASQUEZ OCHOA, quien falleció a las veintiuna horas treinta y cuatro minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional de Nueva Concepción, Chalatenango, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Intoxicación Accidental con Fosfato de Aluminio, con asistencia médica, a la fecha de su fallecimiento era de veintidós años de edad, Estudiante, Soltero, originario y del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio. A los señores JUANA EMILIA VASQUEZ OCHOA Y MELKY ALEXANDER VASQUEZ OCHOA, quien es representado por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Juana Emilia Vásquez Ochoa, en calidad de Hermanos Sobrevivientes del causante y Cesionarios de los derechos que les podrían corresponder a la señora Estela Ochoa De Vásquez, en calidad de Madre Sobreviviente del causante y a los señores Tomas Humberto Vásquez Ochoa, José Levi Vásquez Ochoa, Berta Margot Vásquez Ochoa, Amanda Leticia Vásquez Ochoa, Juan Pablo Vásquez Ochoa, José Ángel Vásquez Ochoa, Juan Carlos Vásquez Ochoa, Carmen Estela Vásquez Ochoa, en calidad de Hermanos Sobrevivientes del causante.

Se les confirió a los herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

La Palma, Chalatenango, a los tres días de octubre del dos mil veintidós.-

LICDA. DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. S043026

El Infrascrito Notario: NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS, con Oficina en la Sexta Calle Poniente Número cuatro, de Usulután, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora GLORIA ESPERANZA MARTINEZ DE RODRIGUEZ, en calidad cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los jóvenes Karen Elisseth Martínez Rodríguez y Roberto Carlos Rodríguez Gómez, en calidad de hijos del causante; en la sucesión Intestada que dejó el señor AMADEO ANTONIO RODRIGUEZ, al fallecer a las dos horas con treinta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veintidós, en el Cantón San Julián de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel y este mismo su último domicilio.

Confíesesele a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión, con las Facultades de Ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacionales.-

NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S043037

El Infrascrito Notario: NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS, con Oficina en la Sexta Calle Poniente Número cuatro, de Usulután, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora CANDELARIA GAMEZ PINEDA, en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al esposo de la causante señor NELSON IVAN BLANCO PEREIRA, conocido por NELSON IVAN BLANCO, en la sucesión Intestada que dejó la señora MARIA MATILDE GAMEZ BLANCO; al fallecer a las doce horas del día seis de junio del año dos mil veintiuno; en Nassau, University Medical Center, Hempstead, Town, Nassau, Nueva York, de los Estados Unidos de América y la ciudad de Usulután su último domicilio.

CONFIÉRESELE a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión, con las Facultades de Ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacionales.-

NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S043038

El Infrascrito Notario: NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS, con Oficina en la Sexta Calle Poniente Número cuatro, de Usulután, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras ELDA RUTH RUIZ DE FLORES, en calidad de heredera no testamentaria y NORMA MELANY DE LA O MORALES, en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la esposa del causante señora ALICIA MORALES DE RUIZ, en la sucesión Intestada que dejó el señor FRANCISCO JAVIER RUIZ CAMPOS, al fallecer a las ocho horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil dieciséis; en el Barrio La Merced, de la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, ese mismo su último domicilio.

Confíesesele a las Herederas Declaradas la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión con las Facultades de Ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacionales.-

NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S043040

JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MIRANDA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "H", Local Uno- A, Primera planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las seis horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora María Eva Hernández Guzmán, conocida por María Eva Hernández, en su calidad de esposa y heredera testamentaria del causante, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Barrio El Centro, de la Jurisdicción de El Carmen, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo su último domicilio el de El Carmen, departamento de La Unión, dejara el señor Pascual Antonio Gómez Gáelas, conocido por Pascual Antonio Gómez.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. S043041

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y nueve minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia abintestato, dejada a su defunción por la causante señora MARY JORGE SAFIE, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, divorciada, de nacionalidad Belén, Israel, por naturalización salvadoreña, originaria de Belén, Estado Palestina, Israel, siendo su último domicilio el de San Salvador, a su defunción ocurrida el día diecinueve de febrero de dos mil trece; al señor NELSON SACA SAFIE, en su calidad de hijo de la causante.

Confíesese al Heredero declarado, señor NELSON SACA SAFIE, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las ocho horas y diecinueve minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. S043044

RONAL ALONSO ARTIGA FLORES, Notario, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Avenida Alejandro Mora y Octava Calle Poniente, casa número tres, Rosario de Mora, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarada Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señorita GRISELDA ESMERALDA MEJIA VASQUEZ, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ELISEO SALVADOR MEJIA, en su carácter de heredera del causante, por derecho propio en su calidad de hija sobreviviente.

Confiriéndole la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

RONAL ALONSO ARTIGA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. S043053

JOSE OSMARO BELTRAN, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en Barrio El Centro, Súper El Baratillo, Nueva Concepción, Chalatenango;

HAGO SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día veinte de septiembre del presente año, se ha declarado heredera intestada Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora PAULA URIAS DE HERNÁNDEZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día primero de mayo del año dos mil veintidós, en la ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, a consecuencia de Covid Diecinueve, Síndrome Respiratorio Agudo Grave, con asistencia médica, atendido por la Doctora Elba Guadalupe Garay Gutiérrez, J.V.P.M.N, número uno nueve siete nueve tres, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, dejó el causante señor LUIS ALONSO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, en su carácter de cónyuge y heredera intestada del causante.

Confiriéndosele a la señora PAULA URIAS DE HERNÁNDEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, a los veintiún días del mes de septiembre de año dos mil veintidós.

JOSE OSMARO BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. S043059

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO ORTEGA, de setenta y tres años, agricultor en pequeño, casado, hijo de Angelina Ortega, de padre desconocido, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro dos nueve nueve siete - dos, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho - uno uno dos cuatro ocho - uno cero uno - cuatro; quien falleció en su residencia ubicada en San Fernando, Chalatenango, a las diecisiete horas cuarenta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós; siendo su último domicilio el municipio de San Fernando, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicho causante; a la señora ANA GLADIS CORTEZ DE ORTEGA, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de San Fernando, Chalatenango, con Documento Único de Identidad

número cero uno siete siete seis cuatro nueve cuatro - cero , con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos dos - cero uno cero cuatro cinco tres - uno cero uno - cero; en calidad de esposa sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores LEONOR ORTEGA DE GARCÍA Y SANTIAGO ORTEGA CORTEZ, ambos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndole a la heredera declarada y en el concepto antes dicho la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. S043062

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta y dos minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO GUZMAN GUZMAN, quien fue de cuarenta y siete años de edad, falleció a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en IRVING, Texas, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora SINDI ANAI GUZMAN VALDEZ, como HIJA del causante en referencia.

Asimismo en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S043066

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTTESTADA que a su defunción dejó la causante ROSA AMALIA UMANZOR, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecida a las cuatro horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Hemet, Riverside, Estados de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de las señoras LUZ AZUCENA UMANZOR RUIZ y FELIX ANTONIA UMANZOR, en concepto de HIJAS sobrevivientes de la causante en referencia.

Asimismo en la calidad aludida se confirió a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWAR ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S043071

NELSON ROLANDO LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Sur y Avenida San Lorenzo, número uno, local tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día primero de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ELSY CONCEPCION CRUZ DE MATA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejara la señora ZOILA DE LA PAZ MORAN DE CRUZ, conocida por ZOILA MORAN DE CRUZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S043073

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local Tres-B, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución Final del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de septiembre del presente año, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados por el señor JOSE NELSON MARROQUIN, conocido por JOSE NELSON GONZALEZ MARROQUIN y por JOSE NELSON GONZALEZ, quien falleció en la Ciudad de Hayward, Alameda, California de los Estados Unidos de América, a las catorce horas quince minutos del día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca, Hipertensión Anomia Valvular final, siendo ese su último domicilio, al señor CATARINO ISRAEL GONZALEZ MARROQUIN, en su calidad de hermano y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE VICENTE GONZALEZ, conocido por JOSE VICENTE GONZALEZ ROMERO, en su calidad de padre sobreviviente del referido causante de los bienes que a su defunción acaecida por el causante señor JOSE NELSON MARROQUIN, conocido por JOSE NELSON GONZALEZ MARROQUIN y por JOSE NELSON GONZALEZ.

Habiéndosele conferido al Heredero Declarado por medio de su representado Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCIA CANIZALES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, señor CATARINO ISRAEL GONZALEZ MARROQUIN, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los Curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en la Oficina Jurídica del Notario WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.-

LICDO. WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S043076

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local Tres-B, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por RESOLUCION FINAL del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día diecinueve de septiembre del presente año, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados por la señora SANTOS MARIBEL ALVARADO, conocida por SANTOS MARIBEL ALVARADO MONTES y por SANTOS MARIBEL ALVARADO DE VAQUERANO, quien falleció en El Centro Médico ST ELIZABET S, BOSTON, MASSACHUSETTS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a las dos horas cuatro minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinte, a consecuencia de Paro Respiratorio, siendo ese su último domicilio, al señor JOSE ARCENIO VAQUERANO RODRIGUEZ, conocido por JOSE ARCENIO VAQUERANO y por JOSE ARSENIO VAQUERANO, en su calidad de Esposo, de la referida causante, habiéndosele conferido Heredero Declarado por medio de su representado Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCIA CANIZALES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario, WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinte, de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDO. WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S043077

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local Tres-B, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por RESOLUCION FINAL del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día catorce de septiembre del presente año, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados por el señor CARLOS ERNESTO REYES GOMEZ, quien falleció en el Cantón Santa Rosa, del Municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, a las doce horas quince minutos del día uno de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, Diabetes Mellitus Tipo Dos, Descompensada, y siendo ese su último domicilio; al señor CARLOS ERNESTO ALVARADO REYES, en su calidad de hijo del referido causante, habiéndosele conferido al Heredero Declarado por medio de su representado Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCIA CANIZALES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario, WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDO. WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S043080

JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores YANIRA NUSSETTE LIZAMA DONADO y ENRIQUE LARA DONADO, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta Ciudad, el día diez de noviembre del año dos mil diecinueve, deja la señora MARIA MARTA CHAVEZ DONADO, conocida socialmente como MARIA MARTA DONADO CHAVEZ, y por MARTA DONADO, en concepto de herederos definitivos e hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, con la obligación de hacer efectivos a los legatarios designados en el testamento formalizado por la causante, en esta ciudad, a las quince horas del día nueve de marzo del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de José Antonio Mártir Aguilera López, los legados que ahí se constituyeron, por medio del cual la causante únicamente instituyó como legatarios a sus nietos, en ese entonces menores de edad, RODRIGO JAVIER GUARDADO LIZAMA y LAURA RETANA LARA BONILLA, y a su hijo ENRIQUE LARA DONADO, por lo que las presentes diligencias se convirtieron en diligencias de aceptación mixtas.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S043082

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, de las quince horas cuarenta minutos de este día, se han declarado Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario a los señores VALERIANO CASTILLO RAMIREZ, de sesenta y cuatro años de edad, albañil, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: 02289285-5, con Número de Identificación

Tributaria: 0515-261056-102-3; JUAN JOSE CASTILLO RAMIREZ, de sesenta y cuatro años de edad, mecánico soldador, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 02216008-8, con Número de Identificación Tributaria: 0515-261056-101-5; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante VIRGINIA RAMIREZ VDA. DE CASTILLO, conocida por VIRGINIA RAMIREZ, quien al momento de su muerte era de noventa y cinco años de edad, doméstica, originaria de esta ciudad, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las cinco horas treinta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintiuno, en Caserío Las Mercedes, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de El día 14 de mayo de 2021 sufre accidente cerebrovascular que se complicó con sangrado de tubo digestivo superior sufriendo la principal causa de muerte, con asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio; quienes actúan en calidad de hijos de la causante relacionada.

En consecuencia, se les confirió a los declarados herederos en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas cincuenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S043084

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARCOS TULLIO VILLANUEVA CRUZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, empleado, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo Juan Villanueva, y de Rosalina Cruz de Hernández, conocida por Rosa Cruz; quien falleció a las diecinueve horas y veinticinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veinte, en RICHMOND, CONTRA COSTA, ESTADO DE CALIFORNIA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo su último domicilio, la ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután, con DUI 00262079-1, con NIT 1107-141153-101-1; de parte de la señora MARIA INES QUINTEROS DE VILLANUEVA, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con DUI 00762826-5, y con NIT 1408-200455-102-7; en su calidad de CONYUGE del de cujus. Confírasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS OCHO HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. S043085

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, Local número OCHO; Ciudad y Departamento San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día uno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante, MARIA DE LOS ANGELES MIRANDA DE RIVERA, o MARIA DE LOS ANGELES RIVERA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Casada, Ama de Casa, fallecida el día quince de agosto de dos mil veinte, en Alberta, Canadá, siendo su último domicilio, de parte del señor, JOSE RAUL RIVERA LARA, en su calidad de cónyuge de la referida causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,
NOTARIA.

1 v. No. S043096

CARLOS GUILLERMO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Treinta y Tres Avenida Norte, Número Doscientos treinta y nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintinueve de septiembre del presente año, han sido declarados herederos definitivos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora EUGENIA DIAZ RAMIREZ, ocurrida en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el día nueve de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a los señores NORMA ELISABETH ROMERO DE PALACIOS, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Aurora, Estado de Colorado, Estados Unidos de América; EFRAIN ROMERO DIAZ, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; y JUAN ANTONIO ROMERO DIAZ, de cuarenta y nueve años de edad, Costurero, del domicilio de Ciudad Delgado, depar-

tamento de San Salvador, en calidad de hijos de la causante, por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Para los efectos de ley se publica lo anterior.

Librado en esta oficina, San Salvador, treinta de septiembre de dos mil veintidós.

CARLOS GUILLERMO RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S043098

DAGOBERTO SANCHEZ CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida Benjamín López, número cuatro, de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este día, en esta ciudad, habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos respectivos sin que persona alguna se haya presentado a mostrar oposición o mejor derecho, se ha declarado al señor EDUARDO DEL CARMEN SERMEÑO GUTIERREZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis siete dos tres ocho nueve cuatro - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince - ciento ochenta mil setecientos sesenta y siete - ciento uno - cero, HEREDERO TESTAMENTARIO Y CESIONARIO, con beneficio de inventario en la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante CASTO FILADELFO SERMEÑO GUARDADO, quien falleció a la edad de ochenta y seis años, Agricultor en Pequeño, Viudo, originario y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, falleció en el Barrio La Trinidad, de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las veintiún horas cuarenta y tres minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, hijo de Filadelfo Sermeño, y de Bernarda Guardado, ambos ya fallecidos, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS TESTAMENTARIOS, que les correspondía a los señores HECTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIERREZ, de cincuenta y nueve años de edad, Profesor; ELMER OVIDIO SERMEÑO GUTIERREZ, de cincuenta y dos años de edad, Profesor; y ALFONSO GEREMIAS SERMEÑO GUTIERREZ, de cuarenta y siete años de edad, Estudiante; todos de este domicilio, departamento de La Libertad, con Documentos Únicos de Identidad Números, en su orden: cero dos uno nueve cuatro cuatro uno cuatro seis - seis, cero dos cinco dos seis dos tres ocho - cuatro, y cero uno nueve seis cuatro dos tres cinco - seis, respectivamente, del causante, Confírase al heredero la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESION.

Librado en la oficina del Suscrito Notario. En la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. DAGOBERTO SANCHEZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. S043102

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día ocho de abril de dos mil veinte, dejó la causante señora MARIA ELVIA RAMÍREZ RAMÍREZ, conocida por MARÍA ELVIA RAMÍREZ y por MARÍA ELVIRA RAMÍREZ RAMÍREZ, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, del domicilio de Queens, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, hija de los señores Gustavo Ramírez y Victoria Ramírez Ramírez, ambos ya fallecidos; siendo su último domicilio en el territorio nacional en San Juan Opico, departamento de La Libertad; a los señores: REINA VICTORIA RAMÍREZ RAMÍREZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Charlottesville, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, y JOSÉ MEDARDO RAMÍREZ RAMÍREZ, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Corona, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ambos en calidad de hijos de la causante.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S043103

JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día seis de septiembre del corriente año, se declararon

herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores BERTA LUZ VASQUEZ DE JUAREZ, ASUNCION JUARES DE OSORIO, JULIO EDUARDO JUARES VASQUEZ y TOMASA JUARES VASQUEZ; la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS del causante ROQUE JUARES, conocido por ROQUE JUAREZ, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día cinco de diciembre de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con quince minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S043105

JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA, Notario, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en: Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número seis, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída, a las ocho horas del día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANA MIRIAN MURCIA DE MELGAR, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que en forma intestada a su defunción dejara el señor VICTOR MANUEL MURCIA, conocido por MANUEL MURCIA; siendo a su defunción de noventa y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Pensionado o jubilado, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, del domicilio de Ciudad Arce, Sector Santo Tomás, Cantón San Andrés, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y uno guion ocho, estado civil viudo, hijo de Aquilina Murcia; quien falleció a las seis horas del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en Cantón San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de NEUMONIA BILATERAL, con asistencia médica, atendido por la Doctora Vilma L. Cruz de Rodríguez, Doctora en Medicina, Junta de Vigilancia de la profesión médica número seis mil cuatrocientos quince; en calidad de HIJA sobreviviente del causante, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que correspondían a sus hermanas MARIA IRMA MURCIA CAMPOS, ANA DEYSI DEL CARMEN MURCIA DE CAMPOS y CECILIA BENEDICTA MURCIA DE MORENO, hijas sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día tres de octubre de dos mil veintidós.

LICDO. JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S043115

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y siete minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO ALBERTO TICAS CUADRA, conocido por JULIO ALBERTO TICAS y por JULIO TICAS, quien falleció el día nueve de octubre del año dos mil quince, en Colón, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de setenta y siete años de edad, Mecánico, Casado, hijo de RAMON TICAS y MARIA DEL CARMEN CUADRA, siendo el causante originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña; de parte de la señora MARIA ELDA CORTEZ DE TICAS, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero cinco cero uno uno uno nueve - cinco y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos tres uno dos cinco tres - ciento uno - seis, en calidad de esposa sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S043116

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Poniente, número cuatro seis cuatro cinco, Colonia Escalón, en la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores ROCIO VIOLETA DAMAS SOLORZANO, ROBERTO ALEXANDER DAMAS SOLORZANO y CHRISTIAN NAPOLEON DAMAS SOLORZANO, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día diecinueve de agosto de dos mil veinte, dejara el señor ROBERTO NAPOLEON DAMAS QUEZADA, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día tres de octubre de dos mil veintidós.

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. S043118

ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate y Oficina Jurídica establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho - C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LAS SEÑORAS ELSA AIDA LOPEZ RECINOS y ROSARIO CAROLINA LOPEZ RECINOS; de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó la señora TERESA RECINOS FLORES, conocida por TERESA RECINOS y por TERESA RECINOS RAMIREZ, en su concepto de hijas de la causante y adicionalmente como Cesionarias de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores Alfredo López Recinos, José Antonio López Recinos, Irma Roxana López Recinos y Brandon de Jesús López Recinos, en su calidad de hijos de la referida causante; por lo que se les ha conferido a las herederas mencionadas la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada. Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario, Elsa Coralia Ramírez Leiva. Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las once horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. S043130

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas del día ocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Testamentaria, de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Divina Providencia, de San Salvador, a las diecinueve horas y diez minutos del día doce de julio de dos mil trece, a consecuencia de cáncer de mama, dejara la causante señora Columbina Úrsula Urbano, conocida por Columbina Úrsula Hernández Urbano, por Columbina Urbano Martínez de Flores, por Columbina Martínez de Flores, por Columbina de Flores, por Columbia Úrsula Urbano, por Columbina Urbano Martínez, por Columbina Martínez, por Columbina Úrsula Urbina Martínez y por Columbina Úrsula Urbano; por parte de la señora Columbina Ernestina Flores De Salguero, cuyo nombre de soltera fue Columbina Ernestina Flores Urbano, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Fijese y publíquese el aviso de ley; el correspondiente aviso deberá publicarse de conformidad a lo establecido en el ordinal cuarto del Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las quince horas del día ocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. S043133

HÉCTOR ARMANDO BARRERA PADILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial San Luis, Calle cuatro, casa cuatro, contiguo a Iglesia Bautista, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dos de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores: MARTA EUGENIA MARTINEZ, RICARDO ANTONIO GERARDO MAGAÑA LACAYO, CARLOS ARTURO MILLA LACAYO y ANA MARIA MAGAÑA LACAYO, como herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Reparto San Benito, pasaje San Benito, casa número veintiséis de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, sucedido el día dos de octubre del año dos mil dieciocho, dejara la señora MARTA ROSIBEL LACAYO SOTO, conocida por MARTA ROSIBEL LACAYO, MARTHA ROSIBEL LACAYO SOTO y por MARTHA ROSIBEL LACAYO. Por lo que se les ha concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

HÉCTOR ARMANDO BARRERA PADILLA,

NOTARIO.

1 v. No. S043143

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos del día nueve de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSIBEL DEL CARMEN CRUZ RIVAS; quien fuere de cincuenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Salvador Jiménez o Salvador Cruz Rivera y de Gilma Rivas o Gilma

Olanda Rivas de Cruz, originaria y del domicilio de esta Ciudad, siendo éste su último domicilio; falleció el día catorce de julio del año dos mil dieciocho, en el Barrio Concepción de esta Ciudad; de parte de la señora WENDY CLARIBEL FUENTES DE ESQUIVEL, en calidad de hija de la causante.

Habiéndoles conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S043147

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Norma Carolina Molina Galán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA HERMINIA PAREDES, quien falleció el día seis de abril del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora ANA MERCEDES PAREDES, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que sobre la referida sucesión le correspondían al señor José Alfredo Paredes Deleón, conocido por José Alfredo Deleón Paredes, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S043156

GUILLERMO EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Urbanización San Rafael, Pasaje Número Tres, Polígono "B", Local Número Tres, atrás de Cruz Roja, jurisdicción de Aguilares, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos, del día nueve de septiembre del presente año, han sido declarados

HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó la señora JULIA RIVAS CASTRO, quien falleció el día veintiocho de diciembre del año dos mil quince, en Colonia San Antonio, Pasaje frente Línea Casa Número Tres, jurisdicción de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores MARIA LEONOR RIVAS DE ESCALANTE, OSCAR ALEXANDER LOPEZ RIVAS y JOSE FRANCISCO LOPEZ RIVAS, en su concepto de hijos sobrevivientes de dicha causante.- Y se le ha conferido a dichos herederos la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricción de la herencia yacente.

Aguilares, departamento de San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

GUILLERMO EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S043166

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con despacho notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, local veintiocho, segundo nivel, ubicado entre Autopista Norte y Veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día tres de septiembre dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción la señora DOROTEA CALLES VIUDA DE PINEDA, ocurrida el día siete de junio de dos mil veinte, a las diecinueve horas y treinta minutos, a causa de neumonía grave, hiperos molar, insuficiencia respiratoria, Diabetes Mellitus tipo dos, en el Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, Zacamil, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; A LA SEÑORA ALIZON VERÓNICA CALLES DE TORRES, por derecho propio como hija sobreviviente de la causante y además en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: Violeta Adelaida Pineda Calles, Elsa Alicia Pineda Calles y Lorena Antonia Pineda Calles, como hijas sobrevivientes del causante; habiéndose concedido a la señora ALIZON VERONICA CALLES DE TORRES, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día tres de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,

NOTARIA.

1 v. No. T008481

JUANA LORENA ROSALES FUENTES, notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en colonia Kury pasaje dos, número nueve, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveído a las once horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: Milagro del Carmen Hernandez Canales, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Delia Guadalupe Canales, hija de la causante; como heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de agosto de dos mil dieciocho; dejó la señora María Luisa Canales; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintidós. -

JUANA LORENA ROSALES FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. T008483

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO OCHOA RAMOS, quien fue de ochenta y un años de edad, comerciante, casado, fallecido el día diez de julio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores BLANCA ROSA GARCÍA DE OCHOA, DALILA AURORA OCHOA DE MARTÍNEZ, MARITZA ARACELY OCHOA GARCÍA, ROSA EMILIA OCHOA GARCÍA, MARDOQUEO OCHOA GARCÍA, DOLORES OCHOA GARCÍA, MATEO OCHOA GARCÍA, y DINA ELIZABETH OCHOA GARCÍA, en calidad de cónyuge e hijos del causante, y la señora JUSSARI BERALIZ OCHOA DE QUINTEROS, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ZONIA MARILÚ OCHOA GARCÍA, en calidad de hija del causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas treinta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T008484

JUANA LORENA ROSALES FUENTES, notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en colonia Kury pasaje dos, número nueve, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveído a las once horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras; SANTA ELIZABETH PINAUD BARÁ ROMERO, como hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios del señor ALFREDO PINAUD ROMERO, también hijo del causante, y a la señora: MAYRA AZUCENA PINAUD BARÁ, como hija del causante; como herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en colonia Belén pasaje número uno, casa número ciento quince, en el municipio de San Miguel, a las trece horas del día seis de diciembre de dos mil catorce, dejó el señor Alfredo Pinaud, también conocido por: Alfredo Pinaud Cabrera, Alfredo Bará Landaverde, Alfredo Bará Cabrera, Alfredo Pinaud Bará; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintidós.-

JUANA LORENA ROSALES FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. T008485

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local Número B Ocho, diecinueve Avenida Norte y Calle Arce, de la ciudad de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinte de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante MARIA FERRER DE COLORADO, ocurrida

en Colonia Mejicanos, Calle Hermita, Pasaje Ferrer, de San Salvador, a las doce horas del día tres de Marzo del dos mil veinte, de parte de JUAN CARLOS COLORADO FERRER; y SILVIA DOLORES COLORADO DE FLORES, En su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, CONFIÉRALES A LOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.-

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T008486

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CONDOMINIO ARCADAS ARCE, LOCAL B- OCHO, ENTRE DIECINUEVE AVENIDA SUR Y CALLE ARCE, SAN SALVADOR.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las cuatro horas y quince minutos, del día quince de marzo del año dos mil quince, dejó el causante ALBERTO ALVARADO CORTEZ, conocido por SALVADOR ALBERTO ALVARADO, ALBERTO ALVARADO, ABEL ALVARADO Y ALBERTO CORTEZ, de parte de las señoras MARIA EMILIA HIDALGO VIUDA DE ALVARADO, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y SANDRA DE LA PAZ ALVARADO DE CANALES, en su calidad de hija sobreviviente del causante.- CONFIÉRALES A LAS HEREDERAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.-

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintidós.-

LIC. ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T008487

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueve horas del día trece de septiembre del año dos mil veintidós, se, ha declarado al señor FABIAN EDUARDO RIVAS GARCIA, mayor de edad, mecánico automotriz, del domicilio de Acajutla con DUI No. 02086916-5, como hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Elvia Verónica García Rivas y Erick Alberto García Rivas como hijos del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare causante el señor FABIAN ANTONIO RIVAS, de cincuenta años de edad, Jornalero, soltero, hijo de los señores Rosa Rivas y Evaristo Méndez, fallecido el día veintiuno de Septiembre de dos mil tres, en el Cantón Huiscoyolate jurisdicción de Izalco, su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las nueve horas veinte minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

1 v. No. T008497

MAYRA SULEYMA IVETH VANEGAS CLIMACO, Notaria, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente, Número Doce, Barrio San Nicolás, de la ciudad de Cojutepeque, al público en general

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria, a las diecisiete horas, del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a la señora MARIA PEDRINA SANCHEZ DE HERNANDEZ, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres seis ocho cuatro siete tres siete guión cinco; y a los señores ERICK ARMANDO HERNANDEZ SANCHEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis siete uno cuatro cinco tres dos guión cuatro; y JAIME ELISANDRO HERNANDEZ SANCHEZ, de cuarenta y tres años edad, Empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis siete uno tres dos nueve nueve guión nueve; en su calidad de cónyuge la primera, e hijos el segundo y tercero, sobrevivientes del causante, confírase a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión, señor ANDRES HERNANDEZ PEREZ, conocido por ANDRES

HERNANDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América; siendo la ciudad de Los Ángeles, su último domicilio, y en la República de El Salvador su último domicilio fue el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; habiendo fallecido en el Cedars-Sinai Medical Center, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América; que dejó al fallecer el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós; confiéndole al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades de Ley.-

Cojutepeque, a los treinta días de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. MAYRA SULEYMA IVETH VANEGAS CLIMACO,

NOTARIA.

1 v. No. T008498

LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2º del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA Que: Por resolución de este juzgado de las once horas y veintiocho minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 224-AHI-22 (C3), promovidas por el Licenciado RODIN ALFREDO ARGUETA MORAN, como representante procesal de la interesada, se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase la señora CRISTINA ESPINOSA conocida por CRISTINA ESPINOZA, sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 00042188-2, de 75 años de edad, Ama de casa, soltera, del domicilio de Colonia Los Olivos, pasaje Las Margaritas, Lote diecisiete-A, Cantón Primavera de esta jurisdicción, originaria de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Juana Espinosa. Falleció en Colonia Los Olivos, pasaje Las Margaritas, Lote diecisiete-A, Cantón Primavera de esta jurisdicción el día 18 de diciembre de 2015, a las dieciséis horas y veinte minutos, a la señora BLANCA ESTELA MONTERO ESPINOZA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T008500

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dieciséis minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor JOSE EMILIO BENITEZ ARGUETA, quien fue de 63 años de edad, casado, carpintero, originario de Santiago Puringla, departamento de La Paz, con último domicilio en el municipio de Joateca, departamento de Morazán, hijo de Horacio Cesar Benítez y María Hermenegilda Argueta, ya fallecidos, quien falleció el día 11 de septiembre de 2020; de parte de ANA MARIA BENITEZ RAMOS, de 29 años de edad, ama de casa, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, portador de su documento único de identidad número: 04819967-3; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T008504

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dieciocho minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora JUSTA AREVALO DE FUENTES, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, casada, ama de casa, originaria de Lolotiquillo y del último domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las siete horas y cuarenta y cuatro minutos del día catorce de diciembre de dos mil veinte; hija de Narcisa Molina y de Expedicto Arévalo, con Documento Único de Identidad Número 00975767-0, de parte de la señora MARIA LAURA FUENTES DE ARGUETA, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con

Documento Único de Identidad Número 00616204-6; como hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T008506

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina ubicada en 7ª Calle Oriente, Casa Nº 4, Barrio San José, Zacatecoluca, La Paz,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor MILTON ALEXANDER ZETINO RODRÍGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de San Luis La Herradura Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco siete seis siete cinco cuatro nueve-cero; en su concepto de Heredero Testamentario de la causante señora JOSEFA CARMEN ZETINO, conocida legalmente por JOSEFA DEL CARMEN ZETINO, de nacionalidad salvadoreña, sexo femenino, soltera, agricultora, hija de Juana Zetino, ya fallecida, originaria de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco seis cinco cinco siete-dos; quien falleció a la edad de sesenta y un años de edad, a las cuatro horas del día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, en el Cantón Guadalupe La Zorra jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, sin asistencia médica a la hora de su fallecimiento; habiendo sido su último domicilio el Cantón Guadalupe La Zorra jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; habiendo formalizado Testamento a favor del heredero declarado. Habiéndosele concedido al heredero declarado, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la Ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintidos.

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA,

NOTARIO.

1 v. No. T008508

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidos, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria de los bienes que dejó la causante señora JERONIMA CENTENO VIUDA DE HERNANDEZ, conocida por JERONIMA CENTENO DE HERNANDEZ, JERONIMA CENTENO, JERONIMA CENTENO BENAVIDEZ DE HERNANDEZ, JERONIMA BENAVIDEZ DE HERNANDEZ Y GERONIMA CENTENO, quien al momento de fallecer era de noventa y seis años de edad, ama de casa, Viuda, originaria de Sensembra, del domicilio de la ciudad de Chilanga, departamento de Morazán, falleció a las diez horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil veinte, hija de Crisanto Centeno y de María del Socorro Benavidez, con Documento Único de Identidad Número 03652124-6; siendo la ciudad de Chilanga el lugar de su último domicilio; de parte de los señores BENEDICTO HERNANDEZ CENTENO, de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02574330-6, y ANGELA HERNANDEZ DE ORTIZ, conocida por ANGELA HERNANDEZ CENTENO, de setenta años de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01027640-9; en su calidad de herederos testamentarios de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T008514

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las quince horas con siete minutos del día doce de septiembre del dos mil veintidos, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ÁNGEL PINEDA HERNÁNDEZ; quien falleció a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día diez de agosto del dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico

del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a los señores BIBIANA AYALA DE PINEDA y a JOSÉ ÁNGEL PINEDA AYALA; la señora BIBIANA AYALA DE PINEDA en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el señor JOSÉ ÁNGEL PINEDA AYALA en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN CON BENEFICIO DE INVENTARIO, publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las catorce horas cincuenta y siete minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.-

1 v. No. T008515

ACEPTACION DE HERENCIA

GUADALUPE LILIAN PALACIOS AMAYA, Notaria, de este domicilio, con Oficina Particular en Calle a Planes de Renderos Km. 7 Residencial Quintas del Bosque II Etapa, Calle Las Hortalizas, Block "L" Casa N° 1, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora ANA SILVIA PALMA, conocida por ANA SILVIA PALMA DE LÓPEZ, en calidad de CÓNYUGE sobreviviente, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SALOMÓN OVIDIO LÓPEZ, conocido por SALOMÓN OVIDIO LÓPEZ MAGAÑA, quien al fallecer era de sesenta y nueve años de edad, Contador, casado, Salvadoreño, originario de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, deceso ocurrido a las quince horas doce minutos del día tres de abril de dos mil veinte, en COMMUNITY HOSPITAL OF HUNTINGTON PARK, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a consecuencia PARO CARDIORRESPIRATORIO, SEPSIS, ENFERMEDAD RENAL ETAPA TERMINAL, con Asistencia Médica, siendo su último domicilio en 4807 GAGE AVE, UNIT C BELL, Los Ángeles 90201, California, Estados Unidos de América. Nómbrase a la aceptante señora ANA SILVIA PALMA, conocida por ANA SILVIA PALMA DE LÓPEZ, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores en la herencia yacente.-

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario, San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.

GUADALUPE LILIAN PALACIOS AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. S042934

ANA ISABEL URÍAS HUEZO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Residencial Santorini, senda Tres, casa número dieciocho, San Marcos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución en Acta Notarial emitida en San Marcos, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día tres de octubre de dos mil veintidós, ante sus oficinas notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Ab Intestato que a su defunción dejó la señora MARÍA DEL CARMEN COTO MELÉNDEZ, conocida por MARÍA DE CARMEN COTO MELÉNDEZ, MARÍA DEL CARMEN COTO y por CARMEN COTO, quien fuera Ama de casa, falleció a los noventa y tres años de edad, el día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y ocho-unos, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- ciento treinta mil seiscientos veintiocho- cero' cero uno- uno; de parte de ANA ZHULMA QUEZADA VIUDA DE MÉNDEZ, de setenta y tres años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, en su calidad de hija y como heredera ab intestato; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina de la Notario ANA ISABEL URÍAS HUEZO, en la ciudad de San Marcos, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. ANA ISABEL URÍAS HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. S042938

LICDA. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, número uno-cinco b, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora MIRTALA NUÑEZ DE MENJIVAR, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor BUENAVENTURA MENJIVAR BELTRAN, ocurrida en frente de Finca Loma Hermosa, Caserío Los Encuentros, del municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, el día veinte de noviembre del año dos nueve, en concepto de esposa sobreviviente y cesionaria de los señores Blanca Esmeralda Menjívar Núñez, Carlos Wilfredo Menjívar Núñez, Yeny Roxana Menjívar De Flores, Ana Gladis Menjívar de Pérez, Flor Maricela Menjívar Núñez, David Ernesto Menjívar Núñez, Delmy Nohemi Menjívar Núñez y Karla Sarai Menjívar Núñez, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario Susana Elizabeth Molina Granadeño. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

En Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día tres de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. S042960

MAURICIO ULISES CAMPOS HERNANDEZ, NOTARIO, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al Público para los efectos de ley:

SE HACE SABER: Que Ante Mí, y en Mi Oficina Situada en Cuarta Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, Barrio San Sebastián Casa Número Seis Bis, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, Que por Resolución del Suscrito Notario, Proveída a las nueve horas del día Veintitrés de Septiembre del Año Dos Mil Veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su Defunción dejó la Causante MARIA PETRONA

GONZALEZ, quien fue de Sesenta y Seis Años de Edad, Ama de Casa, Originaria y del Domicilio en Cantón San Faustino de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, Salvadoreña por Nacimiento, quien tuvo su último domicilio en Cantón San Faustino de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, quien falleció a la Veintiuna Horas con Veintiséis Minutos, del día Once de Septiembre del Año Dos Mil Diecisiete, en Cantón San Faustino de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, en presencia de los testigos de hecho como lo son: MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ DE GONZALEZ, de Treinta y Tres Años de Edad, Ama de Casa, Originaria y del Domicilio en Cantón San Faustino de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos tres tres uno cuatro seis – nueve, y FREDY ANTONIO PEÑA RENDEROS, de Treinta y Cinco Años de Edad, Jornalero, Originario y del Domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres uno seis nueve nueve uno – dos, dicha Causante falleció sin que haya formalizado Testamento alguno, y es hija de ANTONIA GONZALEZ, ya fallecida, y en consecuencia se le confiere a la Aceptante SARA MARIA GONZALEZ, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Limitantes y Facultades de los Curadores de la Herencia Yacente; en su Calidad de Hija Natural de la referida Causante, se cita a toda persona que se cree con derecho a la Herencia de que se trate, para que se presenten dentro del término de ley, y que comparezcan a justificar dicha circunstancia, San Salvador, Cuatro de Octubre del Año Dos Mil Veintidós. DOY FE.-

LIC. MAURICIO ULISES CAMPOS HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S042972

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente, y Segunda Avenida Norte, Número uno, Frente a Unidad Comunitaria de Salud de Texistepeque, departamento de Santa Ana. -

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día veintidós de septiembre dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción el señor PERFECTO ASUNCION ALDANA ERAZO, quien falleció a las veintitrés horas y cuatro minutos, del día diez de mayo de dos mil once, en DESERT REGIONAL MEDICAL CENTER, PALM SPRINGS RIVERSIDE, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de múltiples lesiones traumáticas contundentes; quien a su fallecimiento fue de cincuenta años de edad, originario de Santa Ana, departamento

de Santa Ana, y del domicilio accidental de Cathedral City Riverside, California de los Estados Unidos de América, y Santa Ana, departamento de Santa Ana, Casado con MARIA CRISTINA LEMUS, hijo de los señores LUCAS ANTONIO ALDANA, y de GENARA ANTONIA ERAZO, ya fallecidos, Siendo el Municipio de Texistepeque su último domicilio; por parte del señor VLADIMIR ERNESTO ALDANA LEMUS, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologados cero cinco cuatro tres siete siete cuatro seis – siete, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante. Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA. En la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós. -

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA,

NOTARIO.

1 v. No. S042987

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente, y Segunda Avenida Norte, Número uno, Frente a Unidad Comunitaria de Salud de Texistepeque, departamento de Santa Ana. -

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día veintidós de septiembre dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción el señor el señor SABINO LEAL, quien falleció a las veintidós horas treinta minutos, del día primero de junio de mil novecientos noventa y uno, en Cantón El Jute, Jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana; quien a su fallecimiento fue de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, Casado con MARCELINA ASENCIO, hijo de la señora EUGENIA LEAL, ya fallecida, Siendo el Municipio de Texistepeque su último domicilio; por parte del señor JULIO ANTONIO ASENCIO conocido por JULIO ANTONIO ASCENCIO, quien es de cincuenta años de edad, ganadero, del domicilio de Masahuat, portador de

su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologados cero tres cuatro nueve siete dos dos ocho - nueve, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO AMELIO LEAL ASENCIO hijo sobreviviente del referido causante. Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA. En la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós. -

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA,

NOTARIO.

1 v. No. S042990

DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, Notaria, con oficina Jurídica ubicada en Reparto Las Arboledas, calle principal, casa ciento cuarenta y uno E, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de la causante que adelante relacionaré, de parte de la señora EMILIA CAROLINA JOVEL DE CRUZ, antes EMILIA CAROLINA JOVEL COLOCHO, de generales conocidas en las presentes diligencias de aceptación de herencia testamentaria de la causante GUADALUPE CONCEPCIÓN COLOCHO OSORIO, quien falleció a las once horas y quince minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, siendo el último domicilio de ésta el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su concepto hija y Heredera Universal sobreviviente de la causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto para los efectos legales correspondientes.

Librado en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día tres de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. DALIA SUSANA MOLINA FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. S042995

ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA. Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en residencial Las Palmeras, Calle Umbriel polígono número cinco casa número treinta y cuatro de la ciudad de San Miguel, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída las nueve horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Zacatecoluca. Departamento de La Paz, el día ocho de Julio del año dos mil diecisiete dejó la señora DEBORA GUTIERREZ VILLEGAS VIUDA DE ARRIAZA, de parte de la señora LILIAN MARGOTH ARRIAZA VILLEGAS DE COREAS, en su carácter de heredera testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario San Miguel, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA.

NOTARIO.

1 v. No. S043000

Licenciado WILLIAM JOSÉ LÓPEZ EMÉSTICA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina en Segunda Avenida Sur, cinco- doce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las diez horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GLORIA ISABEL MORENO, ocurrida dieciocho horas y cinco minutos del día tres de enero del año dos mil veintiuno, en el Pacifica Hospital of The Velly, Sun Valley, Los Ángeles, California, Estados Unidos, su último domicilio, de parte el señor JOSÉ DAVID MORENO en calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, el día cinco de septiembre de dos mil veintidós.-

LIC. WILLIAM JOSÉ LÓPEZ EMÉSTICA

NOTARIO.

1 v. No. S043004

El Master Ángel Antonio Cornejo Cañenguez, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por los licenciados José Virgilio Cornejo Molina, Javier Jesús Morales Ramírez y Guadalupe del Carmen Ramírez Rivera, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-86-2022-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Lorenzo Gilberto Elena conocido por Lorenzo Gilberto Helena, Lorenzo Gilberto Helena Canizalez, Lorenzo Gilberto Canizalez y por Lorenzo Gilberto Helena Canizales, quien fuera de setenta y nueve años de edad, contador, casado con Vilma Julia Jovel Flores de Helena, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Concepción Elena, portador de su Documento Único de Identidad número 01547034-1 y Número de Identificación Tributaria 1010-100842-003-0, quien falleció el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, de parte de los señores 1- Vilma Julia Jovel Flores conocida por Vilma Julia Jovel Flores de Helena, Vilma Julia Jovel Valle, Vilma Julia Jovel de Helena y por Vilma Jovel de Helena, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00050293-9; y Número de Identificación Tributaria 1003-101237-001-2; 2- Diana Gabriela Portillo Helena, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 06048413-3; y Número de Identificación Tributaria 0614-220500-174-4; 3- Javier Eduardo Portillo Helena, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 04993338-9; y Número de Identificación Tributaria 0614-100594-116-9; 4- Dina del Carmen Helena de Portillo mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 01717251-7; y Número de Identificación Tributaria 1010-310866-101-3; y 5- Gilberto Antonio Helena Jovel, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 01485482-7; y de la joven 6- Camila Michelle Portillo Helena, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; quien es representada legalmente por medio de su madre y representante legal señora Dina del Carmen Helena de Portillo; la primera en calidad de heredera testamentaria a título universal del causante en comento y los últimos en calidad de herederos testamentarios a título singular del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043012-1

MARTA VERONICA SANCHEZ DE ROMERO, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia Brisas Dos, Pasaje seis, block "F" número nueve, Ciudad de Soyapango, al público y para los efectos de ley correspondientes

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria a las dieciséis horas veinte minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y veintiún minutos del día doce de agosto del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, defirió la causante, señora Susana Renderos de Reyes, quien fue de ochenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Hercilia Pérez y Amadeo Renderos; de parte los señores JOSÉ ROBERTO ARGUETA RENDEROS y SUSANA ELIZABETH ARGUETA DE HERRERA, en su calidad de HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS; habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión antes dicha, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

En la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. MARTA VERONICA SÁNCHEZ DE ROMERO.

NOTARIO.

1 v. No. S043034

JOSE JAIME RODAS AVILES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, Local Ciento Tres, Barrio San Miguelito, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores: MARILENIS

GREGORIA PACAS DE CIENFUEGOS, conocida por MARILENIS GREGORIA PACAS BONILLA; y VINICIO ALEJANDRO CIENFUEGOS PACAS; actuando en concepto de cónyuge sobreviviente del causante la primera y el segundo de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos que le correspondían al señor GILBERTO ALFONSO CIENFUEGOS, conocido por GILBERTO CIENFUEGOS ZALDAÑA, padre del causante; aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara JOSE ROBERTO CIENFUEGOS ROSALES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Contador, Casado, Originario del Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, y habiendo fallecido en: Interior del Vehículo Particular Placas dos ocho dos tres nueve cero, color Rojo, ubicado al lado izquierdo del Boulevard Constitución, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las trece horas y veinticinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARILENIS GREGORIA PACAS DE CIENFUEGOS, conocida por MARILENIS GREGORIA PACAS BONILLA; y VINICIO ALEJANDRO CIENFUEGOS PACAS; actuando en concepto de cónyuge sobreviviente del causante la primera y el segundo hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos que le correspondían al señor GILBERTO ALFONSO CIENFUEGOS, conocido por GILBERTO CIENFUEGOS ZALDAÑA, padre del causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ROBERTO CIENFUEGOS ROSALES, nombrándoseles administradores y representantes interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día tres de octubre de dos mil veintidós.

JOSE JAIME RODAS AVILES,

NOTARIO.

1 v. No. S043045

LICENCIADA MARCELA EUGENIA RAMIREZ BERNAL, Notario, con oficina particular ubicada en veintitrés calle poniente, casa doscientos once, local once, Barrio San Miguelito, San Salvador, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las once horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido, por parte de las señoras CECILIA ANA DELMY VALLE

DE CORDOVA y ERIKA JASMIN CORDOVA DE RODRIGUEZ, aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que dejara el señor RUDY OSWALDO CORDOVA OSORIO, a su defunción, ocurrida en El Hospital Amatepec del Seguro Social, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de mayo del dos mil veinte, lugar de su último domicilio el municipio Ilopango, departamento de San Salvador. Las solicitantes CECILIA ANA DELMY VALLE DE CORDOVA y ERIKA JASMIN CORDOVA DE RODRIGUEZ, han aceptado por derecho propio, en concepto de esposa e hija sobreviviente respectivamente del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. MARCELA EUGENIA RAMIREZ BERNAL,

NOTARIO.

1 v. No. S043047

ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en residencial, Las Palmeras, calle Umbriel, polígono número cinco, casa número treinta y cuatro de la ciudad de San Miguel, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las once horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Barrio El Centro de la Ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, el día diez de diciembre del año dos mil veinte, dejó el señor JOSE DAVID LUNA, de parte de la señora BLANCA ROSA LUNA BERRIOS, en su carácter de heredera testamentaria del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley

Librado en las oficinas del Notario San Miguel, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA,

NOTARIO.

1 v. No. S043054

ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en residencial, Las Palmeras, Calle Umbriel, polígono número cinco, casa número treinta y cuatro de la ciudad de San Miguel, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las doce horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Cantón Corralito, Caserío El Escorpión, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, el día dos de marzo del año dos mil siete, dejó el señor MARIO DOLORES BENITEZ, de parte del señor FREDY ARTURO BENITEZ CASTRO, en su carácter de heredero testamentario del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario San Miguel, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA,

NOTARIO.

1 v. No. S043050

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida apartamento cuatro "A" uno Mejicanos, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte del Señor MAURICIO ANTONIO FLORES TORRES CONOCIDO POR MAURICIO ANTONIO CERON TORRES, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROGELIO HUMBERTO TORRES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, jornalero, y del domicilio de Usulután, su último domicilio, habiendo fallecido éste, en la Tercera avenida norte casa número veintiuno Barrio La Merced de Usulután, departamento de Usulután, el día doce de diciembre de dos mil veintiuno, a causa de ENFERMEDAD COMUN, sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, habiendo sido originario de Usulután, departamento de Usulután, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de MARIA DEL CARMEN TORRES, ya fallecida, en su calidad de hermano y Heredero intestado del causante ROGELIO HUMBERTO TORRES. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina

de notario ubicada en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida apartamento cuatro "A" uno Mejicanos, del Departamento de San Salvador.

Librado en la oficina del notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, en Mejicanos, a las siete horas del día uno de octubre de dos mil veintidós.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S043063

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta avenida norte, Condominio Quinta Avenida apartamento 4A-1 Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas quince minutos del día treinta de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario por parte de la señora ANA CRISTABEL VALLADARES DE SERRANO, EN SU CALIDAD DE ESPOSA HEREDERA INTESTADA Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LAS SEÑORAS YESENIA ELIZABETH SERRANO VALLADARES y ANA RAQUEL SERRANO VALLADARES, QUIENES SON HIJAS DEL CAUSANTE SEÑOR ELISEO SERRANO CASTELLANOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, casado y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, habiendo fallecido éste a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día tres de agosto de dos mil veintidós, en Barrio Concepción calle al Tanque número cincuenta y dos media cuadra del amate jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, a causa de CANCER DE PROSTATA CON METASTASIS A COLUMNA VERTEBRAL Y A HIGADO CON COMPLICACION DE HIPERTENSION PORT CON ASCITIS Hijo DE SANTOS CASTELLANOS DE SERRANO y DE SANTOS RITO SERRANO ambos fallecidos. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Quinta avenida norte, Condominio Quinta Avenida apartamento 4A-1 Mejicanos.-, Departamento de San Salvador.

Librado en la oficina del notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, en San Salvador, a las siete horas del día dos de octubre de dos mil veintidós.-

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S043064

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida apartamento cuatro "A" uno Mejicanos, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de los Señores MARIA GLORIA ARIAS PEREZ, SOCORRO ARIAS DE ESCOBAR, MARIA ESTER ARIAS DE PORTILLO, JOSE ISRAEL ARIAS PEREZ, MARIA ANA ALBERTINA ARIAS DE QUINTANILLA, MARIA ROSA ARIAS DE CORTEZ y ROGELIO ARIAS PEREZ, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor PABLO ARIAS MOLINA CONOCIDO POR PABLO ARIAS, quien falleció en la ciudad de San Emigdio, departamento de La Paz, a las veintitrés horas del día ocho de abril de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de San Emigdio, departamento de La Paz, quien fue de noventa y cuatro años de edad, casado, originario de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreño, hijo de LORENZO ARIAS y CONCEPCION MOLINA, ya fallecidos en su calidad de Herederos instituidos en el testamento por el causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida apartamento cuatro "A" uno Mejicanos, del Departamento de San Salvador.

Librado en la oficina del notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, en Mejicanos, a las nueve horas del día dos de octubre de dos mil veintidós.-

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S043067

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO: Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Colonia Cima de La Escalón Calle La Pedrera Número uno-B, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución dictada por el suscrito, a las doce horas del veintinueve de junio de este año, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó La Señora: MARÍA INÉS SABAS IRULA DE LEVY, originaria de Apastepeque, San Vicente, quien fue hija de Yolanda Irula y Manuel Vicente Osorio; falleciendo en esta Ciudad, siendo su último domicilio, el día diez de noviembre de dos mil quince y quien fue casada con el señor: CARLOS RICARDO LEVY ARTEAGA, ya fallecido, de parte

de la Señora YOLANDA ELENA LEVY IRULA, en su concepto de Hija de la causante; y en consecuencia confírase a la Aceptante la Administración y Representación INTERINA con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a quienes se crean con derechos, a esta Oficina dentro de los quince días después de la tercera publicación. San Salvador, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. S043072

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina en Colonia La Rábida, Treinta y Cinco Calle Oriente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, pasaje Melhado, casa número ciento veintidós, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las veinte horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CONSUELO DEL CARMEN PEREZ DE CORTEZ, en concepto de esposa del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos JUAN ANGEL CORTEZ PEREZ, FATIMA MARGARITA CORTEZ PEREZ, y MARIA JOSE CORTEZ PEREZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO CORTEZ conocido por JUAN ANTONIO CORTEZ CANJURA, ocurrida a las cuatro horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de El Salvador, jurisdicción de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las seis horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S043074

IRIS VIRGINIA NOLASCO, Notario, con oficina ubicada en Colonia Médica, Edificio Scan, cuarta planta, local cuatro, San Salvador; AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas, del día seis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO MARTINEZ, por parte de la señora MARIA ERLINDA MARTINEZ, en concepto de hermana del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia yacente. El causante falleció el día siete de junio de dos mil diecisiete, a la edad de setenta y cuatro años, en Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, y originario de Soyapango, Departamento de San Salvador. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días después de la última publicación.

San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós.

IRIS VIRGINIA NOLASCO,

NOTARIO.

1 v. No. S043079

MIRNA YANIRA CORNEJO BONILLA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número 5261, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, provista a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por parte de los Señores MAURICIO ERNESTO FUENTES NAVAS, y ALMA PATRICIA FUENTES NAVAS, conocida por ALMA PATRICIA NAVAS FUENTES, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el Señor JOSÉ ERNESTO FUENTES, conocido por ERNESTO FUENTES quien falleció en Urbanización Jardines de La Sabana Uno, senda nueve, casa número uno - B, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las veintidós horas y veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil doce, quien era de sesenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, originario de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y su última residencia, en Urbanización Jardines de La Sabana Uno, senda nueve, casa número uno -B, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno, quienes son hijos del causante, y que por esa calidad, se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los

que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina arriba citada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.

MIRNA YANIRA CORNEJO BONILLA,

NOTARIA.

1 v. No. S043106

JULIO CESAR MELÉNDEZ VALENZUELA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte y Cuarta Calle Oriente Casa de Esquina, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída a las doce horas del día tres del presente mes y año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte del señor MANUEL ANTONIO SOSA, en su calidad de hijo de la causante señora MARIA MIGDONIA SOSA FUENTES conocida por ANTONIA SOSA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, Soltera, Originaria del Municipio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, quien falleció en Hospital Rosales, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dos horas con cincuenta y cinco minutos, del día dieciocho de octubre del año dos mil catorce; siendo su último Domicilio en El Salvador en Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a quien se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección mencionada, para los efectos de ley, por lo que el Suscrito Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día cuatro de Octubre del año dos mil veintidós.

JULIO CESAR MELÉNDEZ VALENZUELA,

NOTARIO.

1 v. No. S043107

RAUL EDGARDO HERNANDEZ CASTANEDA, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Colonia Atonal y Avenida Atonal Número uno-A, de la ciudad de Sonsonate, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora IRMA ISABEL AGUIRRE VIUDA DE RAMÍREZ conocida por IRMA ISABEL AGUIRRE, quien fue de setenta y tres años de edad, de Oficios domésticos, Viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria y con último domicilio la ciudad de Ahuachapán, siendo hija de la señora: Rosa Marina Aguirre ya fallecida, de padre ignorado, acaecida el día diecinueve de mayo de dos mil once, a las diez horas, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de sepsis o infección Generalizada. A los aceptantes señores MERLO ARNOLDO AGUIRRE, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Juayúa de este Departamento, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve uno siete siete cuatro siete – seis; OSCAR ARMANDO RAMIREZ AGUIRRE, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres cuatro siete tres siete – seis; y NELSON RUTILIO RAMÍREZ AGUIRRE, de cincuenta y cinco años de edad, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, Profesor, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve seis siete siete uno - ocho, en calidad de hijos herederos Intestados de la causante, se les confiere la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Raúl Edgardo Hernández Castaneda, a las catorce horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.-

LIC. RAUL EDGARDO HERNANDEZ CASTANEDA,

NOTARIO.

1 v. No. S043108

EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, Notario, con dirección en Doce Calle poniente número veinticinco diecisiete, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día uno de Octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte del señor MANUEL ANTONIO SOSA, en su calidad de hijo de la causante señora MARIA MIGDONIA SOSA FUENTES conocida por ANTONIA SOSA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, Soltera, Originaria del Municipio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, quien falleció en Hospital Rosales, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dos horas con cincuenta y cinco minutos, del día dieciocho de octubre del año dos mil catorce; siendo su último Domicilio en El Salvador en Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a quien se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección mencionada, para los efectos de ley, por lo que el Suscrito Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

TADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ ÁNGEL SOLORZANO conocido por JOSÉ ÁNGEL SOLORZANO MONGE, ocurrida en el Hospital Central de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día siete de abril del año dos mil veinte, quien a la fecha de su muerte era de setenta años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de los señores JOSÉ EDUARDO SOLORZANO MORENO, ALEJANDRO JOSÉ SOLORZANO MORENO, TANIA VERÓNICA SOLORZANO DE CUELLAR y MILAGRO SOLEDAD MORENO DE SOLORZANO, en su carácter de hijos y cónyuge sobreviviente del causante respectivamente, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, y de conformidad a lo prescrito en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, al primer día del mes de octubre del año dos mil veintidós.

EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE,

NOTARIO.

1 v. No. S043137

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, Número Ciento Setenta y Nueve, Colonia Miramonte, de esta Ciudad; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciocho horas del día treinta de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintidós, dejó la señora OLIMPIA PORTILLO conocida por IRMA OLIMPIA PORTILLO, YRMA OLIMPIA PORTILLO y por IRMA OLIMPIA PORTILLO NAVARRO, quien fuera de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, Soltera, Salvadoreña, originaria de la ciudad y departamento de Santa Ana, con último domicilio en Mejicanos, departamento de San Salvador, quien era portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero veintiséis mil novecientos noventa y nueve-siete, y con

Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres-cero veinte mil novecientos treinta y ocho-cero cero uno-dos, de parte de su hija, señora MIRNA ALSIRA PORTILLO GAMERO conocida por MIRNA ALCIRA PORTILLO GAMERO, en calidad de Heredera Testamentaria, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día uno de octubre del dos mil veintidós.

LIC. GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. S043138

MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA, Notario, con oficina ubicada en Colonia San Francisco, Calle Los Duraznos, número ciento veinticinco, de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cuatro de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA GLADIS REYES LOPEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Doctora en Medicina, soltera, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, ocurrida a las dieciséis horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós; de parte del señor JOSE MARIO REYES, en calidad de hermano de la causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. S043141

ADELA AVELAR OCHOA, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en CALLE FERNANDO GARCIA CASA N° 6 BARRIO EL CENTRO, TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER. Que por resolución dictada, a las ocho horas del día uno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada por la señora VILMA ESPERANZA OLIVA DE RODRIGUEZ, quien al momento del fallecimiento era de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de Tejutla, Departamento de Chalatenango, y del último domicilio Tejutla, Departamento de Chalatenango, y habiendo fallecido en su casa de habitación, ubicada en el Barrio San Antonio de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a las once horas y cero minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintidós, a consecuencia de Accidente cerebro vascular, diabetes mellitus, más hipertensión arterial aceptada de parte de las señoras: SANDRA MARIA RODRIGUEZ OLIVA, MARIA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVA, LORENA ESPERANZA RODRIGUEZ OLIVA, en su calidad de Herederas Testamentarias, se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace de conocimiento al público, para que si alguna persona se creyere con derecho a la sucesión, se presente a mi oficina notarial, dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto en el Diario Oficial, a hacer valer su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Licenciada ADELA AVELAR OCHOA, en la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a uno de octubre de dos mil veintidós.

LIC. ADELA AVELAR OCHOA,
NOTARIO.

I v. No. S043149

Licenciada REBECA SARAÍ GONZÁLEZ MARAVILLA, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Australia, senda ocho, casa número veintiuno K, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las nueve horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores HUMBERTO BONILLA CISNEROS y LIDIA CONCEPCIÓN SOLIS DE BONILLA, en calidad de padres sobrevivientes del causante; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MILTON ENRIQUE BONILLA SOLIS, ocurrida a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, REBECA SARAÍ GONZÁLEZ MARAVILLA. En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. REBECA SARAÍ GONZÁLEZ MARAVILLA,
NOTARIA.

I v. No. S043151

NORMA MARITZA CABEZAS CARCAMO, Notario, del Domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en Complejo Habitacional Montelimar, block E, pasaje seis, polígono cinco, casa número siete, Olocuilta, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las siete horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora CRUZ MARGARITA PICHINTE VDA. DE PAREDES, EN SU CALIDAD DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA TESTAMENTARIA, de la herencia que a su defunción dejara el señor DAVID SANTIAGO ESAU PAREDES CHAVEZ, conocido por DAVID SANTIAGO ESAU PAREDES y DAVID PAREDES, quien falleció a las catorce horas del día nueve de abril del año dos mil diez, en Barrio Las Mercedes, Calle Alberto Masferrer, número Ciento ochenta y ocho, Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de ULCERA INDECUBITO EN CADERA, con asistencia médica, quien al momento de su fallecimiento fue de ochenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Carpintero, originario de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, hijo de LEONSIO PAREDES y de MARGARITA SANTOS CHAVEZ, (ambos fallecidos). Habiéndose conferido a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. NORMA MARITZA CABEZAS CARCAMO,
NOTARIO.

I v. No. S043158

ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Calle El Mirador, Número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrió el nueve de noviembre de dos mil seis, en su residencia ubicada en veintinueve Avenida Norte, casa número mil ciento cincuenta y cinco, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejó la señora MERCEDES VELASQUEZ DE BRUYEROS, conocida por MERCEDES VELASQUEZ viuda de BRUYEROS, quien fue de noventa y cinco años de edad, viuda, de oficios del hogar, de naciona-

lidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, originaria de Apopa, Departamento de San Salvador, quien tuvo el Documento Único de Identidad Número cero uno cero cuatro nueve cero ocho ocho-tres; de parte del señor PORFIRIO DE JESUS BRUYEROS VELASQUEZ, de setenta y seis años de edad, Técnico en Mercadeo, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos noventa mil ochocientos setenta y tres-cinco; y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-trescientos mil seiscientos cuarenta y seis-cero cero dos-cero; en concepto de heredero testamentario y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores: MANUEL ANTONIO BRUYEROS VELÁSQUEZ y MARTHA SEGUNDA BRUYEROS DE ALFARO, conocida por MARTHA SEGUNDA BRUYEROS VELASQUEZ, MARTHA SEGUNDA ALFARO y por MARTHA ALFARO, en calidad de herederos testamentarios, Cedentes e hijos de la Causante; habiéndosele conferido al referido señor, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, a las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.

DR. ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO,
NOTARIO.

1 v. No. S043159

SONAYDA MARICRUZ HERNANDEZ MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Primera Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, número 2-1, Barrio San Carlos, de esta ciudad y departamento, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas del día catorce de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor HILARIO REYES RUBIO, sexo masculino, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Agricultor en Pequeño, originario de Anamorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero seis siete cero dos seis - cinco. estado civil casado, con Juana Bautista Sorto, hijo de José Francisco Rubio y de Vidal Reyes; quien falleció a las ocho, del día siete de agosto de dos mil dieciséis, en Cantón El Pílon, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia renal; siendo su último domicilio en El Pílon, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, de parte del señor HILARIO ANTONIO SORTO REYES, de treinta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve nueve uno cuatro seis ocho - cuatro, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos de la señora Juana Bautista Sorto de Reyes, quien es cónyuge sobreviviente del causante; habiéndose conferido al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina ya mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. SONAYDA MARICRUZ HERNANDEZ MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S043160

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas cincuenta minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA LILIAN JIMENEZ DE AVILA, quien falleció a las una hora treinta y ocho minutos, del día veintinueve de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo el último domicilio de la causante el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, de parte del señor INMAR ISRAEL AVILA JIMENEZ, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE de la causante señora ANA LILIAN JIMENEZ DE AVILA; habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JUAN JOSE SEGOVIA. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diez horas treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN JOSE SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. S043165

RICARDO ANTONIO GARCIA PRIETO PARADA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Veinticinco Avenida Norte, Colonia Layco, Condominio Tequendama, edificio nueve, local cuatro, San Salvador, al PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas del día tres de octubre de dos mil veintidós, pronunciadas en las diligencias que al respecto se siguen antes mis oficios se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA, que a su defunción dejó la señora ROSA MARIBEL JAIMES DELGADO, en la ciudad de San Salvador, ocurrida el veintisiete de julio de dos mil diez, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, por parte de la señorita: VALERIE VENTURA JAIMES, aceptando herencia en calidad de heredera intestada por ser hija de la causante, en consecuencia se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina

de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y CITA por el término de Ley a los que consideren igual o mejor derecho en la misma.

San Salvador, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

RICARDO ANTONIO GARCIA PRIETO PARADA,
NOTARIO.

1 v. No. S043169

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial San Benito, Local #18, Boulevard del Hipódromo, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída ante mis oficios a las dieciséis horas del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara el causante: FRANCISCO ANDRES GOENZ PEÑATE, conocido por FRANCISCO ANDRÉS PEÑATE GOENS, FRANCISCO GOENS PEÑATE y por FRANCISCO ANDRÉS PEÑATE GOENS, a su defunción ocurrida en esta ciudad, el doce de marzo de dos mil veintidós, a la edad de setenta y nueve años, de nacionalidad salvadoreña, Doctor en Medicina, casado, originario de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte de FEDERICO JOSÉ GOENZ NUÑEZ, conocido por FEDERICO JOSÉ GOENS NUÑEZ, MARCO ANTONIO GOENZ NUÑEZ, conocido por MARCO ANTONIO GOENS NUÑEZ, FRANCISCO ANDRÉS GOENZ NUÑEZ, en calidad de hijos del causante, y de ALMA GLORIA DEL CARMEN NUÑEZ DE GOENZ, en calidad de cónyuge sobreviviente. Se les ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, treinta de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,
NOTARIO.

1 v. No. S043171

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PEREZ, Notario, con oficina en Centro Comercial San Benito, Local #18, Boulevard El Hipódromo, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída ante mis oficios a las once horas el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que dejara el causante: Señor RAZIEL ANTONIO MARTINEZ VILLATORO, conocido por RACIEL ANTONIO MARTINEZ ZEPEDA, RACIEL ANTONIO MARTINEZ, RAZIEL ANTONIO MARTINEZ, RASIEL ANTONIO MARTINEZ ZEPEDA y por RAZIEL ANTONIO MARTINEZ ZEPEDA,

a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós, a la edad de ochenta y ocho años, de nacionalidad salvadoreña, divorciado, Electricista, originario de Chalatenango, con último domicilio en esta ciudad, de parte de las Señoras DIANA STEPHANIE MARTÍNEZ DE MANZANO, MERCEDES DE JESÚS ÁLVAREZ LAZO y GLADYS ORALIA MARTÍNEZ PINEDA, por su calidad de herederas testamentarias, y ésta última además como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a la señora GLORIA ELIZABETH ALVARADO PONCE, por ser heredera también testamentaria del causante mencionada. Se les ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,
NOTARIO.

1 v. No. S043174

ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Residencial Las Palmeras, Calle Umbriel, polígono número cinco, casa número treinta y cuatro de la ciudad de San Miguel, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveía a las diez horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Barrio La Alianza, Calle a Matapalo, número cuarenta y uno, de la Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, el día ocho de enero del año dos mil veintiuno, dejó la señora LUCIA CANALES VILLATORO, de parte de los señores PEDRO ANTONIO MONTOYA CANALES y EDITH MARINA CANALES DE ALVAREZ, en su carácter de herederos testamentarios de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario San Miguel, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA,
NOTARIO.

1 v. No. S043197

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina en Séptima Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinticuatro de septiembre del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante señor RAMÓN GONZÁLEZ, quien fue

de sexo masculino, salvadoreño, casado, motorista, originario de San Rafael Obrajuelo, de este Departamento y del domicilio de San Juan Nonualco, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho uno siete cuatro cinco nueve-cuatro, hijo de Isabel González; falleció a la edad de sesenta y ocho años, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, a consecuencia de neumonía nosocomial asociada a diálisis, con asistencia médica al momento de su fallecimiento y sin haber formalizado Testamento alguno; habiendo sido su último domicilio en la ciudad San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; de parte de los señores NORMA ESTELA ALVARADO DE GONZÁLEZ, AURELIA VERÓNICA ALVARADO CAÑENGUEZ, NORA HAYDEE ALVARADO DE FUENTES, JOSÉ MANUEL ALVARADO CAÑENGUEZ y WILIAN WALBERTO ALVARADO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la señora CATALINA GLADIS PALACIOS ALVARADO, conocida legalmente por CATALINA ALVARADO y CATALINA GLADIS ALVARADO, cónyuge del referido causante; y se ha nombrado a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA,

NOTARIO.

1 v. No. T008488

El Infrascrito Notario JOSE ARMANDO ZELAYA REYES, con oficina ubicada en Avenida España, Condominio Metro España, Edificio C, Local 1-A, Barrio San Miguelito, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada a las diez horas del día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada por parte de los señores NELSON YEHMIL COMANDARI DORATT, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, Salvadoreño, del domicilio de la ciudad de Irving, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones seiscientos treinta y siete mil ciento veintidós - siete, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y MARCO ANDRE BONILLA COMANDARI, quien es de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis millones quinientos veintiún mil ciento cuarenta y uno - dos, quien actúa en calidad de cesionario de los derechos hereditarios de su madre, la señora JOHANA BETZAVÉ COMANDARI BONILLA, quien actualmente es de cuarenta y un años de edad, Salvadoreña, Estilista del Domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y quien es portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos treinta y tres mil ciento noventa y nueve - cero, quien es hija sobreviviente de la causante señora DORA MAGDALENA DORATT HIDALGO, a quienes se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que a su defunción dejara DORA

MAGDALENA DORATT HIDALGO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, Salvadoreña por nacimiento, con Documento Único de Identidad cero dos millones seiscientos treinta y tres mil ciento seis - tres, originaria de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fue hija de los señores Rogelio Arturo Doratt y Dora Delfina Hidalgo, ambos fallecidos, falleció a las veinte horas del día veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de asfixia por aspiración de contenido gástrico, en Avenida Las Dalias, apartamento Puerta El Ángel, número once - A, Colonia San Francisco, del municipio de San Salvador. Quien además contrajo primeras nupcias con el señor NELSON EDDIE COMANDARI SAYBE, con quien fue divorciada y además falleció antes de la muerte de la causante y además contrajo segundas nupcias con el señor JOSE ARMANDO APARICIO BAIRES, con quien fue divorciada.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ARMANDO ZELAYA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. T008489

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas y cuarenta minutos del día seis de abril de dos mil dieciséis, en Villa Jujutla, Cantón San Antonio, Caserío El Quebracho, departamento de Ahuachapán, dejó el señor HERMINIO LÓPEZ, de parte del señor CELSO GARCÍA LÓPEZ, en su calidad de hijo del causante; habiéndosele nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, el día uno del mes de octubre de dos mil veintidós.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRIGUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T008490

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina en Séptima Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San José. Zacatecoluca;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de septiembre del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BE-

NEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la causante señora CATALINA GLADIS PALACIOS ALVARADO, conocida legalmente por CATALINA ALVARADO y CATALINA GLADIS ALVARADO, quien fue de sexo femenino, salvadoreña, casada, ama de casa, originaria y del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos seis uno cuatro cinco cuatro ocho-ocho, hija de María Jerónima Alvarado y de Crus Palacios; falleció a la edad de setenta y cuatro años, a las doce horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, a consecuencia de edema agudo de pulmón, enfermedad renal crónica terminal más hipertensión arterial crónica, con asistencia médica al momento de su fallecimiento y sin haber formalizado Testamento alguno; habiendo sido su último domicilio en la ciudad San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; de parte de los señores NORMA ESTELA ALVARADO DE GONZÁLEZ, AURELIA VERÓNICA ALVARADO CAÑENGUEZ, NORA HAYDEE ALVARADO DE FUENTES, JOSÉ MANUEL ALVARADO CAÑENGUEZ y WILIAN WALBERTO ALVARADO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante; y se ha nombrado a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA,

NOTARIO.

1 v. No. T008505

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina en Séptima Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintinueve de septiembre del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante señor MERCEDES MORALES, quien fue de sexo masculino, salvadoreño, motorista, originario de San Isidro, Departamento de Cabañas, y del domicilio temporal de Palmdale, Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos cinco cero seis dos-cinco, hijo de Emilia Iraheta Morales; quien falleció a la edad de setenta y un años, a las veintitrés horas con doce minutos del treinta de enero de dos mil veintiuno, en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de fallo respiratorio, neumonía viral, Covid diecinueve, con asistencia médica al momento de su fallecimiento, sin haber formalizado Testamento alguno; habiendo sido su último domicilio temporal en Palmdale, Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; de parte los señores SAÚL ARNOLDO MORALES MELGAR y CARMELA MELGAR,

en su calidad de hijo y cónyuge sobreviviente del referido causante; y se ha nombrado a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA,

NOTARIO.

1 v. No. T008510

FRANCISCO WILLIAM PAREDES AVELAR, Notario, de este domicilio y del de Sonsonate, con oficina establecida en Calle Circunvalación, Edificio ciento ochenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA TESTAMENTARIAS, promovidas ante mis Oficios Notariales, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESÚS CARRANZA FUENTES, quien falleció a las trece horas dieciocho minutos del día veinte de febrero de dos mil veintidós, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular, con Asistencia Médica por parte del Doctor Jaime Ulises Hernández Quezada, habiendo formulado Testamento y quien a la fecha de su defunción era de sesenta y nueve años, camarógrafo, viudo, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de: ROCIO JUDITH CARRANZA PEREZ, GUSTAVO ADOLFO CARRANZA PEREZ, y MANOLO ALBERTO CARRANZA PEREZ, quienes comparecen en las presentes diligencias en calidad de HIJOS y como BENEFICIARIOS TESTAMENTARIOS de dicho causante.

Y se les confirió a los aceptantes, en el carácter indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la Sucesión con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

CÍTENSE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a esta oficina notarial dentro de los quince días subsiguientes después de la publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO WILLIAM PAREDES AVELAR,

NOTARIO.

1 v. No. T008521

Licenciada ANA MARIA SORTO ANDRADE, Notario, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután; con oficina establecida en Primera Avenida Norte, número treinta y tres, Barrio El Calvario, de la ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután;

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las siete horas con diez minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejara la causante, señora ANITA MEJIA, a su defunción ocurrida a las seis horas del día nueve de diciembre de dos mil once, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, y del domicilio de Pacoima, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el cual fue su último domicilio; sin dejar testamento alguno; de parte de la señora LEONZA DE LOS SANTOS MEJIA, en calidad de hija sobreviviente y heredera de la causante, señora ANITA MEJIA; habiéndosele conferido en consecuencia, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Citase a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante la suscrita Notario, a manifestar si aceptan o repudian la Herencia Intestada dejada por la referida causante o a alegar igual o mejor derecho.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután, a cuatro días de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ANA MARIA SORTO ANDRADE,

NOTARIO.

1 v. No. T008523

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor PEDRO JULIO CIENFUEGOS ORTIZ, hecho ocurrido en San Salvador, el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, siendo Teotepeque, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ENRIQUE ORTIZ VIUDA DE CIENFUEGOS, conocida por MARIA ENRIQUE ORTIZ, MARIA ENRIQUE ORTIZ AMAYA y por MARIA ENRRQUETA ORTIZ AMAYA y por MARIA ENRIQUETA ORTIZ AMAYA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los nueve días de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042939-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veintiséis de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Ab-intestato que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas del día uno de noviembre del año dos mil dieciocho, en Wilkesboro, Wilkes, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio en este país; dejó el señor CARLOS ALBERTO OLMEDO OBREGÓN, de parte de la señora Berta Alicia Olmedo, en su calidad de madre del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las catorce horas quince minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042941-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MELIDA MEDRANO SÁNCHEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, comerciante, soltera, fallecida el día once de junio de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora CLAUDIA KARINA MEDRANO, en calidad de hija del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas veintiocho minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042949-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y un minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor GONZALO ADOLFO MARTINEZ, ocurrida el día siete de enero del año dos mil veinte, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, soltero, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, comerciante, originario de la ciudad y Departamento de San Miguel, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00737057-9 y número de Identificación Tributaria número 1217-060347-001-1, siendo hijo de la señora Lilian Martinez, de parte de la señora SAMARI VELITZA MARTINEZ DE HUEZO, conocida por SAMARI VELITZA MARTINEZ GRIJALVA, SAMARY BELITZA MARTINEZ GRIJALBA y SAMARY BELEZA MARTINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01735954-1, y número de Identificación Tributaria 0511-190882-101-1, en calidad de heredera testamentaria del causante, por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042954-1

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas y diez minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante la señora MARÍA ISIDRA RODRÍGUEZ CHÁVEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, originaria de San Lorenzo, departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de Fulton Road, Santa Rosa, Somona California de los Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve ocho nueve siete siete- cinco, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero ocho- cero tres cero cuatro tres cero- cero cero uno- uno, quien

falleció a las dos horas y un minuto del día veintitrés de julio de dos mil catorce; de parte de la señora MARÍA ESPERANZA RODRÍGUEZ BARAHONA, quien es de sesenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero seis cero siete ocho cero cuatro tres- dos, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero cinco- uno uno cero cuatro cinco dos uno cero uno- dos, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a los señores Carlos Rodríguez Rodríguez, y de Rosa Mirian Rodríguez Barahona.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042968-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CRISTINA BONILLA SARAVIA, quien fue de setenta y un años de edad, fallecida el día veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio: de parte de la señora PATRICIA CRISTINA LOPEZ conocida por PATRICIA CRISTINA DE LA TORRE, en calidad de hija del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas diez minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042971-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NÚE: 03990-22-CVDV-1CMI-402-02-HI, promovidas por los Licenciados Jesús Alberto Rosales Amaya y José Geovanny Amaya Aranda en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la señora Nancy Gabriela Gómez Flores, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI:05356283-1; en calidad de hija sobrevivientes y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Margarita Carolina Flores Martínez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Nelson Amílcar Gómez, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Fontanero, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:01976482-3; quien falleció en el Hospital Nacional de San Miguel, Departamento de San Miguel, el 16 de febrero del 2008, a consecuencia de Herida perforante toraco abdominal producida por proyectil disparado por arma de fuego, sin asistencia médica, hijo de Donatila Gómez Reyes; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas diez minutos del veintiséis de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042980-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas cuarenta y cuatro minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RUFINO DE JESUS REGALADO, mayor de edad, casado, agricultor, de este origen y domicilio, quien falleció el día tres de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Palo Grande de esta jurisdicción, con Cédula de Identidad personal número: diez- dos-cero cero cuatro tres nueve uno, quien no poseía Tarjeta de Identificación Tributaria según Constancia extendida por el Ministerio de Hacienda; de parte del señor GREGORIO DE JESUS ACOSTA NOYOLA, de sesenta y un años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cero uno uno tres tres-uno, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a Carlos Ernesto Regalado

Díaz, de cuarenta y un años de edad, empleado, con documento único de identidad número: cero dos ocho uno siete cinco seis siete-cinco; como hijo sobreviviente del causante; por manifestar la peticionaria que no hay más personas con derecho a la presente herencia, pues la cónyuge del causante es persona fallecida igualmente que la madre del causante, y no tuvo padre legal.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas cincuenta y cuatro minutos del día veintinueve de agosto del dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042981-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de diciembre del año dos mil veinte, dejó la causante señora ANA MIRIAN MEJIA CRUZ, quien al momento de su muerte era de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; hija de Valeriano Cruz y Cruz Mejía, ambos ya fallecidos; siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor RONALD YOVANI SANDOVAL MEJIA, de cuarenta y un años de edad, bachiller comercial opción contador, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en su calidad de hijo de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042983-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución las doce horas y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y quince minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó la señora CECILIA GARCÍA DE GONZALEZ, de parte del señor RICARDO GONZALEZ, en su calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios de la señora MAGDALENE GARCÍA VIUDA DE JIMENEZ en su calidad de madre y de los señores JUAN CARLOS GONZALEZ GARCÍA, JOSÉ RICARDO GONZALEZ GARCÍA, LUIS ALFREDO GONZALEZ GARCÍA, DIEGO IVAN GONZALEZ GARCÍA, y ANA CECILIA GONZALEZ GARCIA, en calidad de hijos de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas y treinta y dos minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042985-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con dieciséis minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, ROSA EMELINA ORTEZ DE ROMERO, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de la ciudad de Sociedad, departamento de Morazán, falleció a las once y cuarenta minutos del día uno de agosto de dos mil veintiuno, hija de Ascención Cárcamo y de Lucio Ortez, con Documento Único de Identidad Número 02650379-1, y Número de Identificación Tributaria 1323-300938-101-9; siendo la ciudad de Sociedad, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ROSA DEYSI ROMERO ORTEZ, de cincuenta y dos años de edad, oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03707936-5, y Número de Identificación Tributaria 1323- 151269-103-0; en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043003-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día siete de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCELINO JUAREZ, quien falleció el día once de julio de dos mil veintiuno, en San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de MAURA RAMOS DE JUAREZ, en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a JOSE MARTIN JUAREZ RAMOS y ENRIQUE JUAREZ RAMOS, hijos sobrevivientes, del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043018-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01246-22-STA-CVDV-2CMI-4, iniciadas por la Licenciada CLARITZA IVETTE POLANCO PEREZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor CARLOS ERNESTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad número:

cero tres millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis – seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos dos – ciento sesenta mil ciento cuarenta y nueve – ciento uno – cuatro; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las doce horas tres minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, en calidad de cónyuge sobreviviente, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ROSA LIDIA MAGAÑA OLMEDO, conocida por ROSA LIDIA MAGAÑA DE GONZÁLEZ y por ROSA LIDIA GONZÁLEZ, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, Ama de casa, casada, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, salvadoreña, siendo hija de Leonardo Magaña y Matilde Olmedo, ambos fallecidos, falleció el día treinta y uno de marzo de dos mil siete, teniendo como último domicilio, la ciudad y departamento de Santa Ana.

Al aceptante, señor CARLOS ERNESTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043020-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00873-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado LUIS ERNESTO MAYA MONROY, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora: ANA MARIA HERNANDEZ TOLEDO mayor de edad, comerciante, del domicilio de El Congo con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos ochenta y tres mil cuatro-siete; en calidad de hija sobreviviente del causante señor JOAQUIN TOLEDO TOLEDO, se ha proveído resolución por esta judicatura, de las doce horas con siete minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOAQUIN TOLEDO TOLEDO, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario de Izalco Sonsonate, y como último domicilio de El Congo, quien falleció el día once de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo sus padres Andrea de los Ángeles Toledo y Balbino Toledo (fallecidos).

A la aceptante, señora ANA MARIA HERNANDEZ TOLEDO, en calidad de hija sobreviviente del causante JOAQUIN TOLEDO TOLEDO, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas con veintisiete minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043021-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintidós, en Colonia Santa Lucía, Avenida Mérida, pasaje 2, casa número 43, de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte de los señores OFELIA DEL CARMEN VASQUEZ DE LA O y JOSUE ALBERTO VASQUEZ DE LA O, en su concepto de hijos del causante.

Confíresele a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043028-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta del mes de septiembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de septiembre de dos mil once, en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó ANDRES LOPEZ ORELLANA conocido por ANDRES LOPEZ, quien fue de ochenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, hijo de Atilano López y Francisca Orellana (ambos fallecidos), de parte de 1) Gumercinda Córdova viuda de López, 2) Juana López de Orellana, 3) Angela López de Nieto, 4) Antonia López de Cardona, 5) María Elena López Córdova, 6) Miguel López Córdova, 7) Samuel López Córdova, 8) José López Córdova, 9) Juan López Córdova, 10) Pablo López Córdova, 11) Catalino López Córdova, y 12) Gilberto López Córdova, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los restantes por derecho propio por ser hijos del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043031-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora RAIMUNDA DE LAS MERCEDES VÁSQUEZ conocida por RAIMUNDA MERCEDES VÁSQUEZ, quien falleció el día quince de marzo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSÉ EDUARDO GARCÍA VÁSQUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento

público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S043048-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante DOMINGO DE JESUS CORPEÑO HENRIQUEZ, ocurrida el día dos de septiembre del año dos mil dieciocho, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de setenta y ocho años de edad, hijo de JOSE SANTOS CORPEÑO y SUSANA HENRIQUEZ, siendo el causante originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; de parte de la señora MARIA MAGDALENA RAMIREZ DE CORPEÑO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve ocho siete dos tres seis - cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - dos siete cero cinco cuatro cuatro - uno cero uno - cinco, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043061-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día veintinueve de Agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora AMPARO ARIAS conocida por AMPARO ARIAS RUIZ y como AMPARO AVILÉS, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de los señores Jesús Arias y Sebastiana Ruiz (ambos fallecidos); quien falleció a las una hora y cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil diez; siendo su último domicilio en Barrio San Pablo, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora SIMONA DEL CARMEN ARIAS, de sesenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, Salvadoreña, con residencia en la ciudad de South San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, y eventualmente del domicilio de Estanzuelas, departamento Usulután, con Documento Único de Identidad número 04578606-5; en calidad de hija de la causante. Art. 988 No. 1 del C.C.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043083-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora Olivia de la Paz Portillo Ramos, conocida por Lidia Paz Portillo, quien al momento de su defunción era de setenta y dos años de edad, de oficios del hogar, salvadoreña, originaria y siendo éste su último domicilio, quien falleció el día 7 de septiembre de 1996, a causa de ataque cardíaco; de parte de la señora: Dalila Carballo Portillo, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00024317-9; en calidad de hija de la causante, todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043086-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN EVANGELISTA GUEVARA, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, empleado, divorciado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de la señora Ceferina Guevara, falleció el dos de diciembre de dos mil ocho, en el Cantón El Pílon, a consecuencia de Infarto Agudo, con documento único de identidad número: 02725571-5; de parte de los señores MARIA ANTONIA FUENTES DE ARIAS, mayor de edad, costurera, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número:02649013-4; MARGARITA FUENTES GUEVARA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número:04386954-0; JUAN MARIA GUEVARA FUENTES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño A70387739; ERNESTO FUENTES GUEVARA mayor de edad, contador, del domicilio de Houston Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número:04495318-0; ESTHER FUENTES DE MELENDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Houston Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número:04145194-3; BLANCA EDITH FUENTES DE FUENTES mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, ama de casa, del domicilio de Houston Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número:01425940-9 y ELVIRA FUENTES GUEVARA conocida por ELVIRA ONEYDA FUENTES GUEVARA, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número:02288768-0, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043101-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por Licenciado GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESÚS BONILLA CALLEJAS, conocida por TERESA DE JESÚS BONILLA DE HERNANDEZ, por TERESA DE JESUS BONILLA y por TERESA BONILLA, quien falleció el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, quien fue de sesenta y dos años de edad, doméstica, casada, originaria de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, y del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal 10-06-008932, información proporcionado por el profesional antes mencionado, sin haber otorgado testamento alguno, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario; de parte del señor ALONZO BONILLA, de sesenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad No. 06206853-5, éste en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores MARIA ROSA HERNANDEZ BONILLA, MARIA SUSANA BONILLA DE BOLAÑOS, GUSTAVO BONILLA HERNANDEZ, LUCIA HERNANDEZ BONILLA, JOSÉ ALEXANDER HERNANDEZ BONILLA, JOSE ABRAHAM HERNANDEZ BONILLA y MOISES HERNANDEZ BONILLA, todos como hijos de la causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043112-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y nueve minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS VALENTIN ROMERO POSADA o SANTOS VALENTIN ROMERO, quien al momento de su defunción era de cuarenta y seis años de edad, soltero, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, siendo Cantón Montecillo, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora Erica Idalia Romero Morales, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y dos-cinco; en calidad de Cesionaria del derecho Sucesoral de los padres y los hijos del causante señores: María Ymida Romero o Livida Romero, Santos Valentín Posadas Romero o Santos Valentín Posada, María Imida Romero Romero, Cristian Valentín Romero Romero; de los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas con siete minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043114-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada WENDY AMANDA GUISELA HUEZO TORRES conocida por WENDY AMANDA GUISELA TORRES HUEZO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Cipriano de Jesús Amaya conocido por Cipriano de Jesús Amaya Martínez, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01904711-6, y número de Identificación Tributaria 1001-260945-001-4, hijo de Manuel Reyes Amaya y Felipa Martínez, fallecido el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, en Cutumayo, Caserío Los Amaya, del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de último domicilio; y este día en el expediente HI-78-2022-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSÉ ISIDRO PALACIOS AMAYA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01381145-2 y Número de Identificación Tributaria 1001-150564-101-9, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y además, como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a los señores María Guadalupe Amaya Palacios, Adilia Elizabeth Amaya Palacios, Paula Isabel Palacios Amaya, Santos Palacios de Cruz, Beatriz Consuelo Amaya Palacios y Francisca Magdalena Amaya Palacios, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las quince horas nueve minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S043121-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor DANIEL RAMÍREZ RIVERA, el día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en Cantón El Jícaro, San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ROSA RIVERA BALLADARES, en calidad de madre del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días de mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S043122-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora JUANA MARÍA GUEVARA DE RAMÍREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, de este domicilio y departamento; y de las menores ROSIBEL STEPHANIE RAMÍREZ GUEVARA, de doce años de edad, Estudiante, de este domicilio; y FÁTIMA DANIELA RAMÍREZ GUEVARA, de diez años de edad, Estudiante, de este domicilio, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante RAÚL ANTONIO RAMÍREZ MOLINA, al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, Motorista, casado, originario y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Abel Ramírez y de Rosa del Carmen Molina, quien falleció a las once horas veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio, la primera en concepto de Cónyuge del referido causante, y las dos menores en calidad de HIJAS del mismo.

Confírasele a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las doce horas veinte minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043125-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal a las doce horas cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas del día veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, en Barrio San Sebastián de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante FRANCISCO IBÁÑEZ, conocido por JUAN IBÁÑEZ y por JUAN FRANCISCO

IBAÑEZ, quien fue de setenta años de edad, Soltero, Jornalero, de parte del señor CARLOS MANUEL NAVARRO NAVARRETE, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ALFREDO RUANO IBAÑEZ conocido por JOSE ALFREDO IBAÑEZ RUANO, MARGARITA DEL ROSARIO IBAÑEZ RUANO y MARIA DEL TRANCITO IBAÑEZ RUANO hoy MARIA DEL TRANCITO IBAÑEZ DE COLON, conocida por MARIA DEL TRANCITO IBAÑEZ RUANO, MARIA DEL TRANSITO IBAÑEZ y por MARIA DEL TRANSITO IBAÑEZ DE COLON, en su calidad de Hijos del expresado causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas catorce minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043126-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DAYSI ESPERANZA CASTILLO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecida el día cinco de octubre del dos mil dos, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores REINA ESPERANZA CASTILLO CANIZALEZ, WINI MARILIN CASTILLO, JOSUE ABISAI RODRIGUEZ CASTILLO, y DIMAS ALEXANDER RODRIGUEZ CASTILLO, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043129-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas y diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, en el Hospital Pro Familia de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó la señora FRANCISCA GUERRERO, conocida por FRANCISCA GUERRERO DE ESQUIVEL y por FRANCISCA GUERRERO PINEDA; de parte del señor JUAN ANTONIO CAÑAS, en el concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Sonia Elizabeth Guerrero de Cañas, en su calidad de hija de la expresada causante.

Por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043132-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con ocho minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE MARTIR SORTO, quien fue de ochenta años de edad, falleció a la una hora y cincuenta minutos del día treinta de enero del año dos mil diez, en el Hospital Nuestra Señora de la Paz, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de los señores ANA DILIA SORTO DE VENTURA y el señor JOSE FRANCISCO SORTO SALMERON, como herederos testamentarios del causante en referencia y herederos de la señora HERMINIA SALMERON DE SORTO, quien tenía la calidad de heredera testamentaria.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043140-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas en este juzgado la primera a las once horas veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós y la segunda a las doce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ANGELINA VIDAL DE GUERRA, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor LUIS MARIO VIDAL, en calidad de HIJO y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GERARDO GUERRA CALDERON en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, PRUDENCIA VIDAL conocida por MARIA HORTENSIA VIDAL en calidad de madre de la causante, y de SANDRA RUTH VIDAL DE PERAZA y ROBERTO CARLOS VIDAL como HIJOS de la referida causante.

Y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043154-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta y dos minutos del seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA GARCIA conocida por MARIA ANTONIA GARCIA LIMA, con Documento Único de Identidad número: 02285596-8, quien falleció el día ocho de diciembre de dos mil doce, a la edad de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltero, originario y del domicilio del municipio de Conchagua, departamento

de La Unión, hija de Amalia García y padre desconocido; de parte de CARLOS GREGORIO GARCIA OJEDA; mayor de edad, albañil, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01239684-9; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008482-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada LIZET PATRICIA BOTTO DE GONZÁLEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SANTIAGO RENÉ CORLETO CORLETO conocido por SANTIAGO RENÉ CORLETO, quien falleció el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores ELIA LISET CORLETO DE OROZCO y MARIO NELSON CORLETO MORENO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. T008499-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN,
Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señora DOLORES PADILLA GRANADOS conocida por DOLORES PADILLA, DOLORES PADILLAS VIUDA DE AMAYA Y POR DOLORES PADILLA VIUDA DE AMAYA y DOLORES PADILLAS DE AMAYA, al fallecer día veintinueve de enero del dos mil dieciséis, en Manassas Prince William County, Virginia, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Ozatlán, departamento de Usulután; de parte de la señora VILMA ESPERANZA AMAYA PADILLA, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANA JOSEFA AMAYA y LILIAN PADILLA; ambas en su calidad de hijas de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008511-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LÁZARO MOLINA conocido por JOSÉ LÁZARO MOLINA ESCOBAR, quien falleció el día doce de mayo de dos mil veinte, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA PAULA BARAHONA DE MOLINA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora BLANCA RITA MOLINA BARAHONA, hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008516-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: MAYNOR LEE GÓMEZ GÓMEZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero uno uno seis dos seis dos siete-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro uno seis-dos cero cinco ocho cero-uno cero uno-cuatro, compareciendo en calidad de Apoderado del señor: DONAD ALBERTO RODRIGUEZ MALDONADO, conocido por DONALD ALBERTO RODRIGUEZ MALDONADO, de cincuenta y cinco años de edad, Albañil, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Annapolis, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cero cinco tres cinco dos-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis-cero nueve cero seis seis siete-uno cero dos-ocho; Solicitándome se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en TRECE CALLE ORIENTE, BARRIO EL ROSARIO NUMERO S/N, MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS. El cual se describe de la siguiente manera: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas. NORTE trescientos treinta y cuatro mil quinientos quince punto doce metros; ESTE cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos punto cuarenta y nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y un grados treinta minutos trece segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; colindando en este tramo con Ricardo Cisneros con lindero de muro de ladrillo y, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto cuarenta y nueve metros; colindando en este tramo con Sucesión de Victoria Orellana con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintitrés metros; colindando en este tramo con Carmen Pleitez con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este y una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este y una distancia de dieciocho punto cuarenta metros; colindando en estos tramos con Rosa Elena Rodríguez de Serrano con lindero de muro de ladrillo y José Alfredo Rodríguez con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Su poderdante valía el inmueble en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Chalatenango, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- PROF. RAUL ANDRES PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S043100-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: FELICITA ISABEL MARQUINA DE FUENTES, de sesenta y seis años de edad, casada, Doméstica, del Domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres cero ocho uno ocho seis seis guión uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero tres cero ocho uno ocho seis seis guión uno.- Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, sin construcción, situado en el Barrio La Cruz, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CIENTO VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, terreno de forma triangular, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de trece punto treinta y siete metros; colindando con Blanca Olivia Marquina con pared de bloque. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; colindando con Dinora Iveth Fuentes de Guardado, con servidumbre de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados treinta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; colindando con Petrona Fuentes Cueva con tapial de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni Derechos Reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de cuarenta años; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,000).

Los colindantes son de este domicilio por lo que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JUAN RAMÓN ESCOBAR HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

3 v. alt. No. S043117-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MARIA ERLINDA MARQUINA VIERA, de setenta años de edad, soltera, Ama de Casa, del Domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco ocho uno dos nueve seis guión nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero dos cinco ocho uno dos nueve seis guión nueve.- Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, con construcción, situado en el Barrio La Cruz, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS,

EQUIVALENTES A CIENTO TREINTA Y UN PUNTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; colindando con Edis Leonor Ochoa Martínez, con tapial de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados veinticinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros; colindando con María Uvence Torres Marquina, con cerco de púas; Tramo dos, Sur cero cinco grados treinta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y dos metros; colindando con María Uvence Torres Marquina con cerco de púas con servidumbre de acceso de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; colindando con Blanca Olivia Marquina con pared de bloque. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados once minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; colindando con Petrona Fuentes Cueva con tapial y pared de bloque. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Existiendo en el inmueble de terreno antes descrito una casa de sistema mixto, techo de tejas, piso tradicional, con servicio de energía eléctrica, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni Derechos Reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de cuarenta años; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,000).

Los colindantes son de este domicilio por lo que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JUAN RAMÓN ESCOBAR HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

3 v. alt. No. S043123-1

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado: CARLOS MAURICIO ALAS PLEITEZ, de cuarenta y cinco años de edad, ganadero, originario y del domicilio de esta Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad cero dos millones seiscientos quince mil ochocientos ochenta y seis -tres, en nombre y representación de su poderdante señora, Rosa Ofelia Alas Pleitez, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio del Barrio La Lomita, de esta jurisdicción, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones veinte mil doscientos cincuenta y seis -nueve, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representada, de un inmueble urbano, ubicado en el BARRIO LA LOMITA, de La Villa de LA REINA, departamento de CHALATENANGO, de una

extensión superficial de TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos siete punto sesenta y dos metros; ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos trece punto setenta y dos metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo sur setenta y siete grados cincuenta ocho minutos cincuenta y tres segundo Este y una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con Rosa Ofelia Alas Pleitez; con lindero sin materializar, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo sur dieciocho grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y siete metros, colindando en este tramo con Magnolia de Jesús Mancía, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo norte setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veintitrés segundos Oeste, y una distancia de diez punto cero tres metros; colindando en este tramo con Rogelio Flores Lemus, con lindero de cerco de alambre de por medio. Llegando así al vértice Suroeste.- LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo norte, diecinueve grados veintitrés minutos, treinta y un segundos Este y una distancia de tres punto noventa y ocho metros; colindando en este tramo con Rogelio Flores Lemus, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble lo obtuvo por compra hecha al señor: Rogelio Lemus Flores, según Escritura Pública de Compraventa, número OCHENTA Y DOS, otorgada en la Ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas con treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de Yabany Nixon Monge Rivera, asentada a folios ciento cincuenta y nueve vuelto al ciento sesenta y uno vuelto, del LIBRO QUINTO del protocolo que vence el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, por lo que la posesión actual unida a la de su antecesor data de más de diez años, sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho. Dicho Inmueble no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S043131-1

TÍTULO SUPLETORIO

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Calle Roosevelt Poniente número 43, Soyapango San Salvador, Teléfono 2335-9442.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora: MARIA ANTONIA FUENTES DE MEJIA, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, persona a quien se identifica por medio de su Documento

Único de Identidad número: cero cero nueve cuatro uno seis dos nueve -cero, y ME DICE: Que vienen a iniciar Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CANTON VERACRUZ, CALLE A LA LAGUNA DE ILOPANGO, municipio de TONACATEPEQUE, departamento de SAN SALVADOR, con una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y NUEVE metros cuadrados, equivalentes a MIL OCHOCIENTOS SEIS PUNTO OCHENTA varas cuadradas. El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y cuatro punto cuarenta y ocho, ESTE cuatrocientos noventa mil doscientos veinte punto sesenta y nueve. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos; colindando con PINCHINTE DE ESCOBAR MARIA CONSUELO Y QUIJANO NICOLAS. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos; colindando con QUIJANO MARTIN, NAVARRO ANZORA MARIA CARMEN, PARADA ERROA MANUEL DE JESUS Y LOPEZ RUIZ YOLANDA MARGARITA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo; colindando con LOPEZ RUIZ YOLANDA MARGARITA, MEDRANO CASTRO VICTOR MANUEL, NAVARRO ANZORA MARIA CARMEN, PARADA MANUEL JESUS, MARROQUIN DE ROMERO TERESITA DE JESUS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos; colindando con CAMINO VECINAL DE POR MEDIO, MEDRANO CASTRO VICTOR MANUEL, MARROQUIN DE ROMERO TERESITA DE JESUS Y MARROQUIN MONTES MANUEL DE JESUS. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que los colindantes son del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, que ha sido respetado por vecinos y amigos como legítima propietaria de dicho inmueble, el cual lo ha poseído desde la fecha cinco de enero del año dos mil veintidós, dicha posición la adquirió por venta que le hizo Emilio Flores, Compraventa realizada ante mis oficios notariales, quien a su vez lo adquirió por compraventa de Elisebio Granados, realizada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintisiete de enero de mil novecientos, el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otros poseedores y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día cinco de enero del año dos mil veintidós, ha poseído el referido inmueble de forma quieta, pacífica y no interrumpida, y sumada la posición de sus antecesores se cumple el requisito de ley o sea más de sesenta años de poseerlo, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de San Salvador, San Salvador, el día dos de octubre de dos mil veintidós.

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS,

NOTARIO.

JUAN FRANCISCO GUZMAN PAZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Primera Calle Oriente Casa Número Tres, Aguilares, departamento de San Salvador.

HACE SABER AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley, que ante mis Oficinas se ha presentado el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Contratista, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, actuado a título Personal y en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor FEDERICO RODRIGUEZ SOLORZANO, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, actualmente con Residencia en la Ciudad de Campbell, Estado de California, Estados Unidos de América. **SOLICITANDO:** Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble en proindivisión y por parte iguales equivalente a un cincuenta por ciento de la propiedad para cada uno de ellos, de naturaleza Rústica, situado en Cantón Aldeíta, Caserío Aldeítas Sin Número, jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS: el cual se describe así: Partiendo del vértice Nor Poniente de la Propiedad ubicada en el Cantón Aldeíta, sobre la Calle principal del Caserío del municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, donde da inicio la presente descripción: **AL NORTE:** Compuesto por tres tramos rectos El Primer tramo recto de once punto catorce metros de longitud con rumbo Sur ochenta y ocho grados dieciocho minutos con cuarenta y nueve segundos Este, El Segundo tramo recto de tres punto setenta y dos metros de longitud con rumbo Sur ochenta y un grados veinticinco minutos con treinta segundos Este, El Tercer tramo recto de ocho punto setenta y tres metros de longitud con rumbo Sur ochenta y un grados doce minutos con cuarenta y cinco segundos Este, lindando con los terrenos de Elías Landaverde Rivera, Camino de por medio. **AL ORIENTE:** Compuesto por dos tramos rectos El Primer tramo recto de seis punto cero un metros de longitud con rumbo Sur diez grados cincuenta y seis minutos con cuarenta y cuatro segundos Oeste, El segundo tramo recto de cinco punto ochenta y cuatro metros de longitud con rumbo Sur diez grados veinticinco minutos con veinticinco segundos Oeste, lindando con los terrenos de Elías Landaverde Rivera. **AL SUR:** Compuesto por tres tramos rectos El Primer tramo recto de siete punto sesenta y un metros de longitud con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos con veinte segundos Oeste, El Segundo tramo recto de dos punto setenta y nueve metros de longitud con rumbo Norte dos grados ocho minutos con veinte segundos Este, El Tercer tramo recto de catorce punto cero dos metros de longitud con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos con treinta y dos segundos Oeste, lindando con los terrenos de Elías Landaverde Rivera. **AL PONIENTE:** Tramo recto de nueve punto cincuenta y nueve metros de longitud con rumbo Norte dos grados cero minutos con veintiocho segundos Este, lindando con los terrenos de Carlos Antonio Rodríguez, llegando al punto donde se inició dicha descripción. Los colindantes son del domicilio de Tejutla. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, y se valúa en: VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término de ley, en mi despacho Notarial en la dirección arriba mencionada.

Librado en la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN FRANCISCO GUZMAN PAZ,
NOTARIO.

1 v. No. S042964

LA SUSCRITA NOTARIO, CELSA CRUZ SALINAS HERNANDEZ, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial, situada en Sexta Calle Poniente y Avenida Libertad, Barrio El Chile, ciudad de Chalatenango, la señora LUCINDA QUIJADA DE ALAS, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro dos siete ocho dos cero - tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho - cero siete uno dos seis dos - uno cero uno - ocho, ha SOLICITADO Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en el Cantón El Común, Jurisdicción de Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión superficial de ONCE MIL CINCUENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. De las colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** está formado por once tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RESTO DEL INMUEBLE con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Zoila Beatriz Quijada, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por diecisiete tramos colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Mario Eriberto Soriano Cortez con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de David Fernando Rauda Peraza, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste, y **LINDERO PONIENTE:** está formado por seis tramos colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Saul Quijada con quebrada de por medio y con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo obtuvo por compraventa que le hizo al señor JUAN ANGEL GUERRA ORTEGA, y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES.

Librado en la ciudad de Chalatenango, el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

LICENCIADA: CELSA CRUZ SALINAS HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S042992

LUIS YULBRAN SILVA FLORES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque y de San Salvador, con Oficina situada en Avenida 15 de Septiembre, Barrio Mercedes, Número Cinco, de Tonacatepeque, departamento de San Salvador; al público para los efectos legales:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor RONAL ROBERTO ESCOBAR LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos cuatro siete ocho nueve - tres; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Señor ANTONIO CAMPOS GARCIA, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro seis ocho siete ocho dos - dos; solicitando TÍTULO SUPLETORIO por ser dueño y actual poseedor material de un inmueble, situado de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Tecoloco, de la Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de naturaleza rústica; de una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS

CUADRADOS equivalentes a setecientos siete punto noventa varas cuadradas; con la descripción Técnica siguiente: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y seis mil ochocientos treinta y ocho punto cero seis, ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos setenta punto treinta y siete. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintinueve metros; colindando con Antolín García y Valeriano Benítez Girón con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados catorce minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto quince metros; colindando con Fido Abrego. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto ochenta y ocho metros; colindando con Flor de Torres. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados doce minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; colindando con Elsa Torres. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble antes descrito no es sirviente, ni dominante, y no tiene cultivos permanentes. Que adquirió dicho inmueble por compraventa que le hizo el señora Antolín García García, por escritura pública de compraventa otorgada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a las ocho horas del día uno de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Licenciado Saul Alfredo Rivera Lopez, así mismo el señor Antolín García García, lo adquirió por compraventa otorgada por la señora María Elsa Torres Mendoza, por escritura pública de compraventa otorgada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día veinte de agosto de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Licenciado Saul Alfredo Rivera Lopez, así la señora María Elsa Torres Mendoza, lo adquirió por venta que hizo el señor Rómulo Torres Mendoza, en Escritura pública de compraventa otorgada en San Salvador, departamento de San Salvador, el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado Jose Ángel Martínez Jiménez, así mismo el señor Rómulo Torres Mendoza, adquirió dicho inmueble por compraventa que hiciera su padre señor Francisco Torres, en el año mil novecientos ochenta y siete, de esta venta sin formalizar instrumento público de compraventa, por lo que ha mantenido la posesión del inmueble por más de treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente y sin que exista otros poseedores proindivisos, y que el tradente de quien adquirió el inmueble es del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán. Me manifiesta el compareciente que el inmueble que pretende titular lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. S043027

HÉCTOR HUGO HENRÍQUEZ MEJÍA, Notario, de este domicilio, con oficina en San Salvador, Departamento de San Salvador, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora MARIA ERNESTINA GALDAMEZ DE SOSA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cinco seis cinco cero tres uno cero - tres, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Ramírez, Cantón El Zapote, jurisdicción de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango de una área de NUEVE MANZANAS que se describe así: **al Oriente:** Mide doscientos metros, colinda con María Miranda; **al Norte,** Mide trescientos cuarenta metros, colinda con Santos Rivas; **al poniente:** mide seiscientos metros, colinda con Celso Miranda y Saturnino Miranda, **y al sur:** mide seiscientos metros, colinda con Celso Miranda.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

HECTOR HUGO HENRIQUEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. S043078

ELBA CORINA SERRANO SOSA, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina en Primera Calle Poniente número veintidós de la ciudad de San Vicente, al público:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el LICENCIADO CARLOS VENTURA MENA GARCIA, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho seis cero cero siete - ocho, en calidad de apoderado del señor SANTOS MARDIN PORTILLO MEJIA, de sesenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve tres siete cero ocho dos - dos, solicitando Título Supletorio a favor de su mandante, de UN TERRENO RÚSTICO, sin nombre conocido, situado en el Cantón El Refugio, jurisdicción de Santo Domingo, departamento de San Vicente, de la extensión superficial según denominación catastral y plano topográfico de SEIS MIL TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y siete punto cincuenta y siete, ESTE quinientos diecisiete mil sesenta y cuatro punto sesenta y nueve. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cuarenta minutos cero segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cero dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; colindando con

PEDRO JUAN MELENDEZ MELENDEZ antes, hoy propiedad de RAMONA TELMA MELENDEZ con cerco de púas; Tramo cinco, Sur dieciséis grados treinta y un minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Sur once grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Sur catorce grados veintitrés minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Sur trece grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo nueve, Norte ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo diez, Norte setenta y dos grados veinte minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y dos metros; Tramo once, Norte setenta y un grados veinticinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de quince punto cero tres metros; Tramo doce, Norte setenta y dos grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo trece, Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y tres metros; Tramo catorce, Norte sesenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veinte punto veinte metros; Tramo quince, Norte sesenta y ocho grados once minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Norte setenta grados cero minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; colindando con FERMIN MELENDEZ MARTINEZ con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados treinta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de treinta punto veinticuatro metros; colindando con FERMIN MELENDEZ MARTINEZ con cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados trece minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados treinta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados doce minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta y tres grados veintitrés minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados cero minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo siete, Sur ochenta y tres grados cuarenta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo ocho, Sur treinta y cinco grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo nueve, Sur veintiséis grados veintisiete minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo diez, Sur cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y ocho metros; Tramo once, Norte ochenta y tres grados cero minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, Norte

ochenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo trece, Norte ochenta y seis grados cuarenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo catorce, Sur ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y un metros; Tramo quince, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto quince metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y dos grados cero siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y cinco grados cero siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y cinco grados veintidós minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo veinte, Sur ochenta y cinco grados cero ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiún, Sur trece grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa metros; Tramo veintidós, Sur cero un grados treinta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo veintitrés, Sur cero seis grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Sur diecinueve grados cincuenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo veinticinco, Sur cero un grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo veintiséis, Sur cero dos grados catorce minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; colindando con MARIA ISABEL MEJIA DE PORTILLO antes, hoy de SANTOS MARDIN PORTILLO MEJIA con cerco de púas; Tramo veintisiete, Sur sesenta y siete grados veinte minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo veintiocho, Sur ochenta y dos grados cero tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo veintinueve, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo treinta, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta metros; colindando con MERCEDES GARCIA VASQUEZ antes hoy de MARIA PETRONILA GARCIA con cerco de púas y Callejón Existente de por medio; Tramo treinta y un, Norte setenta y cinco grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; colindando con JOSE ANGEL CUBIAS con cerco de púas y Calle de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados veinticinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados veinticinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto

noventa y un metros; Tramo cinco, Norte veintinueve grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte treinta y dos grados diez minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; colindando con INDALECIO MELENDEZ antes hoy de LUIS MELENDEZ con cerco de púas; Tramo siete, Sur setenta grados veinte minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo ocho, Norte veintinueve grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo nueve, Norte catorce grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cero seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto treinta metros; Tramo once, Norte cero dos grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo doce, Norte cero ocho grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; colindando con MARIA ISABEL MEJIA DE PORTILLO antes, hoy de SANTOS MARDIN PORTILLO MEJIA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho terreno SE VALÚA EN LA SUMA DE QUINCE MIL DOLARES en moneda de los Estados Unidos de América y lo adquirió por donación verbal que le hicieran sus padres JOSE JORGE PORTILLO MELENDEZ y MARIA ISABEL MEJIA DE PORTILLO en el mes de enero del año dos mil dos.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Vicente, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. ELBA CORINA SERRANO SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. S043113

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Abogado y Notario, del domicilio, de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, Número Quinientos Trece, Local Uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a mi despacho se presentó el señor JOSE LUIS ROMERO RAMOS, quien es de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, persona que conozco pero identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cero cero cero ocho siete nueve - uno; Solicitando Título Supletorio a su favor de **DOS INMUEBLES** de su propiedad, que se describen así: **PRIMER INMUEBLE:** de naturaleza rústica, situados en el Cantón Jardín, de la Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE:** con una distancia de cincuenta y cinco punto setenta metros, lindando en este rumbo en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad del señor José Juvenal Zavala; **AL ORIENTE:** con una distancia de setenta punto noventa y seis setenta metros, lindando en este rumbo en su totalidad con cerco de

alambre de por medio con inmueble propiedad del señor José Juvenal Zavala; **AL SUR:** con una distancia de doscientos cincuenta y dos punto sesenta y ocho metros, lindando en este rumbo en su totalidad con cerco de alambre de por medio y calle que conduce a caserío Las Viguetas y en una parte con inmueble propiedad de la señora Félix Marina Ramos de Vásquez y en otra parte con inmueble propiedad del señor José Luis Romero Ramos o porción dos; **Y AL PONIENTE:** con una distancia de ciento treinta y uno punto dieciocho Metros, lindando en este rumbo en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad del señor Pablo Arcides Orellana. Así se llega al vértice Nor Oeste que es el punto donde dio inicio la descripción, técnica. **SEGUNDO INMUEBLE:** de naturaleza rústica, situados en el Cantón Jardín, de la Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE,** con una distancia de doscientos setenta y siete punto sesenta y seis metros, lindando en este rumbo en su totalidad con cerco de alambre de por medio y calle que conduce a Caserío Las Viguetas y en una parte con inmueble propiedad del señor Pablo Arcides Orellana y en otra parte con inmueble propiedad del señor José Luis Romero Ramos o porción uno; **AL ORIENTE:** con una distancia de ciento cuarenta y tres punto ochenta y seis metros, lindando en este rumbo en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad de la señora Félix Marina Ramos de Vásquez; **AL SUR:** con una distancia de ciento ochenta y siete punto sesenta y dos metros, lindando en este rumbo en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad de la señora María Martina Ramos; **Y AL PONIENTE:** con una distancia de ciento noventa y siete punto cincuenta y nueve metros, lindando en este rumbo en su totalidad con cerco de alambre de por medio en una parte con inmueble del señor José María Ordoñez y en otra parte con inmueble propiedad, del señor Marino Ramos. Así se llega al vértice Nor Oeste que es donde dio inicio la descripción técnica. Que los dos inmuebles los adquirió por medio de compraventa de inmuebles que le hizo a la señora Félix Marina Ramos de Vásquez. Que unida su posesión con la de su antecesora los posee desde más de TRECE AÑOS. Que los dos inmuebles descritos, no son dominantes ni sirvientes, y sobre los mismos no hay poseedores pro indivisos, no tienen cargas ni derecho que le pertenezca a persona distinta y está evaluado en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICENCIADO GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S043120

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se han presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, quien actúa como

Apoderada del señor WILFREDRO MALDONADO MENDOZA, de cincuenta y uno años de edad, Comerciante, con Residencia en Texas, Estados Unidos de América, y del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco nueve dos seis seis siete - uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Catorce cero tres - diez cero cuatro setenta y uno - ciento uno - dos. Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Caserío Agua Blanca, Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: **AL NORTE**, veintiocho metros, colindando con Félix Acosta con cerco de púas de por medio. **AL ORIENTE**, con doscientos veinticinco metros, colindando con servidumbre de por medio con Francisco Mendoza y Rosa Bonilla. **AL SUR**, treinta y ocho metros, colindando con Lucas Mendoza y Virginia Torres, con cerco de púas de por medio. **AL PONIENTE**, trescientos veintitrés metros, colindando con Virginia Torres, con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión por más de treinta años. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho Notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T008491

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Abogado GIOVANI WILFREDO GONZALEZ VENTURA, en calidad de apoderado general judicial con cláusulas especiales de la señora MARIA ELVIRA PACHECO DE MONTESINOS, quien al momento de presentarse la solicitud era de ochenta años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de San Alejo, La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro ocho tres dos cinco - tres, solicitando se le extienda a su representada TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón Cercos de Piedra, municipio de San Alejo, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: **LINDERO NORTE**: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto

ochenta y siete metros; colindando con Leonardo Vigil, con cerco de púas y calle de por medio. **LINDERO ORIENTE**: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados veintidós minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero cero grados dieciséis minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur cero cero grados cero ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; colindando con Santos Vigil, con cerco de púas en tramo uno y con cerco de piedra en los tramos dos y tres. **LINDERO SUR**: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y nueve metros; colindado con Daniel Ventura con pared y acceso peatonal de por medio. **LINDERO PONIENTE**: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados veintidós minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte cero cero grados dieciocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo Tres, Norte cero cero grados veintitrés minutos dieciocho segundos Este con una distancia de doce punto cero tres metros: colindando con Eugenio Ventura, con cerco sin materializar en tramo uno y con malla ciclón en los tramos dos y tres. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble tiene construida una casa de sistema mixto, con sus respectivos servicios de agua potable y energía eléctrica, en dicho inmueble no recaen cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni en proindivisión con nadie, no es predio sirviente ni dominante.

El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa de posesión verbal desde el diez de febrero de mil novecientos setenta, por la señora Felicita Pacheco, a favor de la titulante.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043109-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES, en calidad de representante procesal del señor FERNANDO ANTONIO VASQUEZ VASQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Chilanga, con Documento Único de Identidad número: 03632124-8; en la cual

solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío Río Seco, Cantón San Pedro, del Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados treinta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados cuarenta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de uno punto noventa y un metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados cero siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Sur ochenta y siete grados diecisiete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cinco grados veintiséis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; colindando con CARMEN IGLESIAS con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros; colindando con PAULA VASQUEZ con cerco de alambre de púas y Calle y quebrada de invierno de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados treinta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cero tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados cero tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; colindando con ANGEL SARAVIA con cerco de alambre de púas y muro de bloque y Calle Pública de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y nueve metros; colindando con terreno en sucesión de MARIA

ISIDRA VASQUEZ con cerco sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión material que le hizo el señor Vicente Hernández, dicha venta la formalizaron el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043161-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y Protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con dos minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor JOSÉ ANTONIO LLOVET GUEVARA, mediante solicitud de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor JOSÉ ANTONIO LLOVET GUEVARA, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSÉ ANTONIO LLOVET GUEVARA. Nacionalidad: Cubana. Edad: 52 años. Profesión: Ingeniero Industrial. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: J273989. Carné de Residente Definitivo número: 1005546. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ ANTONIO

LLOVET GUEVARA, en su solicitud agregada a folio ciento veintidós, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad cubana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio noventa y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince, mediante la cual se le concedió al señor JOSÉ ANTONIO LLOVET GUEVARA, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JOSÉ ANTONIO LLOVET GUEVARA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1º "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor JOSÉ ANTONIO LLOVET GUEVARA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día veintidós de abril de dos mil quince, por el Registrador del Estado Civil de Santa Clara, provincia Villa Clara, República de Cuba, en la cual consta que en el tomo trescientos sesenta y seis, folio quinientos veintisiete, con fecha de asiento seis de mayo de mil novecientos setenta en el Registro en mención quedó inscrito que el señor JOSÉ ANTONIO LLOVET GUEVARA, nació el día dos de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el municipio de Bayamo, provincia Granma, República de Cuba, siendo sus padres los señores Antonio Llovét Infante y Melania Guevara Vega, ambos originarios de Bayamo y ya fallecidos, agregada de folios ochenta y seis al ochenta y ocho; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno,

por colaborador administrativo del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor JOSÉ ANTONIO LLOVET GUEVARA, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio ciento veintiuno; c) Constancia de Antecedentes Policiales, extendida el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor JOSÉ ANTONIO LLOVET GUEVARA, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio ciento veinte; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón cinco mil quinientos cuarenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintinueve de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento dieciocho; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número J doscientos setenta y tres mil novecientos ochenta y nueve, expedido por autoridades de la República de Cuba, el día diez de noviembre de dos mil dieciséis, con vencimiento el día diez de noviembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios ciento catorce al ciento diecisiete; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos tres, asentada a folio treinta y dos del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, llevó en dos mil trece, expedida el día seis de octubre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor JOSÉ ANTONIO LLOVET GUEVARA, contrajo matrimonio civil con la señora Ana María Barrientos López hoy Ana María Barrientos Llovét, de nacionalidad salvadoreña, el día catorce de septiembre de dos mil trece, en la ciudad de Santiago Nonualco, la cual corre agregada a folio ciento diecinueve; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge señora Ana María Barrientos Llovét, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones noventa y siete mil veintiocho - cinco, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cuatro de enero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento once; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge la señora Ana María Barrientos Llovét, número cincuenta y nueve, asentada a folio sesenta y uno del libro sexto "A" de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos ochenta y dos, extendida el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, agregada a folio ciento doce. En virtud de la petición en referencia, el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento veintiocho; habiéndose recibido oficio el día cinco de abril de dos mil veintidós, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expedientes de investigación penal en contra del señor JOSÉ ANTONIO LLOVET GUEVARA, el cual corre agregado a folios ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, el cual

corre agregado a folio ciento cuarenta y tres, presentado por el señor JOSÉ ANTONIO LLOVET GUEVARA, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JOSÉ ANTONIO LLOVET GUEVARA; se agregan las páginas en original de Diario El Salvador, número cuarenta y tres, cuarenta y seis y cuarenta y seis, de fechas veintisiete de enero, tres y diez de febrero de dos mil veintidós, a folios ciento treinta y tres al ciento treinta y cinco. También se agregan las páginas en original número ciento veintiséis, ciento veintisiete, ciento treinta y dos y ciento cuarenta y tres de los ejemplares de los Diarios Oficiales número veintiséis, veintisiete y veintiocho, todos del Tomo cuatrocientos treinta y cuatro, de fechas siete, ocho y nueve de febrero de dos mil veintidós, a folios ciento treinta y seis al ciento cuarenta y dos. En virtud que el señor JOSÉ ANTONIO LLOVET GUEVARA, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento cuarenta y siete, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor JOSÉ ANTONIO LLOVET GUEVARA, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio noventa y dos del expediente administrativo. De igual manera, el señor JOSÉ ANTONIO LLOVET GUEVARA, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio **FALLA:** Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor JOSÉ ANTONIO LLOVET GUEVARA, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y de nacionalidad cubana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certifica-

ciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. **NOTIFÍQUESE.** HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con diecisiete minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor JOSÉ ANTONIO LLOVET GUEVARA, de origen y de nacionalidad cubana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por **NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA.** En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con ocho minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO VEINTINUEVE. En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con ocho minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor JOSÉ ANTONIO LLOVET GUEVARA, de origen y de nacionalidad cubana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito **MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: JOSÉ ANTONIO LLOVET GUEVARA, ¿**PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO?** y el interrogado contestó: "**SI PROTESTO**". Incontinenti el suscrito **MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** pronunció la siguiente expresión: "**SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE**". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. JOSÉ ANTONIO LLOVET GUEVARA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el **DIARIO OFICIAL**, se extiende, firma y sella la presente en la **DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**. San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ, mediante solicitud de fecha once de enero de dos mil veintiuno, presentada el día trece del mismo mes y subsanada el día dieciocho de marzo del mismo año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ. Nacionalidad: Brasileña. Edad: 57 años. Profesión: Docente. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: YC971309. Carné de Residente Definitivo número: 30574. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad brasileña y por estar casada con el señor José Eduardo Iglesias Chávez, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio treinta y siete; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio cuarenta y cuatro del expediente administrativo número cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las diez horas del día veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete, mediante la cual se le concedió a la señora EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico

aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4º "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado y traducido al castellano, extendido el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por el Registro Civil de Personas Físicas de Cornélio Procópio de la República Federativa de Brasil, en el cual consta que la señora EDA APARECIDA DA SILVA, nació el día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en el municipio Cornélio Procópio, estado de Paraná, República Federativa de Brasil, siendo sus padres los señores Heitor Ferreira Da Silva y María de Lourdes Da Silva, el primero originario de São Luiz do Purunã, Paraná, ya fallecido, la segunda originaria de São Manoel, São Paulo, sobreviviente a la fecha, agregado de folios cincuenta y cuatro al sesenta y tres del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original expedida el día cinco de enero de dos mil veintiuno, por la infrascrita colaboradora de la Sucursal de Antecedentes Penales de la ciudad de San Miguel de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que la señora EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio cuarenta y tres; c) Constancia de Antecedentes Policiales, extendida el día seis de enero de dos mil veintiuno, por el jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Miguel de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que la señora EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio cuarenta y cuatro; d) Fotocopia simple del carné de residente definitivo número treinta mil quinientos setenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de mayo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio treinta y cuatro; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número YC novecientos setenta

y un mil trescientos nueve, a nombre de la señora EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ, expedido por autoridades de la República Federativa de Brasil, el día trece de junio de dos mil diecinueve, con vencimiento el día doce de junio de dos mil veintinueve, el cual corre agregado de folios cuarenta al cuarenta y dos; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número siete, asentada a página ocho del tomo uno "E" del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en mil novecientos noventa y tres, expedida el día cinco de enero de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora EDA APARECIDA DA SILVA, contrajo matrimonio civil con el señor José Eduardo Iglesias Chávez, de nacionalidad salvadoreña, el día veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en Maringá, estado de Paraná, República Federativa de Brasil, la cual corre agregada a folio treinta y ocho; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor José Eduardo Iglesias Chávez, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero quinientos sesenta y dos mil novecientos setenta – dos, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio treinta y nueve; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, número noventa y nueve, asentada a página trescientos veintiuno del tomo dos del libro de partidas de reposiciones que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en mil novecientos noventa y cuatro, extendida el día cinco de enero de dos mil veintiuno; documento agregado a folio treinta y siete. En virtud de la petición en referencia, el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio sesenta y cinco; habiéndose recibido oficio el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual el Licenciado Rodolfo Antonio Delgado Montes en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación penal activo ni fenecido en contra de la señora EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ, el cual corre agregado a folio sesenta y nueve. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ochenta y tres, presentado por la señora EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ; se agregan las páginas en original de La Prensa Gráfica, número sesenta y uno, cuarenta y ocho y sesenta y cuatro, de fechas trece, catorce y quince de diciembre de dos mil veintiuno, de folios

setenta y uno al setenta y tres. También se agregan las páginas en original número noventa y nueve, cien, trescientos ochenta y seis, trescientos cinco y trescientos seis, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número doscientos treinta y dos, doscientos treinta y tres y doscientos treinta y cuatro, todos del Tomo cuatrocientos treinta y tres, de fechas seis, siete y ocho de diciembre de dos mil veintiuno, de folios setenta y cuatro al ochenta y dos. En virtud que la señora EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ochenta y cinco, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las diez horas del día veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete, se le concedió residencia definitiva, la cual corre agregada a folio cuarenta y cuatro del expediente administrativo número cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos. También se ha comprobado el vínculo matrimonial de la señora EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ, con el señor José Eduardo Iglesias Chávez, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original, de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, la señora EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad brasileña, está casada con salvadoreño y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito

presentado por la señora EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ, de origen y de nacionalidad brasileña, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con doce minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO TREINTA. En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ, de origen y de nacionalidad brasileña, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S043010

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208672

No. de Presentación: 20220345637

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESMERALDA EDITH TORRES LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO PEDIATRICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO PEDIATRICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CENTRO PEDIÁTRICO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS HOSPITALARIOS; LOS SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE; SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008492-1

No. de Expediente: 2022206215

No. de Presentación: 20220341527

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFONSO LUIGI IANNUZZELLI CARMONA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTACIONES EBEN-EZER, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTACIONES EBEN-EZER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Motomania y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE REPUESTOS DE MOTO Y BICICLETA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008512-1

No. de Expediente: 2022208244

No. de Presentación: 20220344878

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA GABRIELA ROMERO ZAMORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Laboratorio Clínico San Gabriel y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS Y DE DIAGNÓSTICO.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008513-1

No. de Expediente: 2022208727

No. de Presentación: 20220345742

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALFONSO CHICAS LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las letras CHM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008517-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA INFRASCRITA PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y POR CONSIGUIENTE REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad "CENTRO CULTURAL UNIONENSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia CENCU, S.A. DE C.V., del domicilio de la Ciudad de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, por este medio,

CONVOCA: A los accionistas para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera

convocatoria a las nueve horas treinta minutos del día trece de noviembre del presente año, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en Final Tercera Avenida Norte, número 3-5, Barrio El Centro de la Ciudad de La Unión, y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala las diez horas del día catorce del mismo mes y año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Verificación de quórum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretado de Junta de Accionistas.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Venta de inmueble propiedad de la sociedad.
5. Solvencia de Impuestos municipales y fiscales de la sociedad, para la venta del inmueble de la sociedad.
6. Nombramiento de ejecutor especial de acuerdos.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en Final Tercera Avenida Norte, número 3-5, Barrio El Centro de la Ciudad de La Unión.

La Unión, 28 de septiembre del año dos mil veintidos.

IVETT CAROLINA SALMERÓN VELÁSQUEZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
CENCU, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. S043128-1

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA que gira con la denominación de "DISTRIBUIDORA DE JEANS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "DIJESA, S.A.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas, a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a realizarse en sus oficinas principales situadas en novena calle poniente, número tres mil novecientos treinta y seis, Colonia Escalón, San Salvador, el día miércoles 9 de noviembre de 2022 a las nueve horas en primera convocatoria, y caso de no haber quórum en la

primera fecha, el día jueves 10 de noviembre de 2022, a las nueve horas, en segunda convocatoria.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. LECTURA Y APROBACIÓN DE AGENDA.
- II. RATIFICAR ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.
- III. RATIFICAR ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LAS DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.
- IV. RATIFICAR ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LAS NUEVE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 28 de septiembre de 2022.

JOSE SALVADOR ENRIQUE BATARSE,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. T008495-1

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra MAGAÑA MAGAÑA CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V., reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado en hora y fecha que oportunamente se indicara, los bienes inmuebles embargados siguientes: "CINCO INMUEBLES, todos de naturaleza urbana y construcciones que contienen, los cuales se detallan a continuación: **PRIMERO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamiento Número Uno, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Villa Victoria II, Mejicanos. Con un área de

CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, Inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO NUEVE SIETE UNO SIETE SEIS - A CERO CERO CERO UNO. **SEGUNDO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Tres, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Villa Victoria II, Mejicanos, Con un área de CIENTO DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, Inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO NUEVE SIETE UNO SIETE SEIS - A CERO CERO CERO TRES, **TERCERO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Cuatro, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Villa Victoria II Mejicanos, con una área de CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO NUEVE SIETE UNO SIETE SEIS - A CERO CERO CERO CUATRO. **CUARTO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número cinco, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Villa Victoria II, Mejicanos. Con un área de CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO CERO METROS CUADRADOS, Inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO NUEVE SIETE UNO SIETE SEIS - A CERO CERO CERO CINCO. **QUINTO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Seis, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Villa Victoria II, Mejicanos, con un área de CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERONUEVE SIETE UNO SIETE SEIS - A CERO CERO SEIS. Los Apartamentos antes relacionados tienen un volumen de construcción de CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO NUEVE METROS CUBICOS. Los CINCO inmuebles anteriormente relacionados son propiedad de la Sociedad MAGAÑA Y MAGAÑA CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V., todos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. "DOCE INMUEBLES: Todos de naturaleza urbana y construcciones que contienen los cuales se detallan a continuación: **PRIMERO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Tres, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO TRES, **SEGUNDO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Cuatro, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA PUNTO OCHO METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO CUATRO. **TERCERO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Cinco, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO CINCO. **CUARTO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Diez, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA Y UNO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO DIEZ. **QUINTO:** Inmueble de naturaleza

urbana, identificado como Apartamento Número Doce, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO DOCE. **SEXTO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Trece, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO TRECE. **SEPTIMO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Catorce, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA PUNTO UN METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO CATORCE. **OCTAVO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Quince, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO QUINCE. **NOVENO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Dieciséis, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO DIECISÉIS, **DÉCIMO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Veinticinco, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de NOVENTA Y OCHO PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO VEINTICINCO. **UNDÉCIMO.** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Veintiséis, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO VEINTISÉIS. **DUODÉCIMO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Veintisiete, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO VEINTISIETE. Todos Los Apartamentos antes relacionados tienen un volumen de construcción de ciento cuarenta y uno punto cero metros cúbicos. Los DOCE INMUEBLES anteriormente relacionados son Propiedad de la Sociedad MAGAÑA Y MAGAÑA CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V., todos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL:

San Salvador, a las diez horas del día once de Agosto de dos mil veintidós. MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043142-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 712-EM-02, promovido por BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A. contra EDGAR RUBEN ARANA LOVO; se venderá en Pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "Un terreno rústico sin cultivos y fértil, situado en el Valle de San Sebastián, en el punto llamado Los Chilamates de esta jurisdicción, de una extensión superficial de UNA MANZANA o sean SETENTA AREAS DE SUPERFICIE, que linda: **AL NORTE:** con otra porción de terreno que perteneció a Pastor Rivera y vendió a Candelario Quijano, cerco de alambre de división que pertenece al terreno de se describe; **AL PONIENTE:** con terreno de Pastor Rivera, calle de por medio que va de Olocuilta los planes de las delicias; **AL SUR:** con terreno que hoy es de Gabriel Abrego, antes de Crecensio Abrego, cerco de alambre de por medio; **Y AL ORIENTE** con terreno que hoy es de Sabino Archila, antes fue del señor Gabino Rivera, quebrada de por medio. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor EDGAR RUBEN ARANA LOVO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro con cede en Zacatecoluca, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado Matrícula número CINCO CINCO CERO CINCO SIETE SEIS CINCO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO ASIENTO CUATRO."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT., y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diecinueve de Septiembre de dos mil veintidós. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043145-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R.L.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en 75 Avenida Norte y 3ra Calle Poniente Número 3898, Colonia Escalón, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No 20493, para un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NOVENTA MIL DÓLARES (US\$ 90,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

San Salvador, 30 de septiembre de 2022.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. S042996-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 313GAN000003337, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Doce Mil 00/100 Dólares (US\$ 12,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Chalatenango, martes, 27 de septiembre de 2022.

MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ ESTRADA,
SUB - GERENTE,

AGENCIA CHALATENANGO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA CHALATENANGO.

3 v. alt. No. S043090-1

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SONSONATE, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Obispo Marroquin y 10 Av. Sur No. 5-10 Barrio El Angel, Sonsonate se ha presentado el propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 22-00-0079556-1 SERIE CCS 06608 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 26,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE, 27 de septiembre de 2022.

LIC. JOSÉ ISMAEL GARCÍA PÉREZ,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. T008522-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora YURANIS DEL CARMEN CANTILLO DE LA HOZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad colombiana y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora YURANIS DEL CARMEN CANTILLO DE LA HOZ, en su solicitud agregada a folio treinta y uno de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, presentada el día veintinueve del mismo mes y año, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo femenino, soltera, entrenadora física, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria del municipio de Barranquilla, departamento de Atlántico, República de Colombia, lugar donde nació el día cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Álvaro Antonio Cantillo Martínez y Lenis Esther de la Hoz Reales, siendo el primero de setenta y cuatro años, latonero, originario y del domicilio del municipio de Barranquilla, departamento de Atlántico, República de Colombia, de nacionalidad colombiana, sobreviviente a la fecha, la segunda de setenta y cuatro años, ama de casa, originaria y del domicilio del municipio de Barranquilla, departamento de Atlántico, República de Colombia, de nacionalidad colombiana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada que la señora YURANIS DEL CARMEN CANTILLO DE LA HOZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veintiuno de agosto de dos mil nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora YURANIS DEL CARMEN CANTILLO DE LA HOZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país,

se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. S043177-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2022006494

No. de Presentación: 20220030282

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de MERCK SHARP & DOHME LLC, del domicilio de 126 EAST LINCOLN AVENUE, RAHWAY, NEW JERSEY 07065, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2021/017157 denominada VACUNA CONTRA HPV, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/12, A61P 31/20, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/976,673, de fecha catorce de febrero del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA PRESENTE DIVULGACION PROPORCIONA, ENTRE OTRAS COSAS, UNA COMPOSICION FARMACEUTICA QUE INCLUYE UN ADYUVANTE DE NANOPARTICULAS LIPIDICAS Y UNA VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (HPV) QUE COMPRENDE PARTICULAS SIMILARES A VIRUS (VLP) DE HPV DE AL MENOS UN TIPO DE VIRUS DE PAPILOMA HUMANO (HPV) SELECCIONADO DEL GRUPO QUE CONSISTE EN LOS TIPOS DE HPV: 6, 11, 16, 18, 26, 31, 33, 35, 39, 45, 51, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 66, 68, 73 Y 82. La solicitud fue presentada internacionalmente el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. T008494

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor EDWIN ELÍAS HERNÁNDEZ CEBALLOS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 04218481-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-271287-110-6; LE

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra, el proceso ejecutivo mercantil con número único de expediente PE-161-2019/R4, promovido por el abogado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, en calidad de representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, con número de identificación tributaria 0614-070575-002-6. Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante han presentado los documentos siguientes: 1) fotocopia certificada de poder general judicial otorgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a favor del abogado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO; 2) un mutuo con garantía hipotecaria, por la cantidad de \$12,137.08, al interés convencional del 8% ANUAL sobre saldos, otorgado por el señor EDWIN ELÍAS HERNÁNDEZ CEBALLOS, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; 3) certificación de saldo firmada por el Gerente General del Fondo Social Para la Vivienda, Licenciado Mariano Arístides Bonilla Bonilla; 4) Historial de pagos efectuados por el demandado; y 5) fotocopia certificada de credencial con fianza vigente de la ejecutora de embargos Licenciada JENNY QUEZADA FERNÁNDEZ.; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le será entregadas al demandado, señor EDWIN ELÍAS HERNÁNDEZ CEBALLOS, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al demandado, señor EDWIN ELÍAS HERNÁNDEZ CEBALLOS, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número 508 de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador Ad Litem para que la represente en el presente proceso; y para que le sirva de legal emplazamiento al demandado, señor EDWIN ELÍAS HERNÁNDEZ CEBALLOS, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día cinco de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor MANUEL DE JESÚS ARGUETA MEDINA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02309536-7, y con tarjeta de identificación tributaria número 1204-090175-101-0; LE

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra, el proceso ejecutivo civil con número único de expediente PE-39-2023-R3, promovido por el abogado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, como representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito autónoma, con número de identificación tributaria 0614-070575-002-6. Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) fotocopia certificada de poder general judicial con cláusula especial otorgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a favor del abogado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO; 2) escritura pública de mutuo hipotecario, otorgado en la ciudad de San Miguel a las nueve horas del día veintinueve de abril del año dos mil seis, ante los oficios de la notaria Olga del Carmen Ventura de Benítez, por el señor MANUEL DE JESÚS ARGUETA MEDINA, a favor del BANCO AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA; 3) Documento Privado con firmas legalizadas de Cesión de Crédito Hipotecario, otorgada por el BANCO AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; y 4) certificación extendida por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Licenciado Luis Josué Ventura Hernández, donde se refleja el monto de lo adeudado; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le será entregado al señor MANUEL DE JESÚS ARGUETA MEDINA, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al demandado, señor MANUEL DE JESÚS ARGUETA MEDINA, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número 508 de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarles curador Ad Litem para que lo represente en el presente proceso; y para que le sirva de legal emplazamiento al demandado MANUEL DE JESÚS ARGUETA MEDINA, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día cinco de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la demandada señora, CLAUDIA MARÍA RODRÍGUEZ DE ALVAREZ, demandada como CLAUDIA MARÍA RODRÍGUEZ AYALA, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE – 405/2021; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, con Sistema de Notificación Electrónica 02192347-5.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 17 vto. a 18 vto., a la demandada señora CLAUDIA MARÍA RODRÍGUEZ DE ALVAREZ, demandada como CLAUDIA MARÍA RODRÍGUEZ AYALA, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA DEMANDADA SEÑORA, CLAUDIA MARÍA RODRÍGUEZ DE ALVAREZ, demandada como CLAUDIA MARÍA RODRÍGUEZ AYALA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses Convencionales, del NUEVE POR CIENTO ANUAL, a partir del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, hasta su completo pago, más la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día treinta de marzo de dos mil dieciocho hasta el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, hasta su completo pago y las costas procesales. REQUIÉRASE a la demandada señora, CLAUDIA MARÍA RODRÍGUEZ DE ALVAREZ, demandada como CLAUDIA MARÍA RODRÍGUEZ AYALA, que comparezcan a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas y catorce minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. S043094

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, al señor JOSÉ ALEXANDER VIERA CRUZ, mayor de edad, Licenciado en Sociología, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 01171767-8 y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-070668-101-8;

HACE SABER: Que el abogado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, como apoderado general judicial del señor CARLOS OVIDIO CANO BARRAZA, ha presentado demanda en su contra en el PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PARTICIÓN JUDICIAL, clasificado con número único de expediente: EDA.: PC-13-22/Col.1: adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial con cláusula especial, 2) copia certificada por notario de diligencias de remediación de inmueble con matrícula 90014402-00000, 3) dos copias certificadas por notario de contrato de arrendamiento. 4) informe de valúo del inmueble. 5) plano topográfico. 6) descripción técnica del inmueble. 7) plano topográfico para partición, descripción técnica de hijuelas, 8) certificación extractada del inmueble con matrícula 90014402-00000; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón, de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con VEINTE DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, advirtiéndole que de no hacerlo en dicho plazo se producirá su declaratoria de rebeldía, tal situación no impedirá la continuación del proceso, y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado señor JOSÉ ALEXANDER VIERA CRUZ, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Morazán, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v No. S043104

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel: Emplaza al señor WILBER ALEXANDER MENDOZA GALICIA, con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete guión doscientos diez mil doscientos setenta y siete guión ciento uno guión cero, en relación al proceso ejecutivo mercantil, con número de referencia REF. 01057-20-MRPE-3CM1-C2, promovido por el "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA", representada legalmente por el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ, por medio de su apoderado Licenciado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, en contra del señor WILBER ALEXANDER MENDOZA GALICIA, reclamando la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de intereses convencionales del nueve por ciento anual, calculados desde el día treinta de agosto de dos mil catorce hasta el día veintiuno de febrero de dos mil veinte; y DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo decrecientes y de daños, calculados desde el treinta de agosto de dos mil catorce hasta el día veintiuno de febrero del dos mil veinte, haciendo un total de SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más costas procesales; por lo que el señor WILBER ALEXANDER MENDOZA GALICIA, deberán presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel, veinte de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S043111

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Juez de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: Al señor WALTER ARMANDO SANTOS FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de

Identidad número 03514253-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-241273-117-5;

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo con referencia PE-92 -21-1 promovido por el Licenciado ERICK NOÉ PINEDA GARCÍA en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AGRÍCOLA COMUNAL DE PARAÍSO DE OSORIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COPADEO DE R.L., en contra de los señores LUIS ERNESTO VALLE ORELLANA y WALTER ARMANDO SANTOS FLORES; presentando la parte actora como título base de la acción un documento privado autenticado de mutuo solidario el cual goza de fuerza ejecutiva según resulta de lo preceptuado en el artículo 457 del Código Procesal Civil y Mercantil, reclamando la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital, más accesorios de ley, por lo que se procedió a decretar embargo en bienes propios de los demandados hasta por la cantidad antes relacionada, y en virtud de haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al señor WALTER ARMANDO SANTOS FLORES, obteniendo resultados infructuosos; se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva, mismo que equivale al emplazamiento, por este medio para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, se presente a este juzgado ubicado en Avenida Santa Ana, y Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán, El Salvador, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, haciéndole saber que sino lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se le advierte, al demandado señor WALTER ARMANDO SANTOS FLORES que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de abogado y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM. El presente edicto publíquese una sola vez en el tablero judicial de este juzgado. Asimismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las doce horas con veinte minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

1 v. No. S043168

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la demandada señora, ANA CAROLINA CARIAS CALDERÓN, ac-

tualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE – 68/2022; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, con Sistema de Notificación Electrónica 02192347-5.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 20 vto. a 21 vto., a la demandada señora, ANA CAROLINA CARIAS CALDERÓN, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA DEMANDADA SEÑORA, ANA CAROLINA CARIAS CALDERÓN, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del DIEZ PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, a partir del día veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, hasta su completo pago, y la suma de OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, desde el día veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, hasta su completo pago y costas procesales. REQUIÉRASE a la demandada señora, ANA CAROLINA CARIAS CALDERÓN, que comparezcan a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas y cuarenta y dos minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S043095

El Suscrito Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel, Licenciado José Baudilio Amaya Ortez,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas cincuenta minutos del diecinueve de abril del dos mil veintiuno, se admitió la demanda del Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE: 01737-21-MRPE-ICM1-157-02, promovido por la Licenciada Guadalupe Alexis Méndez Cruz en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMIDER.L., de este domicilio, con NIT: 1217-290572-001-0; contra

los señores Margarita Guadalupe Gómez, Mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con DUI: 02922954-0 y NIT: 0618-070585-101-8; Jovany Stanley Romero Hernández; y Brenda Vanessa de Recinos, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DUI: 01962656-2 y NIT: 0614-230672-109-8; y en virtud que las demandadas Margarita Guadalupe Gómez; y Brenda Vanessa Leiva de Recinos son actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLAS por medio de este edicto, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, debiendo nombrar Apoderado (abogado), cumpliendo los requisitos de postulación preceptiva que establece la Ley, artículos 66, 67, 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no tener recursos económicos suficientes, recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, según artículo 75 del referido código. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del trece de septiembre del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. T008480

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la sociedad NEGOCIOS E INVERSIONES REGIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEGOCIOS E INVERSIONES REGIONALES, S. A. DE C. V., por medio de su representante legal SALVADOR ALEJANDRO ESTRADA HERNÁNDEZ, ha sido demandada en proceso ejecutivo Mercantil con referencia número:285-EM-21-3CM1(5), promovido en su contra por parte de la INVERSIONES Y PROYECTOS CUSCATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NEGOCIOS E INVERSIONES REGIONALES S. A DE C. V., con dirección Oficina de SBA firma legal y consultora S. A., de C. V. Ubicada en: Calle Conchagua Poniente N° 16 Urb. Madreselva Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, el Licenciado ROMMELL ISMAEL SANDOVAL ROSALES, quien puede ser ubicado en la Telefax: 2243-8139 y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en Un Documento Privado Autenticado de Mutuo, por la cantidad de VEINTISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$27,000.00) aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido proceso, el Licenciado ROMMELL ISMAEL SANDOVAL ROSALES, compareció en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado sociedad NEGOCIOS E INVERSIONES REGIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEGOCIOS E INVERSIONES REGIONALES, S. A. DE C. V., por medio de su representante legal SALVADOR ALEJANDRO ESTRADA HERNÁNDEZ, razón por la que solicitó que se emplazara la misma por medio de edicto para que comparezcan a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene a la sociedad NEGOCIOS E INVERSIONES REGIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEGOCIOS E INVERSIONES REGIONALES, S. A. DE C. V., por medio de su representante legal SALVADOR ALEJANDRO ESTRADA HERNÁNDEZ, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, las once horas con diez minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICENCIADO MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

1 v. No. T008509

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022208251

No. de Presentación: 20220344886

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ERNESTO ARDON PARADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INSTITUTO CANZION, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Instituto CanZion EL SALVADOR y diseño. No se concede exclusividad sobre la palabra EL SALVADOR, por ser término de uso común En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPARTIR CLASES DE MUSICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042973-1

No. de Expediente: 2022208537

No. de Presentación: 20220345418

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HOT HARRIS

Consistente en: las palabras HOT HARRIS que se traduce al castellano como CALIENTE HARRIS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043001-1

No. de Expediente: 2022208621

No. de Presentación: 20220345559

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELENA URRUTIA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Peques y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN, ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE PERSONAS, ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICA, CULTURALES Y DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043125-1

No. de Expediente: 2022208616

No. de Presentación: 20220345554

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELENA URRUTIA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CO-MADRES

Consistente en: la palabra CO - MADRES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE LOCALES, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043134-1

No. de Expediente: 2022208617

No. de Presentación: 20220345555

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELENA URRUTIA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CON-PADRES

Consistente en: las palabras CON - PADRES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE LOCALES, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043136-1

No. de Expediente: 2022208680

No. de Presentación: 20220345652

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA MARGARITA HERNANDEZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANGEL EDUIN VELASQUEZ CUEVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ROSA DEL EDÉN RESIDENCIAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: RESIDENCIAL, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE VIVIENDAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: BIENES Y RAICES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043164-1

No. de Expediente: 2022208622

No. de Presentación: 20220345560

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELENA URRUTIA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Peques y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043509-1

No. de Expediente: 2022208332

No. de Presentación: 20220344993

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA NICOL CAÑENGUEZ DE BERMUDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INLAB MEDIC EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INLAB MEDIC EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión INLAB MEDIC y diseño, cuya traducción al idioma castellano es INLAB MEDICO. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE LABORATORIO CIENTIFICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008478-1

No. de Expediente: 2022208671

No. de Presentación: 20220345636

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESMERALDA EDITH TORRES LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO PEDIATRICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO PEDIATRICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CENTRO PEDIÁTRICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS HOSPITALARIOS; LOS SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE; SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008493-1

No. de Expediente: 2022208627

No. de Presentación: 20220345566

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVAN ANDRE BUSTILLO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LITTLE VIEJO

Consistente en: las palabras LITTLE VIEJO que se traduce al castellano como Pequeño viejo, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA, ESPECIALMENTE: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN, INCLUYENDO: LA DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS, REDACCIÓN Y PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVENTA; ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES Y DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS; AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS, EXCEPTO SU TRANSPORTE, PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008503-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208614

No. de Presentación: 20220345552

CLASE: 16, 25, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Surf City El Salvador Home of the THGIR Surf y diseño, que se traduce al castellano como Ciudad Surf El Salvador Hogar del Surf, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043056-1

No. de Expediente: 2022208615

No. de Presentación: 20220345553

CLASE: 16, 25, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Surf City El Salvador y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043058-1

No. de Expediente: 2022208483

No. de Presentación: 20220345221

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CANDELARIA AGUILAR DE GIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ROASTER FACTORY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROASTER FACTORY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabras Roaster Coffee y diseño que se traduce al castellano Café Tostador. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CAFÉ SALVADOREÑO, EN TODAS SUS FORMAS: BEBIDAS DE CAFÉ, CAFÉ TOSTADO, CAFÉ MOLIDO Y EN GRANO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043150-1

No. de Expediente: 2022208484

No. de Presentación: 20220345222

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CANDELARIA AGUILAR DE GIL, en su calidad de REPRESENTANTE

TE LEGAL de ROASTER FACTORY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROASTER FACTORY, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: The Roaster Factory y diseño, que se traduce al castellano como La Fábrica de Tostadores. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CAFÉ SALVADOREÑO, EN TODAS SUS FORMAS: BEBIDAS DE CAFÉ, CAFÉ TOSTADO, CAFÉ MOLIDO Y EN GRANO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043152-1

No. de Expediente: 2022207745

No. de Presentación: 20220344087

CLASE: 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MANUEL SERRANO GUEVARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MIVET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: MIVET, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión MI - VET y diseño, se traduce al castellano como: mi veterinaria, que servirá para: AMPARAR: MEDICINA PARA ANIMALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: ATENCIÓN VETERINARIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043155-1

No. de Expediente: 2022208334

No. de Presentación: 20220344995

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA NICOL CAÑENGUEZ DE BERMUDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de que se abrevia: INLAB MEDIC EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUMBI.B

Consistente en: la palabra SUMBI.B y diseño, que servirá para AMPARAR: SANGRE (DE OVEJA) PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008477-1

No. de Expediente: 2022208335

No. de Presentación: 20220344996

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA NICOL CAÑENGUEZ DE BERMUDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INLAB MEDIC EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INLAB MEDIC EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEXTROL

Consistente en: la palabra DEXTROL y diseño, que servirá para AMPARAR: AZÚCAR (DEXTROSA) PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008479-1

No. de Expediente: 2022207690

No. de Presentación: 20220344003

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ELENA GUADALUPE AVILES DE AISENBER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACERO CENTRO AVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACERO CENTRO AVILES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HABIL - ES y diseño, que servirá para: AMPARAR: ANGULOS RANURADOS METALICOS PARA CONSTRUCCIONES Y DECORADOS ARQUITECTONICOS; ESTANTERIAS Y ANAQUELES DE HIERRO; CLAVOS Y TORNILLOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ.

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008496-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

KARLA AZUCENA ALVAREZ CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, con oficina en Primera Avenida Sur, Barrio La Esperanza, contiguo a la comercial Flores Turcios, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con el siguiente medio de comunicación: TELEFAX: 2641-2120 y Email: karlaacruz13@gmail.com;

HACE SABER: Que a mi oficina Jurídica, se ha presentado la Licenciada ANA MARIA BONILLA VENTURA conocida por ANA MARIA BONILLA, de treinta y un años de edad, abogada, del domicilio

de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro cero cinco cuatro dos dos guión nueve y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: uno cuatro uno seis cuatro uno cuatro dos uno cero nueve seis tres seis nueve, quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora BEATRIS ARBAIZA DE GARCIA conocida por BEATRIZ ARBAIZA DE GARCIA, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho cinco siete cinco cuatro nueve guión siete, de cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las ocho horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de la suscrita notario, por la señora BEATRIS ARBAIZA DE GARCIA conocida por BEATRIZ ARBAIZA DE GARCIA, en el cual se le faculta para comparecer en el presente acto y en su carácter en que actúa está solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS. Que su poderdante es poseedora de buena fe en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, de un derecho proindiviso situado en la Hacienda Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de naturaleza rústica, con un área de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y que tiene un porcentaje en el derecho proindiviso de CERO PUNTO CINCUENTA Y DOS OCHENTA Y OCHO por ciento del derecho de propiedad, que mide y linda: AL ORIENTE: Con la República de Honduras, río Goascorán de por medio, AL SUR: Con la Hacienda El Rosario, río de Pasaquina de por medio; AL PONIENTE: Con la Hacienda Papalambre y San Andrés, y la Hacienda San José; y AL NORTE: Con las Hacienda del Sauce, siendo la Hacienda Santa Clara contigua a la de San José. Inscrito dicho derecho proindiviso en el Registro del Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente bajo la matrícula: NUEVE CINCO CERO CINCO TRES NUEVE SEIS CERO GUION CERO CERO CERO CERO CERO CERO en el Asiento UNO de Propiedad del departamento de La Unión; Que la señora BEATRIS ARBAIZA DE GARCIA conocida por BEATRIZ ARBAIZA DE GARCIA, es copropietaria juntamente con los señores MARIA ELSA ZELAYA DE UMANZOR, ENMANUEL AUGUSTO KING, ADALINDA AUXILIADORA PAZ DEROMANO, MANUEL MEDRANO ARIAS CORPORACION LA IGLESIA DE DIOS EN LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, y ciento sesenta y cinco copropietarios más cuyos nombres y porcentajes de derecho de propiedad aparecen relacionados en la Certificación extractada que más adelante relacionaré y en la matrícula referida. IDENTIFICACION DEL ACOTAMIENTO ESPECIAL: Que como consecuencia del derecho proindiviso la poderdante de la compareciente posee debidamente

acotado un inmueble ubicado en el Cantón Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, de naturaleza rústica, tiene un acotamiento especial con una extensión superficial de aproximadamente CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, y tiene un porcentaje equivalentes a CERO PUNTO CINCUENTA Y DOS OCHENTA Y OCHO por ciento del Derecho de Propiedad, y que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: con terreno de la señora Mérida Nohemy Chávez y con terreno de la Aduana de El Salvador, calle de por medio, mide ochenta y cuatro metros; AL ORIENTE: con propiedad de la Sucesión de Jose Orellana, mide ochenta y seis metros setenta y nueve centímetros; AL SUR: con propiedad del señor Rogelio Umanzor, mide sesenta y siete metros sesenta y cinco centímetros y AL PONIENTE: Con terreno del señor Rogelio Umanzor, mide cuarenta y siete metro veintiuno centímetros. Inscrito el derecho proindiviso a favor de la señora BEATRIS ARBAIZA DE GARCIA conocida por BEATRIZ ARBAIZA DE GARCIA, en el Centro Nacional de Registro del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo el número DOCE del Libro Setecientos Cinco y trasladado bajo la matrícula número: NUEVE CINCO CERO CINCO TRES NUEVE SEIS CERO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, de propiedad del departamento de La Unión. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo ORIENTE del inmueble mayor en proindivisión. Manifiesta la compareciente que todos los colindantes residen en el Cantón Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión. Que la señora BEATRIS ARBAIZA DE GARCIA conocida por BEATRIZ ARBAIZA DE GARCIA, es copropietaria juntamente con otros titulares proindivisarios de los cuales son más de ciento setenta, pero es imposible determinar con exactitud dónde están los demás copropietarios y el porcentaje de derecho que le corresponde a cada titular, que como consecuencia del derecho proindiviso.- Que la señora BEATRIS ARBAIZA DE GARCIA conocida BEATRIZ ARBAIZA DE GARCIA, adquirió dicho terreno según Escritura Pública de Compraventa otorgada por el señor JOEL AMERICO GARCIA, en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Carlos Antonio Romero Fernández, inscrita en el Centro Nacional de Registro del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo el número DOCE del Libro Setecientos Cinco y trasladado bajo la matrícula número: NUEVE CINCO CERO CINCO TRES NUEVE SEIS CERO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, de propiedad del departamento de La Unión, derecho equivalente al CERO PUNTO CINCUENTA Y DOS OCHENTA Y OCHO por ciento del derecho de propiedad, que la señora BEATRIS ARBAIZA DE GARCIA conocida por BEATRIZ ARBAIZA DE GARCIA, esta posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, desde hace más de VEINTISIETE años, ejerciendo en éste actos de verdadero dueño como cercarlo, cultivarlos, arrendarlo y limpiarlos. El inmueble acotado no es predio dominante, ni sirviente, y se encuentra libre de gravamen ni

servidumbre que afecte la porción acotada; por lo que por este medio solicita: a) Que son éstas las circunstancias por las que su apoderada tiene interés en determinar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; b) Que se le reconozca a su apoderada como exclusivo titular del mismo, conforme al procedimiento establecido en LA LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS.-

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, que deben de interponer oposición fundada, presentado la documentación que legitime su alegación, y lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Jurídico, situado en la dirección antes citada.- Señalo para recibir toda clase de notificaciones la siguiente dirección: en Primera Avenida Sur, Barrio La Esperanza, contiguo a la comercial Flores Turcios de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. Telefax: 2641-2120 y Email: karlaa-cruz13@gmail.com;

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las quince horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. KARLA AZUCENA ALVAREZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. S043081

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, Número cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que se han presentado los señores JUANEVELIO COLATO HERNÁNDEZ y DANIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ COLATO, de generales conocidas en las presentes diligencias de Delimitación de Derecho de Propiedad en Inmueble en Estado de Preindivisión y ME DECLARAN: I) Que son titulares por declaratoria de herederos de un derecho proindiviso no inscrito a su favor y sin haber presentado al Registro que corresponde, pero sí se encuentra inscrito a favor del anterior dueño, señor: HUMBERTO AMILCAR COLATO PORTILLO, conocido por HUMBERTO AMILCAR COLATO CAMPOS y por HUMBERTO AMILCAR COLATO, el cual se describe: II) El resto de la mitad proindivisa en un terreno de naturaleza rústica, de la capacidad de OCHO MANZANAS Y OCHO DÉCIMAS equivalentes a QUINIENTAS SETENTA Y SIETE ÁREAS de extensión, situado en jurisdicción de Moncagua, que formó parte de la Hacienda La Estancia, departamento de San Miguel, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número NOVENTA Y DOS, del Libro QUINIENTOS TREINTA Y OCHO,

propiedad del departamento de San Miguel. III) Que en dicho derecho proindiviso no existe gravamen que afecte la porción acotada. IV) Que por las razones antes expresadas comparece ante mis oficios de Notario a que se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y que se les reconozca como exclusivos titulares del mismo. Que dicho inmueble lo valoran en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que ponen en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. T008501

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, número treinta y nueve, Barrio El Calvario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se han presentado los señores JUAN JOSE CRUZ MELGAR, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán; y MARIA AMPARO CRUZ MELGAR, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, solicitando se les declare separados de la Proindivisión en la que se encuentran y se Delimite sus inmuebles, que les pertenece en proindivisión, los cuales son: tres derechos proindivisos, de naturaleza rústica, situados en Hacienda La Trompina, municipio de Sociedad, departamento de Morazán, de la extensión superficial aproximada de veintidós manzanas; pero los solicitantes han ejercido posesión sobre dos inmuebles de la misma naturaleza y situación, EL PRIMERO, de la extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, que linda: AL PONIENTE, con Narciso Fuentes Perla e Isabel Fuentes Perla; AL ORIENTE, con Angel Lazo y Jesús Cruz; y AL SUR, con Juan Fuentes; y EL SEGUNDO: de la extensión superficial de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Nelson Andrés Fuentes y Angel Lazo; AL ORIENTE, con Tránsito Guevara y Roberto Carlos Guevara; AL SUR, con Petrona Vásquez; Y AL PONIENTE, con María Gregoria Cruz y Federico Reyes.

Derecho Proindiviso que les pertenece según Escritura Pública de donación, otorgada a su favor por el señor José Cruz Escobar, en esta ciudad, a las diecisiete horas del día seis de octubre del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Hernández Joya; el cual aún no se encuentra inscrito a su favor, pero es inscribible en el Centro Nacional de Registros bajo el número CIENTO SEIS del Libro CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO de Propiedad del departamento de MORAZAN.

Los colindantes son del domicilio del cantón El Bejucal, municipio de Sociedad, departamento de Morazán, y los estima en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. T008502

LICENCIADO SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada en la Tercera Calle Oriente número seis, Barrio El Calvario de esta ciudad, con correo electrónico adilsondiaz@hotmail.com, AL PUBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, y en base a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, ante mí se ha presentado el señor JUAN PABLO ARGUETA, de sesenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno tres cuatro tres tres cuatro tres - dos, promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a efecto de acotar y que así quede delimitado conforme a la realidad física el inmueble del cual el solicitante es poseedor, y sobre el cual tiene inscrito el derecho proindiviso a su favor, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, del departamento de Morazán, bajo el número TREINTA Y NUEVE, del Tomo CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, de Propiedad del departamento de Morazán, hoy trasladado al Sistema de Información de Registro y Catastro (SIRyC), bajo la Matrícula número NUEVE CERO CERO SIETE TRES SIETE UNO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento UNO, quien registralmente es titular del SEIS PUNTO VEINTICINCO por ciento de derecho de propiedad, sobre un inmueble en estado de proindivisión; y que corresponde a un derecho proindiviso en una porción de terreno proindiviso que es de naturaleza rústica, situado en EL PUNTO SUNSULACA, JURISDICCION DE CACAOPERA; correspondiente a la ubicación geográfica de CACAOPERA, MORAZAN, de una extensión superficial de CUARENTA Y NUEVE MIL METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias ampliamente descritas en su antecedente

relacionado, pero que la posesión material que el solicitante ejerce y pretende acotar, la posee sobre el inmueble en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción en forma personal desde hace más de veintisiete años consecutivos, inmueble cuya área, medidas y colindancias actuales son: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO EL MANGUITO, CANTÓN SUNSULACA, JURISDICCION DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN de una capacidad superficial de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide ciento cincuenta y nueve punto veintidós metros, colindando en una parte con inmueble propiedad de Santos Arcides Mendoza y en otra parte con inmueble propiedad de Irma Fuentes, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: mide ciento treinta y nueve punto cincuenta y nueve metros, colindando con inmueble propiedad de Feliciano Fuentes, en parte con quebrada de por medio y en todo este lindero con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: mide ochenta punto cero ocho metros, colindando con inmueble propiedad de Alfredo Argueta, con cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: mide cuarenta y cuatro punto diecisiete metros, colindando con inmueble propiedad de José Mayen, con cerco de alambre de púas y calle de por medio. Así se llega a donde se comenzó a describir; adquirido según escritura de compraventa otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, a las once horas del día once de julio del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Hugo Noé García Guevara, por venta que le hizo el señor Alejandro Argueta Molina.- El inmueble descrito que se pretende acotar se segregará por el rumbo centro del inmueble general en estado de proindivisión, en el cual aparecen registralmente nueve co-propietarios, en el orden siguiente: ALFREDO ARGUETA, con un porcentaje del SEIS PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO; JOSE SALOME FUENTES, con un porcentaje del DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO; JUAN PABLO ARGUETA MOLINA, con un porcentaje del SEIS PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO; PEDRO FUENTES, con un porcentaje del OCHO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO; BRIGIDO FUENTES, con un porcentaje del OCHO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO; ABELINA FUENTES, con un porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO; CATALINO FUENTES, con un porcentaje del DOS PUNTO CERO OCHENTA Y TRES POR CIENTO; DORA HAYDEE GRANADOS PEREIRA, con un porcentaje del VEINTIDOS PUNTO NOVECIENTOS DIECISIETE POR CIENTO; y JOVINA FUENTES CASTILLO, con un porcentaje del OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO; no es predio dominante ni sirviente.- Por tanto el señor JUAN PABLO ARGUETA, solicita se dé por terminada la proindivisión respecto a su derecho, y se declare la exclusiva titularidad de éste sobre la porción acotada, lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.-

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los treinta días de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA,

NOTARIO.

1 v. No. T008507

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas once minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAÚL PINEDA CABRERA, conocido por RAÚL PINEDA, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor EUGENIO PEÑA y de la señora JOAQUINA CABRERA, falleció a las siete horas treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno; de parte del señor MANUEL DE JESÚS PINEDA RAMÍREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas veinte minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042495-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 276-AHI-22(1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ÁNGEL EDGARDO LÓPEZ, de 58 años

de edad, Empleado, soltero, del domicilio de Santa Ana, originario de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, falleció el día 18 de marzo del año 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor MARIO EDGARDO LÓPEZ RAMÍREZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042518-2

DR. ROMEO EDGARDO PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor PEDRO GARCIA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Empleado, Salvadoreño, Soltero, originario de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, falleció el dieciocho de mayo de dos mil veinte, hijo de FRANCISCA GARCIA VIUDA DE MORALES (fallecida), siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00193174-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0509-300142-101-4, de parte del señor JOSUE ELISEO GARCIA ZEPEDA, en su calidad de Hijo sobreviviente del causante representado por el Abogado ERNESTO RAFAEL RODRIGUEZ ALVARENGA.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten en el término de Ley, es decir dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto a hacer uso de sus derechos en la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042535-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas con cuarenta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor PEDRO ANTONIO JIMENEZ ALVARADO C/P PEDRO ANTONIO JIMENES ALVARADO, POR PEDRO ANTONIO JIMENES Y POR PEDRO ANTONIO JIMENEZ, ocurrida el día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno, teniendo último domicilio en Teotepeque, Departamento de La Libertad, originario de Teotepeque, departamento de La Libertad, quien fue de setenta años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Miguel Jiménez y Simona Alvarado, con número de cédula de identidad personal cuarenta y siete mil ochocientos tres, de parte de CARLOS ALEXANDER RIVERA REYES, en calidad de cesionario de derechos hereditarios, que le correspondían a las señoras Celedonia Marina Jimenez Olaisola y Edis Moreno Jimenez de Gonzalez, en calidad de hijos del causante; con Documento Único de Identidad, en su orden número: cero uno ocho seis cinco ocho seis cero - cinco; y con Número de Identificación Tributaria en su orden: cero cuatro tres uno - uno nueve cero nueve siete cinco - ciento uno- dos.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, catorce horas con doce minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042544-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante Juana Gómez, quien fue de noventa y dos

años de edad, fallecida el día quince de abril de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora María Orbelina Gómez Amaya, como heredera testamentaria de la causante: confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas ocho minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S042552-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUCIO PINEDA CABALLERO, conocido como LUCIO PINEDA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, salvadoreño, agricultor, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Eleuterio Caballero y Sara Pineda, con Documento Único de Identidad número 02624564-4, fallecido el día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve; de parte de la señora GRICELDA DEL CARMEN GUEVARA GUEVARA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Chirilagua, con documento único de identidad número 03756154-0 y número de identificación tributaria 1219-270987-101-5; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras BLANCA LIDIA PINEDA OLIVA y SANTOS ALICIA GUEVARA PINEDA, como hijas del causante LUCIO PINEDA CABALLERO, conocido como LUCIO PINEDA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042557-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora CLAUDIA ELIZABETH PANAMEÑO DE POZADA, el día diez de junio de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de SONIA ELIZABETH ORELLANA DE PANAMEÑO, madre de la causante y cesionaria del derecho que les correspondía a William Joel Pozada Campos, cónyuge y Jhonson Alexander Panameño Villegas, padre de la causante; y GAEL ALEXANDER POZADA PANAMEÑO, en calidad de hijos de la causante, representado legalmente por su padre William Joel Pozada Campos.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días de mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S042583-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor BARTOLOMÉ BONILLA, conocido por BARTOLOMÉ BONILLA VENTURA, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en Cantón San Marcos Lempa, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de XIOMARA YAMILETH BONILLA MARTÍNEZ, MAIRA BEATRIZ BONILLA MARTÍNEZ y OSCAR ALBERTO BONILLA MARTÍNEZ en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días de mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S042584-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción la señora ELISA DEL PILAR QUINTANILLA DE CLAROS, conocido por ELISA QUINTANILLA y por ELISA DEL PILAR QUINTANILLA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Margarita Quintanilla, ya fallecida, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil tres, en el Barrio La Cruz, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor WILMER ANTONIO CRUZ GRANADOS, de treinta y dos años de edad, mecánico, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03927732-5, y con Número de Identificación Tributaria: 1205-150588-101-9, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA ELISA CLAROS QUINTANILLA, en calidad de hija de la causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042608-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día treinta de Agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora OLGA ESPERANZA RIVAS TORRES, quien fue de setenta años de edad, Empleada, Soltera, Salvadoreña, originaria del Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, hija de los señores Angelina Torres y José Manuel Humberto Rivas (ambos fallecidos); quien falleció a las veintiuna horas y cuarenta y nueve minutos del día uno de julio del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Barrio El Calvario del Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután; a los señores JONATHAN ALEXANDER BORJA HERNANDEZ, de veintidós años de edad, soltero, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Urbanos Prados de Venecia, del municipio de Soyapango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cuatro cuatro cuatro nueve seis guion ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro guion cero cinco uno cero nueve nueve guion uno cinco tres guion cero; STEFFANY ZULEYMA BORJA HERNANDEZ, de veintiún años de edad, soltera, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Reparto Las Margaritas, del municipio de Soyapango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis uno tres cero tres dos seis guion siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero nueve uno uno cero cero guion uno tres cuatro guion siete; WILLIAM JEREMY BORJA HERNANDEZ, de dieciséis años de edad, estudiante, residiendo actualmente en el domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, calidad que comprueba con la Certificación del Asiento de Partida de Nacimiento número TRESCIENTOS QUINCE, Libro cero dieciocho, Folio TRESCIENTOS DIECISIETE, con fecha de nacimiento veintitrés de Mayo de dos mil cinco, quien por ser menor de edad es representado legalmente por su madre RUBIDIA DE JESUS HERNANDEZ DE BORJA, de cincuenta años de edad, casada, diseñadora, Salvadoreña, con residencia en Reparto Las Margaritas, del municipio de Soyapango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro cero uno cero nueve guion nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero ocho guion dos uno uno uno siete uno guion uno cero cinco guion dos; y YESENIA MARGARITA BORJA MARTINEZ, quien es de treinta y tres años de edad, ama de casa, Salvadoreña, originaria de Ilopango, Departamento de San Salvador, y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad y homologación de la Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro uno cinco seis cuatro uno nueve guion cuatro; en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil. Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación

solicitada. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042611-2

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas del día once de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora Teódula Cortez, ocurrida el día dieciocho de junio de mil novecientos setenta, en Teotepeque, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte del señor Pedro Marcelino Monterroza Cortez, en calidad de cesionario del derecho hereditario que correspondía al señor Guadalupe Jasinto Cortez, conocido por Guadalupe Jacinto Cortez, en calidad de hijo de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042625-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JOSE ANTONIO MEJIA, al fallecer a consecuencia de enfermedad común a las cinco horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, en Colonia Jardines de Candelaria Uno, Primer Pasaje

de esta ciudad de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y siete años de edad, originario de San Dionisio, Salvadoreño, Albañil, casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero tres millones veintiocho mil doscientos sesenta - ocho, era hijo de la señora María Isabel Mejía, y padre de nombre ignorado; de parte de la señora: MARIA MAGDALENA MACHUCA DE MEJIA, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco nueve nueve siete cero cinco - cero, y con Número de Identificación cero uno cinco nueve nueve siete cero cinco - cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha, señora: MARIA MAGDALENA MACHUCA DE MEJIA, en la calidad relacionada la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a catorce horas y treinta y ocho minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042627-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAÚL ATILIO PATIÑO conocido por RAÚL ATILIO PATIÑO SISCO, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y cuatro de edad, albañil, casado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora OLIVIA DEL TRÁNSITO PATIÑO, falleció a las ocho horas treinta minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno; de parte de los señores ARLENI IVETTE PATIÑO GUERRERO, LESBIA ELIZABETH MARTÍNEZ VIUDA DE PATIÑO, WENDY BEATRIZ PATIÑO MARTÍNEZ y RAÚL ERNESTO PATIÑO MARTÍNEZ, la primera, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le pertenecían al señor NELSON ENRIQUE PATIÑO GUERRERO en calidad de hijo sobreviviente del causante, y los demás respectivamente como cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042645-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal a las nueve horas veinticinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas treinta minutos del día seis de enero de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de la ciudad de Chalchuapa, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó la causante BLANCA LUZ MORAN VARGAS, conocida por BLANCA LUZ VARGAS DE MENDOZA y por BLANCA LUZ MORAN, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casada, de Oficios Domésticos; de parte del señor HECTOR FERNANDO MENDOZA MORAN, en su calidad de Hijo de la causante BLANCA LUZ MORAN VARGAS conocida por BLANCA LUZ VARGAS DE MENDOZA y por BLANCA LUZ MORAN y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MAURICIO ARMANDO MENDOZA MORAN, JOSE GABRIEL MENDOZA MORAN, JORGE ALBERTO MENDOZA MORAN y SANTOS VARGAS VIUDA DE MORAN, los tres primeros en su concepto de hijos y la cuarta en su calidad de Madre de la expresada causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISSETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S042647-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día uno del mes de agosto del año dos mil veintidós, y auto de ampliación de las catorce horas con veintiún minutos del día ocho del mes de septiembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor PABLO ANTONIO MANCIA SIBRIAN conocido por PABLO ANTONIO MANCIA y por ALFONSO MANCIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Prudencio Mancía y de Josefa Sibrián (ambos fallecidos) de parte de MARIA SOCORRO CALDERON DE MANCIA conocida por MARIA DEL SOCORRO CALDERON, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Rosa Mirian Mancía Calderón, María Jovita Mancía de Landaverde y por Reina Esperanza Mancía de Rivera, hijas del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042659-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora GUILLERMINA MOREIRA PORTILLO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero nueve tres cuatro nueve tres guion cuatro, soltera, hija de José María Portillo y de Carlota Moreira ya fallecidos, falleció a las cero horas treinta minutos del día once de mayo de dos mil dieciocho, en Caserío Pueblo Nuevo, Cantón El Maculis de la Jurisdicción de Ereguayquín, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último

domicilio; de parte del señor ANGEL GRABIEL DIAZ MOREIRA, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos ocho uno cuatro siete cuatro guion seis y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dieciocho - cero setenta mil ochocientos sesenta y nueve - cero cero uno - uno, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor BENJAMIN ISAAC MOREIRA, de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho siete tres seis cuatro siete guion siete y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos siete - ciento diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho - cero cero uno - cero, en su concepto de Hermano sobreviviente de la causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Notifíquese. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042660-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas del día trece de septiembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FLAVIO ALFONSO JOYA ANDRADE, quien fue de sesenta y cinco años de edad, falleció a las veintidós horas y quince minutos del día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Nacional Zacamil de la Ciudad de Mejicanos, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, de parte la señora ROXANA LIZBETH MOLINA, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NELSI EVELIN JOYA HERNANDEZ, en calidad de hija del causante antes mencionado de conformidad con los Arts. 988, N° y 1699 del C.C., confirniéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042675-2

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y veinticinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Pedro Rafael Gómez Rodríguez, conocido por Pedro Rafael Gómez, ocurrida el día seis de julio de dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Colón, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Vilma Marlene Gómez Rodríguez, Sandra Yanira Gómez Echeverría y Cristian Brayan Gómez Echeverría, la primera en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que corresponden a los señores Juan de Dios Gómez Hernández conocido por Juan Gómez y por Juan Gómez Hernández y María Santos Rodríguez de Gómez conocida por María Santos Rodríguez, como padres del causante, y de los derechos de los señores Wilmer Rafael Gómez y Norma Elizabeth Gómez Abbas, en calidad de hijos del causante; y la segunda y el tercero en calidad de hijos del causante. Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042689-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con ocho minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de los señores CAROLINA ELIZABETH HERRERA DÍAZ y JOSÉ ADONALDO SERMEÑO HERRERA, en calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de

inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARTA IRMA HERRERA DE SERMEÑO, quien falleciere a las veintitrés horas del día dos de enero del año dos mil veinte, en Colonia Nueva Esperanza, Cantón La Ceiba, del Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con nueve minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042691-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria de los bienes dejados a su defunción por el causante señor EDUARDO AQUINO, de setenta años de edad, Salvadoreño, Bachiller Comercial, quien falleció en El Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en San Salvador el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho y siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras CARMEN MARIELA AQUINO DE GRANADOS, mayor de edad, del domicilio de la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, y ANA LILIAN AQUINO NÚÑEZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, en el concepto de Herederas Testamentarias del causante señor EDUARDO AQUINO, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S042696-2

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado MARLON ALBERTO BENITEZ LOZANO, por resolución pronunciada a las doce horas del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARTA ORENA FLORES DE CASTILLO conocida por MARTA ORENA FLORES, MARTA ARENA FLORES ROSALES y MARTA ORENA FLORES ROSALES, quien fue de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio San Salvador, con Documento Único de Identidad 03558619-6; de parte de la señor JOSE MANUEL CASTILLO AYALA en su calidad de esposo y como cesionario de los derechos que les corresponden a los hijos señores MERY GRISELDA CASTILLO FLORES conocida por MERY GRISELDA CASTILLO POPA, ISABEL LOPEZ FLORES, MARTA ALICIA CASTILLO FLORES, OMAR ALEXANDER CASTILLO FLORES y CARLOS LOPEZ FLORES. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día uno de septiembre del dos mil veintidós. LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LIC. MANUEL VLADIMIR GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S042713-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con quince minutos del día seis de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN GARCÍA BELLOZO C/P JUAN GARCÍA BELLOSO, quien fue setenta y dos años de edad, casado, Motorista, Salvadoreña, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, originario de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, hijo de Isidro García y de Narcisa Belloso, falleció el día trece de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango; de parte de la señora LUZ GARCÍA BELLOSO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DOMITILA LOPEZ DE GARCIA representada por el Licenciado GUILLERMO ANTONIO MORAN AQUINO.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con veinte minutos del día seis de septiembre del dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008416-2

HERENCIA YACENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resoluciones de este Juzgado de las once horas y treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós. Se ha declarado Yacente la herencia del causante JUAN ANTONIO MORALES ORTIZ quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, Casado, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Antonio Morales y de la señora Blanca Delia Ortiz, fallecido a las quince horas y cincuenta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de Santa Ana a consecuencia de Hipertensión Arterial, Infarto Agudo de Miocardio Killip III, Cardiopatía Isquémica; siendo la Ciudad de Atiquizaya departamento de Ahuachapán, su último domicilio, nombrándose Curador para que lo represente a la Licenciada ILEANA YAMILET LEMUS MEJIA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042626-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós. Se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida En el Hospital Militar Central, Ciudad de San Salvador, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó la causante ELIA ESCOBAR DE LANDAVERDE y para que la represente se nombró como curador al Licenciado JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042718-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00365992-1; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090253411075468; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor CRUZ CASTILLO RECINOS conocido por CRUZ CASTILLO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01511652-3. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor CRUZ CASTILLO RECINOS conocido por CRUZ CASTILLO, de un inmueble ubicado en CANTON TRINIDAD, CASERIO CERRO EL TORO, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: NORTE trescientos trece mil setenta y tres punto setenta y seis, ESTE quinientos veintiocho mil doscientos cuarenta y cinco punto setenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados veintidós minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cincuenta punto noventa y dos metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MERCEDES CASTILLO, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados cero ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y seis metros; colindando con inmueble propiedad del señor CONSTANTINO CASTILLO, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Norte once grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Norte veintitrés grados catorce minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo siete, Norte veintisiete grados diecisiete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de quince punto cero siete metros; Tramo ocho, Norte treinta y un grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Este

con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, Norte veinticuatro grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, Norte treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo once, Norte ochenta y nueve grados cero cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo trece, Norte ochenta y ocho grados catorce minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte ochenta y siete grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto diez metros; Tramo quince, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto diez metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y un grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y ocho grados dieciséis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y cinco grados trece minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo veinte, Norte ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; colindando con inmueble propiedad del señor JOSE FREDIS MENDEZ CASTILLO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero siete metros; Tramo dos, Sur treinta grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto quince metros; Tramo cuatro, Sur trece grados catorce minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintinueve punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur catorce grados treinta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Sur dieciséis grados dieciséis minutos treinta segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa y un metros; Tramo siete, Sur once grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur sesenta y seis grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur veinticuatro grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto ochenta y cinco metros; Tramo

diez, Norte sesenta y un grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo once, Norte sesenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo doce, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo trece, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo catorce, Norte sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y nueve metros; Tramo quince, Norte cincuenta y seis grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y tres grados cero cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y un metros; colindando con inmueble propiedad del señor JOSE ALBERTO LOPEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veinte, Sur diecisiete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo Veintiún, Sur treinta y seis grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo veintidós, Sur dieciocho grados quince minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo veintitrés, Sur treinta y seis grados cero cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros; Tramo veinticuatro, Sur veinticuatro grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo Veinticinco, Sur treinta y cinco grados veintinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo veintiséis, Sur veintidós grados veintiún minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo veintisiete, Sur trece grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Sur veintiséis grados cincuenta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo veintinueve, Sur diecinueve grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo treinta, Sur veintiún grados veintiún minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo treinta y uno, Sur sesenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto se-

tenta y tres metros; Tramo treinta y dos, Sur once grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y tres, Sur treinta grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo treinta y cinco, Sur veinticuatro grados treinta y dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo treinta y seis, Sur cero nueve grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo treinta y siete, Sur cincuenta y cuatro grados cero un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo treinta y ocho, Sur cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo treinta y nueve, Sur cero cuatro grados cero seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo cuarenta, Sur treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto veintidós metros; colindando con inmueble propiedad de la señora LUZ AMANDA HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas y con quebrada de invierno de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados dieciocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados veintiún minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Sur cero nueve grados treinta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cero ocho grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados cincuenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y dos grados treinta minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y cinco grados cero un minutos diez segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y un metros; Tramo diez, Sur cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo once, Sur cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Sur treinta y nueve grados catorce minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo trece, Sur cincuenta y dos grados

Cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete Punto cero nueve metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y nueve grados cero un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo quince, Sur cincuenta grados veintitrés minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciséis metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad del señor MANUEL MEJIA CASTILLO, con cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados diecinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y un metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados diecinueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados trece minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de trece punto doce metros; Tramo cinco, Norte treinta y cinco grados veintiséis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo seis, Norte veintinueve grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y dos metros; colindando con inmueble propiedad del señor EUSEBIO RODAS, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo siete, Norte veintiséis grados veintiséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Norte treinta y un grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo nueve, Norte treinta y un grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo diez, Norte cuarenta y cinco grados veintiocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo once, Norte cincuenta y nueve grados veinticinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo doce, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; Tramo trece, Norte treinta y ocho grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta y tres metros; Tramo catorce, Norte veintiocho grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cuarenta y ocho metros; Tramo quince, Sur sesenta y seis grados veintiún minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintidós metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y cuatro grados veintinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo

dieciocho, Sur cincuenta grados cero siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y seis grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto veinticuatro metros; Tramo veinte, Sur sesenta y tres grados cero un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo veintiún, Sur cuarenta y cinco grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; colindando con inmueble propiedad del señor ADRIAN CASTILLO RECINOS, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veintidós, Norte treinta y cinco grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo veintitrés, Norte treinta y dos grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y un grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y tres metros; Tramo veinticinco, Norte veintinueve grados cero minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo veintiséis, Norte treinta y tres grados diecisiete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo veintisiete, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo veintiocho, Norte treinta y tres grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto sesenta metros; Tramo veintinueve, Norte veintiún grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta, Norte treinta y siete grados diez minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero cuatro metros; Tramo treinta y uno, Norte treinta y dos grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta y dos, Norte treinta grados cuarenta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad del señor EUSEBIO RODAS, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le hizo al señor ADOLFO MENDOZA, lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los cinco días de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMES, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el licenciado VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS, conocido por VLADIMIR SIGFREDO MORALES HERNANDEZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: 02734522-7; y, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 0906564D2204228; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MARIA MARIBEL PINEDA COREAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Kerman, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: 01581052-5. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA MARIBEL PINEDA COREAS, de un inmueble ubicado en CASERIO LAS DANTAS, CANTON SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MANZANAS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veinte mil cuatrocientos diecisiete punto veintitrés, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve punto ochenta y siete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados veintidós minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad de RAMIRO ESCOBAR con Calle y Quebrada de Invierto de por medio; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados dieciocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; colindando con Calle; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados trece minutos once segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados cero cero minutos doce segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y un metros; Tramo seis, Norte cincuenta y nueve grados cero siete minutos catorce segundos Este con una distancia de veinticuatro punto diez metros; Tramo siete, Norte sesenta y siete grados diez minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto sesenta y dos metros; colindando con

propiedad de RAMIRO ESCOBAR con quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados veintitrés minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados treinta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur veinticinco grados cero cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur once grados cero dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo siete, Sur veinticinco grados veintiún minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Sur cero nueve grados veintisiete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo nueve, Sur treinta y un grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cinco grados diecisiete minutos cero seis segundos Este con distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo once, Sur treinta y cuatro grados cero cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto cero siete metros; Tramo doce, Sur treinta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo trece, Sur sesenta y tres grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo catorce, Sur sesenta y siete grados veintidós minutos treinta segundos Este con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad de SUCESION MARCIAL AYALA REYES con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto cero nueve metros; colindando con propiedad de JUAN MEMBREÑO con Calle Vecinal que conduce hacia la iglesia de por medio; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cero siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados veintidós minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta metros; Tramo cinco, Sur sesenta y dos grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto veinte metros; Tramo seis, Sur setenta y nueve grados veinticinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; colindando parte con propiedad de MARGARITA MEMBREÑO y gran parte

colindando con propiedad de MARIA ESTELA HENRIQUEZ DE RODRIGUEZ con Calle Vecinal que conduce hacia la Iglesia de por medio; Tramo siete, Sur setenta y dos grados cero seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto trece metros; Tramo ocho, Sur sesenta grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y un metros; Tramo diez, Sur treinta y nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo once, Sur sesenta y tres grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; colindando parte con propiedad de MARGARITA ESPERANZA RODRIGUEZ y parte colindando con propiedad de JOSE PABLO ALVARENGA con Calle Vecinal que conduce hacia la Iglesia de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte veintiún grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte diez grados cero cero minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta metros; Tramo cinco, Norte veintiún grados cuarenta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto doce metros; Tramo seis, Norte veinticinco grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y un metros; colindando con propiedad de JOSE JAVIER AYALA RIVAS, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo siete, Norte cuarenta y dos grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo nueve, Norte sesenta y ocho grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metro; Tramo diez, Norte cuarenta y seis grados cero siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, Norte sesenta y un grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo doce, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo trece, Norte veintidós grados veintiún minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; colindando con propiedad de JOSE JAVIER AYALA RIVAS, con zanja de por medio; Tramo catorce, Norte cero cinco grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cinco

metros; colindando con propiedad de JOSE JAVIER AMAYA RIVAS, con Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. DESCRIPCION TECNICA. Descripción técnica del inmueble denominado ZONA DE PROTECCION propiedad de MARIA MARIBEL PINEDA COREAS, ubicado en CASERIO LAS DANTAS, CANTON SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVECIENTOS OCHENTA PUNTO SETENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veinte mil cuatrocientos diecisiete punto veintitrés, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve punto ochenta y siete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados veintidós minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad de RAMIRO ESCOBAR, con Calle y Quebrada de Invierno de por medio; Tramo dos, Norte Norte sesenta y tres grados dieciocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; colindando con calle; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados trece minutos once segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados cero cero minutos doce segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y un metros; Tramo seis, Norte cincuenta y nueve grados cero siete minutos catorce segundos Este con una distancia de veinticuatro punto diez metros; Tramo siete, Norte sesenta y siete grados diez minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto sesenta y dos metros; colindando con propiedad de RAMIRO ESCOBAR, con quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados veintitrés minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; colindando con SUCESION MARCIAL AYALA REYES, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados cero siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados cero cero minutos doce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y

dos grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Sur sesenta y tres grados dieciocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo seis, Sur treinta y un grados veintidós minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo siete, Sur cuarenta y seis grados veintinueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; colindando con PORCION A TITULAR A NOMBRE DE: MARIA MARIBEL PINEDA COREAS. LINDEROPONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cuarenta y nueve minutos cero un segundo Este con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; colindando con propiedad de JOSE JAVIER ALAYA RIVAS con Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentran dos viviendas una vivienda de paredes de adobe, estructura de madera y teja, piso de cemento, puertas de estructura metálica; y, la otra vivienda de paredes bloque, piso de cemento, estructura de techo de madera y teja, puertas de estructura metálicas; poseen energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA IGNACIA COREA, conocida por la variante COREAS, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los nueve días de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. T008436-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Señor MANUEL DE JESÚS VALDEZ RAMÍREZ, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos dos cinco dos cuatro cero cinco – cuatro, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, de la extensión superficial de: CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas, rumbos, linderos y colindancias siguientes; según plano el cual se describe en sentido horario así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia:

Tramo uno, rumbo Sur setenta y siete grados veintiocho minutos cero tres punto noventa y dos segundos Este, con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; colindando con JEREMÍAS LARIOS, y según Certificación Catastral con SANTOS LUISA ARANDA Y MARÍA JACOBA ARANDA DE HERNÁNDEZ, con pared de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur cero dos grados treinta y ocho minutos veintisiete punto veintiséis segundos Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros, colindando con JUANA GIRÓN, calle de por medio denominada pasaje DUA y con FRANCISCO ARANDA BENÍTEZ y JUANA NATIVIDAD GIRÓN, según certificación catastral; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte ochenta y cuatro grados diecisiete minutos veintinueve punto sesenta y un segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y dos metros, colindando con CATARINO HERNÁNDEZ, con pared propia y según certificación catastral con CATARINO HERNÁNDEZ ARANDA. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte cero tres grados veintiocho minutos treinta punto sesenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros, colindando con SANTOS ARANDA, con pared propia del titular y según certificación catastral con SANTOS LUISA ARANDA. Llegando así al vértice Nor-poniente donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y adquirió la posesión material por Compraventa de Posesión Material, otorgada en documento privado autenticado, el día veintidós de enero del año dos mil dos, que a su favor hizo la señora MARÍA JACOBA ARANDA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número: cero tres – cero uno – cero setenta y siete mil quinientos veintinueve. Posesión material que ha ejercido el titular desde esa fecha hasta la actualidad superando más de diez años continuos, de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 Código Civil, la cual es de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes y vecinos del lugar, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S042618-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208247

No. de Presentación: 20220344881

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE WILFREDO REYES VILLATORO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CHANCHONA ZONA CALIENTE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra CHANCHONA, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común en el sector musical. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS MUSICALES.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042565-2

No. de Expediente: 2022207825

No. de Presentación: 20220344205

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CRISPINIANO VIGIL CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión BUSINESS STAR PUBLICIDAD y diseño, se traduce al castellano las palabras business star como: estrellas de negocios. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio.

En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042568-2

No. de Expediente: 2022208589

No. de Presentación: 20220345477

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEATRIZ EUGENIA PORTILLO FLORES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOHANNA ALEXANDRA RAMIREZ ESCRICH, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras NEUROREHAB y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA CLÍNICA, PARA EL TRATAMIENTO ESPECIALIZADO EN ENFERMEDADES, TRASTORNOS O LESIONES DEL SISTEMA NERVIOSO, A LA ASESORÍA EDUCATIVA Y SALUD MENTAL E INCLUSIÓN SOCIAL.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042576-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Junta Directiva de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, convoca a los señores accionistas de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, a Junta General Extraordinaria, a celebrarse en la Colonia San Benito,

Calle La Reforma, # 206, San Salvador, El Salvador, el día siete de noviembre del año 2022, a partir de las nueve horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día ocho de noviembre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS

1. Disminución de capital.
2. Modificación al pacto social.
3. Nombramiento de ejecutores especiales.
4. Varios.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograre el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda puede ser consultada en la Unidad de Atención al Accionista de Banco Azul de El Salvador, S.A., en las oficinas corporativas de dicho Banco, ubicadas en la Avenida Olímpica y Alameda Manuel Enrique Araujo, N° 3553, San Salvador, en el primer nivel, de lunes a viernes de 8:30 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:30 pm.

San Salvador, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,
DIRECTOR PRESIDENTE
BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. S042711-2

SUBASTA PÚBLICA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el juicio Ejecutivo seguido por el Licenciado Ovidio Claros Amaya, como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor CHRISTIAN MANUEL FERNANDO MENA LARA; se ha odenado vender en pública subasta un inmueble de naturaleza urbano y construcciones que contiene, situado en Residencial Miramar II, Lote Número TREINTA, Polígono VEINTICUATRO, jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de SESENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas perimetrales siguientes: NORTE, trece punto cincuenta y ocho metros; ORIENTE, cinco punto diez metros; SUR, catorce punto treinta y nueve metros; y PONIENTE,

cinco metros; en el cual hay construida una casa de sistema mixto. Inscrito a favor del demandado CHRISTIAN MANUEL FERNANDO MENA LARA, bajo la matrícula número CINCO CINCO CERO DOS DOS TRES CERO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, asiento CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, correspondiente al departamento de La Paz.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042623-2

DOCTOR ROMEO EDGAR DINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor MILTON ALBERTO GALLARDO DUARTE, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene de su propiedad, marcado con el número CINCUENTA Y CINCO, DEL POLÍGONO CINCUENTA Y UNO DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD FUTURA, TERCERA ETAPA, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO, DE ESTE DEPARTAMENTO, de una Extensión Superficial de sesenta punto cero metros cuadrados, equivalente a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas, con un área construida de treinta y cinco punto cuarenta y dos metros cuadrados, el cual se describe así: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Avenida Princesa Chasca Norte y Pasaje número cincuenta y cuatro, ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el segundo eje con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste una distancia de setenta y ocho metros en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Nor-este o mojón número uno del lote que se describe, que mida y linda así: AL ORIENTE, partiendo del mojón número uno con rumbo sur cero grados treinta y uno minutos treinta y dos segundos oeste y distancia de doce punto cero metros se llega al mojón número dos, lindando por este tramo con lote número cincuenta y seis del mismo polígono y Urbanización; AL SUR, partiendo del mojón número dos con rumbo norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos oeste y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número quince del mismo polígono y Urbanización; AL PONIENTE, partiendo del mojón número tres, con rumbo norte cero grados treinta y uno minutos treinta y dos segundos este y distancia de doce punto cero metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número cincuenta y cuatro del mismo polígono y Urbanización; AL NORTE, partiendo del mojón número cuatro, con rumbo sur ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos este y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número quince del cinco punto cero metros de ancho de por medio. Inmueble inscrito a la Matrícula SEIS CERO CUATRO CINCO OCHO TRES SIETE CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a favor del ejecutado señor MILTON ALBERTO GALLARDO DUARTE. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento TRES.

LIBRADO: EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-1: SOYAPAN-
GO, a las quince horas del dieciocho de agosto de dos mil veintidós.-
DR. ROMEO EDGAR DINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL
EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042624-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 13601274830 folio 10000163041 emitido en Suc. Chalatenango, el 28 julio de 2015, por valor original \$ 15,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintidós

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. S042482-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 13601279670 folio 10000175920, emitido en Suc. Chalatenango, el 08 febrero de 2017, por valor original \$ 10,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintidós

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. S042484-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 13601282192 folio 10000182561, emitido en Suc. Chalatenango, el 08 febrero de 2017, por valor original \$ 12,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 12 días de septiembre de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. S042485-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7810409774, amparado con el registro No.1290566, constituido el 21/03/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de septiembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S042496-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7911039496, amparado con el registro No. 40248, constituido el 19/01/1990 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de septiembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S042497-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Unicentro Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7460184156, amparado con el registro No.955207, constituido el 18/09/2007 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de septiembre 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S042498-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Luis de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.11240025268, amparado con el registro No. 29150, constituido el 23/11/1993, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de septiembre de 2022.
BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S042499-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Elena, jurisdicción de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7040305033, amparado con el registro No.1352282, constituido el 01/03/2021 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de septiembre 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S042501-2

AVISO

Sociedad de Ahorro y Crédito Constelación, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Centro Comercial La Joya, Local #18, La Libertad, se ha presentado el propietario de los CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 001162 por \$2,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, viernes 30 de septiembre del 2022.

JOSE EDUARDO CUBIAS NOLASCO,
GERENTE DE OPERACIONES
SAC CONSTELACION, S.A.

3 v. alt. No. S042604-2

BALANCE DE LIQUIDACION

DORADO EXPLORACIONES, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de America)



ACTIVO

NO CORRIENTE

Gastos Diferidos
 Gastos Pre-operativos

12,000.00

12,000.00

Total Activo

12,000.00

PATRIMONIO

Capital Social
 Accionistas
 PAC RIM CAYMAN
 LUIS ALONSO MEDINA LOPEZ

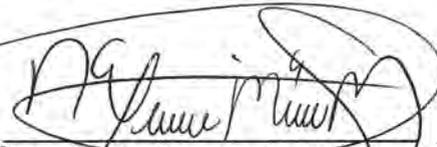
12,000.00

11,990.00

10.00

Total Patrimonio

12,000.00


 Norma Elizabeth Martinez de Escobar
 Liquidadora


 Escalante-Escalante y Compañía
 Auditores Externos -Reg. # 2621


 Rigoberto Murcia Menjivar
 Contador



CONTADOR
RIGOBERTO MURCIA MENJIVAR
INSCRIPCION No. 2642
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022208588

No. de Presentación: 20220345475

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEATRIZ EUGENIA PORTILLO FLORES, en su calidad de APODERADO de JOHANNA ALEXANDRA RAMIREZ ESCRICH, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras. NEURO REHAB y diseño, que se traducen al castellano como NEURO REHABILITACIÓN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO MÉDICO-PSICOLÓGICOS, Y TRATAMIENTOS DE NEURORREHABILITACIÓN, CON EL FIN DE RECUPERAR O MINIMIZAR LAS ALTERACIONES QUE AFECTAN LAS FUNCIONES COGNITIVAS DEL PACIENTE.

Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042573-2

No. de Expediente: 2022206731

No. de Presentación: 20220342354

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ISAIAS BONILLA RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTEGRACION PUBLICITARIA, SOCIEDAD ANONI-

MA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Integración Publicitaria IMPRESIÓN - PUBLICIDAD - DISEÑO y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras, combinación de colores y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN GENERAL IMPRESA, DIGITAL, ONLINE, EXTERIOR O A TRAVES DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008415-2

No. de Expediente: 2022208046

No. de Presentación: 20220344568

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION POLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CORPORACION POLARIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PORTAL CITALA

Consistente en: la expresión PORTAL CITALA. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sobre los

elementos denominativos que conforman la marca, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser considerados de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTOS, BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008437-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208473

No. de Presentación: 20220345205

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEATRIZ EUGENIA PORTILLO FLORES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: UNIGAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ECO GAS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es GAS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: GAS LICUADO DE PETRÓLEO. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042578-2

No. de Expediente: 2022208108

No. de Presentación: 20220344687

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIKA GABRIELA CÁRDENAS PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión amatista DESIGN STUDIO y diseño, las palabras Design Studio se traducen al castellano como Estudio de diseño. Sobre las palabras DESIGN STUDIO que se traducen al castellano como Estudio de diseño, no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONTENIDO DESCARGABLE DIGITALES DE AUTOCREACIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042670-2

No. de Expediente: 2022207729

No. de Presentación: 20220344068

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUADALUPE DEL ROSARIO AQUINO DE MENÉNDEZ, en su calidad de APODERADA de SONIA DEL CARMEN OSORIO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KR'GO Variedades y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo Variedades, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio, que servirá para AMPARAR: ROPA Y ZAPATO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042700-2

No. de Expediente: 2022205940

No. de Presentación: 20220341082

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de EMBOTELLADORA LA CASCADA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIG KOLASHANPAN

Consistente en: la expresión BIG KOLASHANPAN, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS

BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008394-2

No. de Expediente: 2022208560

No. de Presentación: 20220345445

CLASE: 33, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ERNESTO SANCHEZ BRUNO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SANCHEZ BRUNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SANCHEZ BRUNO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión ANCESTROS, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE, PREPARACIÓN DE BEBIDAS A BASE DE ALCOHOL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR

3 v. alt. No. T008419-2

No. de Expediente: 2022207546

No. de Presentación: 20220343703

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ASOS Holdings Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOPMAN

Consistente en: la palabra TOPMAN, que servirá para: Amparar: Ropa, calzado, sombrerería; ropa exterior; ropa deportiva; ropa de deporte; abrigos; chaquetas; cazadoras; mantillas; parkas; pelerines; ponchos; anoraks; vestidos; faldas; vestidos de baile; vestidos de gala de graduación; vestidos de encaje; vestidos de novia; vestidos bordados; vestidos de dama de honor; vestidos de té; vestidos de raso; jerséis; vestidos de jersey; prendas de punto; suéteres de punto; chaquetas de punto; jerséis de punto; suéteres; camisetas con capucha; sudaderas con capucha; sudaderas; trajes; uniformes; trajes de boda; fajas; blusas; camisas; frentes de camisas; camisas de manga corta; camisetas; camisas de polo; tops; túnicas; pantalones; vaqueros; petos; pantalones cortos; pantalones de jogging; pantalones chinos; correas de pantalones; tirantes; ropa de imitación de cuero; ropa de cuero; ropa de cuero sintético; bandanas; gorras; gorros; boinas; bufandas; gorros de ducha; orejeras; sombreros; sombreros de papel; cintas para la cabeza; capuchas; picos de gorras; sombreros de copa; turbantes; velos; pañuelos; chales; prendas de vestir confeccionadas; zapatos; botas; sandalias; zapatillas de deporte; calzado deportivo; zapatos de cuero; zapatos de ante; zapatos de tacón; calzado de lona; calzado de playa; cubrepiés; dispositivos antideslizantes para el calzado; punteras para el calzado; taloneras para el calzado; medias botas; tacones; botas de encaje; zapatillas; suelas para calzado; suelas interiores; partes superiores de calzado; partes superiores de botas; chanclas para usar como calzado; deslizadores que se calzan; cinturones; cinturones

para dinero; baberos (que no sean de papel); sostenes; camisolas; corsés; capas; corpiños; batas; batas de baño; canastillas; enaguas; chaqués; muñequeras; cuellos; cuellos desmontables; artículos de piel sintética, a saber, prendas de vestir, calzado y sombrerería; guantes; mitones; manguitos; polainas; calentadores; calcetería; medias; tirantes para calcetines; calcetines; mallas; tutús; leotardos; forros confeccionados; antifaces; máscaras [prendas de vestir]; cubrecaras [prendas de vestir]; corbatas; pajaritas; trajes de juego; monos; pañuelos de bolsillo; bolsillos para prendas de vestir; lencería; calzoncillos; ropa interior; bralettes; ropa interior de encaje; ropa interior de raso; ropa de dormir de raso; camisolas de raso; camisolas de terciopelo; ropa de dormir; ropa de estar por casa; pijamas; camisones; trajes de dormir; saris; pareos; togas; bandoleras para la ropa; ropa de playa; bañadores; trajes de baño; calzones de baño; bikinis; tops de bikini; chalecos; camisetas de tirantes; camisetas sin mangas; ropa de capa base; bodys; coordinadas; trajes; disfraces; delantales; chándales; ropa de fútbol; conjuntos de fútbol (uniforme de fútbol); réplicas de conjuntos de fútbol; botas de fútbol [zapatos]; tacos para botas de fútbol [zapatos]; calcetines de fútbol; conjuntos deportivos, incluidos los conjuntos de fútbol, fútbol sala, voleibol, rugby, baloncesto, tenis, esquí, golf, béisbol, carrera, gimnasia y ejercicio en general no comprendidos en otras clases; ropa de baile; calzado de deportes; zapatillas de ballet; zapatillas de jazz; artículos de ropa de golf; pantalones cortos de golf; camisetas de golf; gorras de golf; pantalones de golf; pantalones deportivos que absorben la humedad; camisetas deportivas que absorben la humedad; sujetadores deportivos; sujetadores deportivos que absorben la humedad; piezas y accesorios para todos los productos mencionados.. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CELESTINO MAGAÑA, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres; por parte de los señores CRESENCIO, RILMA ESTELA y MARIO ANTONIO todos de apellidos POLANCO CALDERON como BISNIETOS del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinticinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041984-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con veinticinco minutos del día doce de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FIDEL INOCENTE BOJORQUEZ MENDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de mayo de dos mil veinte, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora DELMY YESENIA VILLANUEVA BOJORQUEZ en calidad de HIJA del referido causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041986-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Ana Gladys Carranza de Torres, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Carlota Cruz de González, quien falleció el día diecinueve de noviembre del año dos mil siete, siendo su último domicilio el Cantón Comecayo, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Dora Alicia González de Ramírez, Delmy Aracely González Cruz, Ana Vilma González Cruz y Norma Dinora González Cruz, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. S042014-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con diez minutos del día uno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante, JORGE ALBERTO GRANDE SOLÓRZANO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Pensionado o Jubilado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Santos Solórzano y Pablo Grande, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

número 00623351-2, y con Número de Identificación Tributaria 0605-210534-001-6, a su defunción ocurrida a las dos horas y cinco minutos del uno de agosto de dos mil veintiuno, en: Hospital Militar Central, por parte del señor JUAN CARLOS SOLÓRZANO MADRID, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01848466-6, y con Número de Identificación Tributaria 0605-070978-101-3; en su calidad de heredero testamentario del referido causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día uno de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042033-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA ELENA HERRERA DE SALINAS conocida por ROSA ELENA HERRERA, quien falleció el día veinticuatro de agosto de dos mil trece, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA DEISY SALINAS HERRERA, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores MARÍA ELENA SALINAS HERRERA, ALBERTINA HERRERA SALINAS, ADELA SALINAS HERRERA, MARINA SALINAS HERRERA, DANIEL SALINAS HERRERA, JORGE SALINAS HERRERA, SALVADOR SALINAS HERRERA y JOSEFINA SALINAS DE RAMOS, hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, doce de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042036-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ALFREDO HERNÁNDEZ, quien falleció el día nueve de enero de dos mil ocho, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora RAFAELA CERÓN VIUDA DE HERNÁNDEZ conocida por RAFAELA GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a las señoras DANIELA VANESSA HERNÁNDEZ GÓMEZ, MIRIAN DEL CARMEN HERNÁNDEZ y JUANA YLMA HERNÁNDEZ conocida por JUANA ILMA HERNÁNDEZ VIUDA DE GÓMEZ, JUANA ILMA HERNÁNDEZ DE GÓMEZ, JUANA IRMA HERNÁNDEZ y por JUANA GILMA HERNÁNDEZ, las dos primeras en concepto de hijas sobrevivientes y la tercera como madre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042038-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CANDIDA MARTA RIVAS, conocida por MARTA RIVAS, MARÍA MARTA RIVAS, CANDIDA MARTA RIVAS MARTÍNEZ, CANDIDA RIVAS y por MARTHA RIVAS, quien falleció el día seis de marzo de dos mil veintidós, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora solicitante MARÍA BLANCA RIVAS DE RAMOS, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores ENCARNACIÓN RIVAS MORENO, JORGE FRANCISCO RIVAS, VIRGINIA RIVAS MORENO, AMARILIS MARISOL RIVAS DE VAQUERANO y DILMA RIVAS DE VENTURA, hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042040-3

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos del veinticinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, señores KEVIN ISMAEL ALEGRÍA LÓPEZ y RICARDO MAURICIO ALEGRÍA LÓPEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MAURICIO ALEGRÍA, originario de Cuscatancingo, San Salvador, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, hijo de la señora Ángela Alegría, quien falleció el catorce de junio de dos mil dieciséis, teniendo su último domicilio en el municipio de San Salvador.

Por lo que probada su calidad de herederos, se les NOMBRÓ INTERINAMENTE a los aceptantes, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, especialmente a la señora ÁNGELA ALEGRÍA, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas cuarenta minutos del veinticinco de julio de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDO. HÉCTOR MAURICIO PEÑA VELASCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S042056-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y quince minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de junio de dos mil veintidós, en el Hospital General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, dejó la señora MARIA ZOILA MELGAR SOSA, c/p MARIA ZOILA MELGAR, ZOILA MIRIAN MELGAR DE CHAVEZ Y ZOILA MIRIAM MELGAR, de parte de los señores GUILLERMO ATILIO CHAVEZ MELGAR, BORIS ERNESTO CHAVEZ MELGAR y GERMAN HUMBERTO CHAVEZ MELGAR, en calidad de hijos de la causante.

Confírase a los señores GUILLERMO ATILIO CHAVEZ MELGAR, BORIS ERNESTO CHAVEZ MELGAR y GERMAN HUMBERTO CHAVEZ MELGAR, en calidad de hijos de la causante, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042069-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO ANTONIO DÍAZ RAMÍREZ, conocido por JULIO DÍAZ RAMÍREZ, fallecido a las cero horas veinte minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, quien fue de sesenta y tres años de edad, albañil, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con lugar de su último domicilio en Salcoatitán, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Pedro Díaz (fallecido) y de Cipriana del Carmen Ramírez Córdova, conocida por Damiana Ramírez y por Cipriana del Carmen Ramírez de Díaz (fallecida); de parte de los señores PETRONILA TADEO DE DÍAZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y PEDRO ANTONIO DÍAZ TADEO, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndole a los aceptantes señores PETRONILA TADEO DE DÍAZ y PEDRO ANTONIO DÍAZ TADEO, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042093-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado Mario Alfonso Carranza Galan, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo la referencia 227-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE HUMBERTO TURCIOS, quien falleció a las siete horas cincuenta y un minutos del día quince de septiembre de dos mil veintiuno; siendo su último domicilio Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores WILSON HUMBERTO TURCIOS ERAZO, EDWIN OMAR TURCIOS PÉREZ y ULISES TURCIOS PÉREZ, calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042100-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante JUANA ISABEL PEREZ PACHECO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día veintiséis de enero de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor RUBEN ANTONIO SANDOVAL VIDES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios de las señoras MIRNA DE LOS ANGELES PEREZ DE GONZALEZ y CRISTY ARELY PAZ PEREZ, en calidad de hijas de la referida causante .

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042101-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DE PAREDES, quien falleció el día treinta de julio de dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de los señores MIRIAN KARINA PAREDES GONZALEZ,

MARIO ANTONIO PAREDES GONZALEZ, RONALD EDGARDO PAREDES GONZALEZ y MARIO DE JESUS PAREDES RIVAS, la primera, segundo y tercero en calidad de hijos sobreviviente y el último como cónyuge sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042122-3

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con beneficio de inventario de parte de: 1.) REYNA ESTELA CEA VIUDA DE VASQUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos cinco dos siete tres tres seis - nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete uno cero ocho cuatro - uno cuatro cuatro - cero, en su calidad de hija del causante y 2.) ANTONIO ALFONSO CEA AMAYA, mayor de edad, Auxiliar de Digitador, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero tres dos nueve nueve uno dos tres - siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis uno dos siete tres - uno uno siete - tres, en su calidad de hijo del causante.

La herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día 18 de marzo de 2022, dejó el causante JOSE ANTONIO CEA, quien falleció a los 69 años de edad, Fontanero, soltero, siendo su último domicilio Mejicanos, originario de Mejicanos, con Documento Único de Identidad cero uno dos uno tres uno ocho nueve - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - uno tres cero seis cinco cuatro - ciento uno -cinco.

SE CITA: A los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042123-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROGELIO ZEPEDA ALCANTARA, quien falleció el día trece de junio de dos mil trece, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora PETRONA ZEPEDA DE BARRERA, en calidad de hermana sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el primer día del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042126-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANACLETO LÓPEZ MARTÍNEZ, quien falleció el día veinticinco de enero de dos mil veinte, en la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora ANA MAYRA LÓPEZ RODRÍGUEZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042128-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y nueve minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante INES RAMOS FLORES, quien falleció el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, en Fairfax, Virginia, Estados Unidos de América, siendo Santiago Nonualco, su último domicilio en el territorio nacional; por parte de los señores LESVIA MARINA LOPEZ VELASQUEZ y ERNESTO RENE RAMOS LOPEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRE a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042139-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MANUEL GARCÍA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Jornalero, Viudo, originario de San Marcos y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día siete de agosto de dos mil dieciséis, de parte de los señores MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA, VIDAL GARCÍA RODRÍGUEZ, ESPERANZA GARCÍA RODRÍGUEZ, YOLANDA RODRÍGUEZ DE SANDOVAL, ROSA AMINTA GARCÍA DE GUARDADO, JOÉL ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ, DAVID JONATHAN GARCÍA RODRÍGUEZ, NAHUM ALFREDO GARCÍA RODRÍGUEZ y WILFREDO GARCÍA RODRÍGUEZ, en concepto de hijos del causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cincuenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S042165-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Rene Alberto Mejía Hernández, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Mauricio Rivera Varela, quien fuera de setenta años de edad, jornalero, casado con Santos Maritza Mejía de Rivera, originaria del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Antonio Varela y Bernarda Rivera, portador de su documento único de identidad número 00809838-2 y número de identificación tributaria 1011-231251-101-1; quien falleció el día nueve de enero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia H-81-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Santos Maritza Mejía viuda de Rivera, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00741235-5 y número de identificación tributaria 0821-100467-102-3.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042182-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas veintisiete minutos del día quince de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ADAN GONZALEZ, quien fue de noventa y siete años, soltero, agricultor en pequeño, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y su último domicilio la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SIETE NUEVE CINCO SIETE DOS UNO GUION SEIS (00795721-6) y Número de Identificación Tributaria UNO DOS UNO OCHO GUION UNO OCHO CERO CUATRO DOS UNO GUION CERO CERO UNO GUION CINCO (1218-180421-001-5) hijo de JOSE LEANDRO GONZALEZ Y ANA JULIA JANDRES, ambos ya fallecidos; falleció a las doce horas del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho en casa de habitación en Cantón Primavera de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo en El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de las señoras: 1- MARIA CONCEPCION RIVERA DE GONZALEZ, mayor de edad, casada, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jucuarán, Departamento de Usulután y del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO CINCO CERO NUEVE NUEVE CUATRO GUION NUEVE (00050994-9) con Número de Identificación Tributaria UNO UNO UNO CERO GUION CERO OCHO UNO DOS CINCO TRES GUION UNO CERO UNO GUION CUATRO (1110-081253-101-4), 2- JULIA GLADIS GONZALEZ RIVERA, mayor de edad, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jucuarán, Departamento de Usulután, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel y con residencia en la Ciudad de Dallas, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B SIETE CERO UNO UNO DOS CUATRO SIETE SIETE (B 70112477) y Número de Identificación Tributaria UNO UNO UNO CERO GUION UNO NUEVE CERO TRES SIETE DOS GUION UNO CERO DOS GUION CINCO y 3- JOSE LEANDRO GONZALEZ RIVERA, mayor de edad, Tapicero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Jucuarán, Departamento de Usulután, del domicilio Somerville, Estado de Ma-

nassachusetts, de los Estados Unidos de América y con residencia en la ciudad de Panorama City, Condado de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número CERO UNO SEIS OCHO NUEVE DOS DOS SIETE GUION NUEVE (01689227-9) y Número de Identificación Tributaria UNO UNO UNO CERO GUION DOS SIETE CERO TRES SIETE OCHO GUION UNO CERO UNO GUION UNO (1110-270378-101-1); la primera en concepto de cónyuge del causante señor JOSE LEANDRO GONZALEZ ROMERO, quien fue hijo del causante Adán González y los dos últimos señores JOSE LEANDRO GONZALEZ RIVERA Y JULIA GLADIS GONZALEZ RIVERA, en concepto de hijos del causante, señor JOSE LEANDRO GONZALEZ ROMERO, siendo a su vez hijos del cujus Adán González, ejerciendo el derecho de representación en la sucesión del causante Adán González, conjuntamente con el declarado heredero señor José Ramón González Romero, hijo del causante Adán González, por medio de resolución final ante los oficios del Licenciado Javier Calderon Rivera, a las once horas del día diez de junio de dos mil veintiuno.

Nómbrense a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas dieciséis minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042191-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora JUANA CORADO DE DUBON, en calidad de hija sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora PAULA CORADO RAMOS, conocida por PAULA CORADO, quien falleciere con fecha de las cinco horas con diez minutos del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, en Cantón El Zapote, del Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042208-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 243-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA MAGDALENA RAMOS DE PADILLA, sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 00788267-3, de 77 años de edad, oficios domésticos, casada con Genaro Padilla Sánchez, del domicilio de El Congo, Santa Ana, originaria de El Congo, Santa Ana y de nacionalidad salvadoreña, hija de Marcelina Ramos. Falleció en su casa ubicada en Cantón San José Las Flores, El Congo, Santa Ana, a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día 05 de enero de 2019, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: SIMÓN DE JESÚS RAMOS PADILLA; HUGO ADALBERTO PADILLA RAMOS; ROBERTO ANTONIO RAMOS PADILLA; MERCEDES ISABEL RAMOS PADILLA y MARITZA ARELY PADILLA DE GUARDADO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042214-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejare el causante señor JOSE ARMANDO

GÓMEZ MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, casado, empleado, originario de la ciudad y departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00183227-2 y Número de Identificación Tributaria 1010-220179-101-0, de parte de la joven EMELY GISSELE GÓMEZ AYALA, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 06232869-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-040701-119-6; y de la menor MELANY ALEXANDRA GÓMEZ AYALA, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-290706-105-2, quien es representada legalmente por su madre la señora ELSI MARICELA AYALA DE GÓMEZ, quien también actúa en su carácter personal, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01788239-0 y Número de Identificación Tributaria 0413-230977-101-8; la menor en su calidad única de hija sobreviviente del causante; mientras que la primera y la última en su calidad de hija y cónyuge respectivamente del causante y como cesionarias de los derechos sucesorales que le correspondían a los señores ELNA MARIBEL MARTÍNEZ y JOSÉ EULALIO GÓMEZ, en calidad de padres sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008285-3

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día treinta de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANDREA ADELINA AMAYA FLORES, fue conocida por ANDREA ADELINA AMAYA, quien falleció el día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a los sesenta y seis años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y tuvo como último domicilio la ciudad de Pasadena, Estado de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América y el de San Salvador, departamento de San Salvador y fue hija de Paula Flores y Antonio Amaya, ya fallecidos y se identificó con su Seguro Social seis cero cuatro-uno ocho-siete cero cinco cinco, de parte del señor GONZALO ANTONIO CHÁVEZ AMAYA, mayor de edad, empleado,

del domicilio de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Personal número cero uno cinco seis cinco uno nueve seis -tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis catorce- catorce cero cuatro cincuenta y tres-ciento dos-cero, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a sus hermanos Jorge Enrique Chávez Amaya, José Esteban Chávez Amaya y María Isabel Chávez Amaya.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCOSA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTO.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008302-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Omar Israel Mejía Sánchez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Tomasa Guevara Deras, conocida por Tomasa Guevara, quien falleció sin haber dejado testamento, el día dieciocho de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión a los señores Sara Guevara viuda de Vanegas, Leonel Emilio Guevara Lemus, Efraín Orlando Guevara Lemus, Luis Oswaldo Lemus Guevara conocido por Luis Oswaldo Guevara Lemus, Sonia Guevara Lemus y Mauricio Guevara Lemus, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. T008313-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ASUNCION SALMERON, conocido por ASECION SALMERON, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, agricultor, falleció a las nueve horas del día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, en el Cantón El Rodeo, jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA GLORIA BONILLA DE SALMERON, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes referido.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008317-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día trece de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FELIX MORAN PALMA conocido por FELIX MORAN, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de los señores ALFREDO MORAN VIVAR conocido por ALFREDO MORAN; JOSE LUIS, FRANCISCO, JOSE DOMINGO y CRUZ ADINEL, todos de apellidos MORAN VIVAR; GRACIELA MORAN DE NAVAS y REINA ISABEL MORAN DE AGUIRRE EN CALIDAD DE HIJOS DE DICHO CAUSANTE.- Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cinco minutos del día trece de julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008320-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Krissia Jeannmilette Ábrego Huevo, en calidad de representante procesal de la señora Marta Elena Trujillo, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Manuel González Pérez, conocido por Juan Manuel González Sandoval, quien falleció el día cuatro de abril de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el Cantón La Joya, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al Licenciado Edwin Alberto Rico González.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S042142-3

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL MONTE DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor Manuel Ángel Guardado Lira, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate del Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete cero tres seis ocho siete guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero cinco guión cero nueve cero cuatro cinco seis guión cero cero dos guión tres, actuando en calidad de Apoderado Especial de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta y un mil ciento cincuenta-cero cero tres-cero, según testimonio de Escritura Pública del Poder General Administrativo Especial, de fecha once de agosto del año dos mil veintiuno, otorgado por el señor Jeremías Bolaños Anaya, Superintendente y Representante Legal de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios; solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Cantón Agua Santa, Casa sin número, Colonia Los Ángeles, San Antonio del Monte del Departamento de Sonsonate, identificado como mapa 0311U07, parcela 153, con una Extensión Superficial de CIENTO NOVENTA Y

DOS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 0311U07-249, trece punto ochenta y tres metros, linda con propiedad de Amelia Viscarra de Sánchez, AL ORIENTE: 0311U07-249, catorce punto cero un metros, linda con Amelia Viscarra de Sánchez, AL SUR: 0311U07-155, catorce punto cuarenta y ocho metros, linda con la propiedad de Juana Viscarra de Gutiérrez, y AL PONIENTE: 0311U07-268, trece punto treinta y nueve metros, linda con propiedad de José Alberto Castaneda Mendoza, calle de por medio. El inmueble antes descrito no tiene cargas, no es dominante, ni sirviente, no tiene derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con nadie, tiene un valúo de UN MIL DOLARES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00), lo obtuvieron por posesión material por más de treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes. LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. CARMINA LIZZETTE CUELLAR DE RAMOS, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. JOSÉ MAMERTO MIRANDA NAVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S042192-3

TITULO SUPLETORIO

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada RILMA ISOLINA DERA MERLOS, en calidad Apoderada de la IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL CAMPAMENTO DE JEHOVA, del domicilio de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, representada legalmente por el señor ROBERTO CARLOS MARTINEZ; solicitando se extienda título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en la Comunidad denominada San José, sin número, sobre carretera a Frontera Anguiatú, de esta comprensión territorial, el cual se describe así: de una extensión superficial de TRESCIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; y colinda AL NORTE: con propiedad de Juana Galdámez de Gómez; AL ORIENTE: con propiedad de Juana Galdámez de Gómez y en parte con propiedad de Ana Cristina Martínez de Herrera; AL SUR, con propiedad de María del Carmen Martínez, camino de por medio; y AL PONIENTE, con propiedades de Gladys Haydee Hernández y Alcaldía Municipal de esta ciudad. El referido inmueble no se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinticinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041985-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207670

No. de Presentación: 20220343967

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN PATRICIA ROSALES PEÑA, en su calidad de APODERADO de INGRELAT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INGRELAT DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

INGRELAT

Consistente en: la palabra INGRELAT, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INGREDIENTES, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS, EQUIPOS Y SUMINISTROS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, ASÍ COMO TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA GENERAL, LA GANADERÍA, FARMACÉUTICA, TEXTILERÍA, PAPELERÍA Y AGRICULTURA, INCLUYENDO ASÍ LA ACTIVIDAD PORCINA, ACUÍCOLA, AVÍCOLA, PECUARIA Y AGRÍCOLA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042216-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208539

No. de Presentación: 20220345423

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

"OMEGA 3, EL DE LA CAJA NEGRA"

Consistente en: la expresión OMEGA 3, EL DE LA CAJA NEGRA. La marca a la cual hace referencia la presenta expresión o señal de publicidad comercial es: VITASIL inscrita al número 91 del libro 33 de marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES PARA LA COMPRA Y USO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO DENOMINADO VITASIL OMEGA 3, EL CUAL ES UN MEDICAMENTO INDICADO PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, REDUCCIÓN DE TRIGLICÉRIDOS Y COLESTEROL.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008286-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

"TRANSPORTES Y SERVICIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSESAL, S.A. de C.V."

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES Y SERVICIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSESAL, S.A. de C.V.", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve guión doscientos cuarenta mil ciento dos guión ciento uno guión siete, por este medio CONVOCA a todos sus socios a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de socios a celebrarse a partir de las QUINCE horas del día jueves VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, en las instalaciones donde funcionan las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en Final Calle Suiza, Colonia Los Alpes, Pasaje 2, Casa Número 90, Ciudad Delgado, De-

partamento de San Salvador, para conocer sobre la siguiente AGENDA que se detalla a continuación:

- 1) Comprobación del quórum
- 2) Lectura del acta anterior
- 3) Informe de labores de la Junta Directiva
- 4) Acordar la MODIFICACION del Pacto Social para adecuar el Capital Social y el valor de las acciones a los requerimientos del Código de Comercio a efecto de que las mismas sean de un múltiplo igual a un dólar de los Estados Unidos de América o múltiplo entero de un dólar.

Por tratarse de la tercera convocatoria, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente reunida cualquiera sea la cantidad de las acciones que se encuentren presentes. Para formar resolución bastará con la mayoría calificada de los votos presentes.

San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

MOISES ISAIAS RIVERA GARCÍA,

DIRECTOR SECRETARIO

"TRANSESAL, S.A DE C.V

3 v. alt. No. S042168-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Presidenta de la Junta Directiva de MARCELI, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en Residencial Capistrano, Senda Las Golondrinas, Casa Número Catorce, Colonia Escalón, ciudad y Departamento de San Salvador, a las 9 horas del día 29 de octubre de 2022, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria se cita para las 10 horas del día 30 de octubre de 2022, en la misma dirección.

La agenda que conocerá la Junta es la siguiente:

AGENDA:

1. Verificación del quórum.
2. Nombramiento de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
3. Conocimiento, aprobación o improbación de oferta de compra de Laboratorio y activos.
4. Designación de ejecutor especial de acuerdo de Junta General Ordinaria de Accionistas.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente válida en primera convocatoria, si está presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 28 de septiembre de 2022.

DRA. MARIA CELINA MEJIA DE SILHY,

PRESIDENTA DE JUNTA DIRECTIVA

MARCELI, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T008287-3

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de EDUCADORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V. con Número de Identificación Tributaria 0702-160678-001-6 y de conformidad a la Cláusula SIETE Literal "C", de los estatutos de la sociedad y de acuerdo al artículo 223 del Código de Comercio; convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en Primera Convocatoria el día 28 de Octubre del 2022 a las 8 horas de la mañana con 30 minutos, con asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus accionistas.

En las Instalaciones del Liceo Raúl Contreras, "Ubicado en 1ª Calle Oriente, #32. Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán".

De no haber Quórum requerido se realizará en Segunda Convocatoria el día 29 de Octubre 2022, a las 8 horas de la mañana con 30 minutos, en el lugar antes citado. Agenda a desarrollar:

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento de Presidente y secretario de la Junta, para presidir la sesión.
3. Lectura y aprobación de Agenda.
4. Lectura y ratificación del acta anterior.
5. Venta del Edificio donde opera el Liceo Raúl Contreras y sus accesorios.

Cojutepeque, a los veintisiete días del mes de septiembre del año 2022.

LIC, CESAR EMILIO VELASCO,

DIRECTOR PRESIDENTE

EDUCADORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T008293-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 814776, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL SETECIENTOS 00/100 (US\$ 4,700.00) DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Chinameca, jueves, 22 de septiembre de 2022.

LIC. DORIS CERNA DE AGUILAR,

GERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA CHINAMECA.

3 v. alt. No. S042006-3

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L-

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 02 - 0254, por la suma de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 26,900.00), Cuenta de Ahorro a Plazo # 009437-03-11, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los Art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ª Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 27 de septiembre de 2022.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. T008307-3

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L-

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 04 - 00678, por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 52,000.00), Cuenta de Ahorro a Plazo # 033825-03-02, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los Art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ª Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 27 de septiembre de 2022.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. T008308-3

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L-

AVISA, Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 02 - 0273, por la suma de VEINTICUATRO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 24,000.00), Cuenta de Ahorro a Plazo # 009437-03-12, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los Art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 27 de septiembre de 2022.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. T008309-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

ACTA NÚMERO UNO: Reunidos en el área social de la Residencial Villa Esperanza, a las diecinueve horas con treinta minutos del día treinta del mes de agosto del año dos mil veintidós, siendo estos el día y hora señalados en la Convocatoria realizada por el Presidente de la Junta Directiva, para celebrar la sesión de.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS en SEGUNDA CONVOCATORIA procediendo al desarrollo de la misma: presentando la Agenda a desarrollar: PRIMERO: Establecimiento de Quórum. SEGUNDO: Elección del Consejo de Administración 2022-2023. TERCERO: Nombramiento de Administrador. CUARTO: Aprobación de Normas de Convivencia de la Residencial. Se aprueba la agenda y se procede al desarrollo de la misma. PUNTO UNO: Establecimiento de Quórum: Se establece el quórum de la sesión en Segunda Convocatoria, con la participación de ocho propietarios debidamente representados, lo cual equivale al ochenta por ciento del total de propietarios y de acuerdo al artículo Vigésimo Segundo del Reglamento, esta será válida con la asistencia del cincuenta por ciento más uno del total de propietarios, por lo tanto, se da por instalada oficialmente la Asamblea. PUNTO DOS: Elección de Consejo de Administración 2022-2023: Se hizo el llamado a los presentes a participar en el Consejo, finalmente se sometió a votación la propuesta del Consejo de Administración conformado de la siguiente manera: Presidente: Daniel Neftalí Menéndez Ábrego; Secretario: José Alberto Santos; Tesorero: Carlos Rugamas Durán y Vocal: Moisés Ernesto Mendoza. Se aprueba la propuesta por unanimidad y se aprueba el nombramiento del consejo de administración para el periodo del treinta de agosto de 2022 al treinta de agosto de 2023. PUNTO TRES: Nombramiento de Administrador: En cumplimiento al Reglamento de la Residencial, se somete a votación el nombramiento de Administrador y Representante Legal del Condominio, acordándose por unanimidad, nombrar al Señor Daniel Neftalí Menéndez Ábrego, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, como Administrador y Representante Legal de la Residencial Villa Esperanza, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cero siete cuatro tres cero-uno y con número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - cero ocho cero cuatro siete ocho-uno cero uno-siete, por el periodo de UN AÑO, contado a partir del treinta de agosto de dos mil veintidós al treinta de agosto de dos mil veintitrés. Así mismo se aclara que esta labor, el Sr. Daniel Neftalí Menéndez la realiza Ad-honorem. PUNTO CUATRO: Aprobación de Normas de Convivencia de la Residencial: Previamente se había compartido con todos los propietarios las Normas de Convivencia para su revisión y observaciones.

Se somete a votación la aprobación de dichas normas y se aprueban por unanimidad.

Estas entrarán en vigencia luego de ser publicada el acta en el Diario Oficial y se comparta con los residentes.

Sin otro punto que tratar, se da por finalizada la reunión a las veintidós horas con treinta minutos del mismo día.- DANIEL NEFTALI MENENDEZ, PRESIDENTE. JOSE ALBERTO SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042161-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL DE YAYANTIQUÉ, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CERTIFICA: Que a folios uno frente y vuelto y dos frente y vuelto del LIBRO DE DILIGENCIAS promovidas en esta ALCALDIA MUNICIPAL por el señor ADRIAN RAIMUNDO NAJERA, se encuentra el ACTA NUMERO UNO que literalmente dice: En el Barrio El Calvario, Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión a las diez horas del día viernes tres de junio del año dos mil veintidós, Constituidos en este lugar: El Infrascrito Alcalde Municipal Ingeniero, Joaquín Alexander Méndez Mejía; asociado de su Secretario Ad-honorem Licenciado Alexis Vladimir Romero Gómez; Jefe de Catastro, Ingeniera Nelly Guadalupe López Escolero; Señor Adrián Raimundo Nájera, Solicitante, Norma Evangelina Alvarado de Aguilar, Testigo; en las diligencias promovidas en esta ALCALDIA MUNICIPAL por el señor ADRIAN RAIMUNDO NAJERA, de setenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero nueve dos cero tres siete cero guión dos, con Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro uno siete guión uno siete cero cinco cinco uno guión uno cero dos guión dos; Se encuentra el ACTO DE INSPECCIÓN Y ACTO RESOLUTIVO que literalmente dice: ACTO DE INSPECCIÓN en este predio de NATURALEZA URBANA que el Señor ADRIÁN RAIMUNDO NÁJERA pretende titular a su favor con el fin de rectificar linderos, mojones colindantes, dimensión superficial, ubicación y demás requisitos de ley, con la asistencia del Síndico Municipal Licenciado José Wilian Chávez Guevara, no así los señores colindantes quienes se encuentran fallecidos, lo cual dicha información constatamos con la debida acta de defunción que existe en nuestra base de datos del Registro del Estado Familiar, más sin embargo se contó con la presencia de la señora NORMA EVANGELINA ALVARADO DE AGUILAR con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho nueve ocho uno ocho tres guión seis, en calidad de TESTIGO y expone que dicho inmueble en cuestión le pertenece únicamente al Señor ADRIÁN RAIMUNDO NÁJERA, por tanto cuya operación resulta: Que este inmueble donde estamos constituidos es el mismo que describe la solicitud en la hoja primera de fecha nueve de febrero del año dos mil veintidós, encontrándose este lugar en el BARRIO EL CALVARIO, de la Población de Yayantique, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MIL TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE:

Treinta y tres metros noventa centímetros, con solar de Santiago de Jesús Pérez, AL ORIENTE: Cuarenta metros cuarenta centímetros, con solar de Víctor Adolfo García Alvarado, AL SUR: Veintidós metros noventa centímetros, con solar de Ángel García, y AL PONIENTE: Este rumbo está formado por tres tiros, siendo el primer tiro de SUR A NORTE, en veintiocho metros ochenta centímetros, quebrando el segundo tiro de ORIENTE A PONIENTE, y mide por este rumbo doce metros, linda en ambos tiros con solar de Rosina Santos, y el tercer tiro quiebra de SUR A NORTE en diez metros cuarenta centímetros, linda por este tramo con solar de Tulio Alvarado. En dicho inmueble no hay construcciones y carece de cultivos permanentes. No está en proindiviso con ninguna otra persona, tampoco tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y se ESTIMA en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble descrito lo adquirió por compraventa de la posesión material que le otorgó su madre: MARIA OFELIA NAJERA, a las nueve horas del día once de febrero del año dos mil dos; quien a su vez adquirió la posesión material de dicho inmueble por venta que le hizo el señor: Pedro Vicente, en Escritura Privada, otorgada en Yayantique el día seis de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, quien está fallecido, aclarando que está en posesión del inmueble el Sr. Adrián Raimundo Nájera desde el día once de febrero del año dos mil dos. Haciendo un total de cuarenta y ocho años y que unida la posesión juntamente con la antecesora que es su madre: MARIA OFELIA NAJERA, es decir cuarenta y ocho años, ya que en esta fecha expone que se lo vendió, por tanto suman cuarenta y ocho años, de estar ejerciendo la posesión en dicho inmueble, ello tomando en cuenta lo que establece el artículo 756 inciso segundo del Código Civil. Que el inmueble antes descrito, carece de Título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, ya que los anteriores poseedores no han seguido Diligencias de Título de Dominio sobre el referido inmueble, por lo cual, comparece el interesado ante nuestros oficios a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO MUNICIPAL, a su favor, con el propósito de que NUESTRA MUNICIPALIDAD le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD A SU FAVOR, para ser inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente. Se hace constar que antes de practicar la inspección, el interesado presentó a esta Alcaldía Municipal la siguiente documentación a) Ubicación Catastral del inmueble a titular, b) Certificación de la denominación Catastral del inmueble que pretendo que se titule, extendida por la Oficina Regional de La Unión del Instituto Geográfico, c) Copia certificada de Escritura Pública de compraventa de Posesión material, otorgada el a las nueve horas del día once de febrero del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Benedicto de Jesús Álvarez, por la señora MARIA OFELIA NAJERA, a mi favor, g) Descripción Técnica del Inmueble a titular, h) Partida de Defunción de la anterior dueña, i) Copia certificada de mi documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria, documentos que se agregan a las presentes Diligencias, de lo cual informo El secretario municipal que se le dio cumplimiento al artículo 35 de la Ley de Catastro y que en esta inspección no se presentó ninguna persona alegando ni reclamando derechos o servidumbres alguno sobre predio ni tampoco los colindantes. Seguido:

ACTO DE RESOLUCIÓN, habiéndose llenado todos los requisitos de Ley en las presentes diligencias, no habiendo oposición hasta la presente fecha, esta Alcaldía A NOMBRE DE LA REPÚBLICA y de conformidad a los Artículos 2 y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, RESUELVE: téngase como dueño exclusivo y legítimo propietario al señor. ADRIÁN RAIMUNDO NÁJERA, de generales antes mencionadas, debiendo dársele Certificación del acta de inspección y acto resolutorio, a fin de que sirva de TÍTULO MUNICIPAL, a su favor, debiéndose inscribir en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y no habiendo otro que hacer constar, se da por terminada la presente a las once horas con treinta minutos de fecha antes mencionada, por lo que firmamos: Joaquín A.M.M, Alcalde Municipal, a Romero Gom Secretario Municipal Ad-honorem, N. G. Jefe de Catastro, J.W. Chávez, Síndico Municipal, Adrián Raimundo Nájera, Solicitante N.E. de Aguilar, Testigo,. RUBRICADAS. Es conforme con su original, con la cual se confrontó debidamente en Alcaldía Municipal de Yayantique.

Y se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Yayantique, departamento de La Unión, a los DIECINUEVE días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS.- ING. JOAQUIN ALEXANDER MENDEZ MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ALEXIS VLADIMIR ROMERO GOMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL AD-HONOREM.

3 v. alt. No. S042110-3

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL DE YAYANTIQUÉ, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CERTIFICA: Que a folios tres frente y vuelto y cuatro frente y vuelto del LIBRO DE DILIGENCIAS promovidas en esta ALCALDIA MUNICIPAL por la señora ASEL INES RAMIREZ AGUILAR, se encuentra el ACTA NUMERO DOS que literalmente dice: En el Barrio La Cruz, Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión a las nueve horas del día once de agosto del año dos mil veintidós, Constituidos en este lugar: El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero Joaquín Alexander Méndez Mejía, asociado de su Secretario Ad-honoren, Licenciado Alexis Vladimir Romero Gómez, Jefe de Catastro, Ingeniera Nelly Guadalupe López Escolero, señora ASEL INES RAMIREZ AGUILAR, solicitante, Blanca Elvita Alvarado Ramírez, Elvira Ramírez, testigos en las Diligencias promovidas en esta ALCALDIA MUNICIPAL, por la señora ASEL INES RAMIREZ AGUILAR, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado con su Identificación Tributaria número: Cero uno cinco cinco dos cinco cinco seis-cero, se encuentra el ACTO DE INSPECCIÓN Y ACTO RESOLUTIVO que literalmente dice: ACTO DE INSPECCIÓN: En este predio de Naturaleza Urbana que la señora ASEL INES RAMIREZ AGUILAR, pretende titular a su favor con el

fin de rectificar linderos, mojones colindantes, dimensiones superficiales, ubicación y demás requisitos de Ley, con la asistencia del Síndico Municipal Licenciado: JOSE WILLIAM CHAVEZ GUEVARA, no así el colindante Hernán Rivera, lo cual dicha se comprueba con el acta de defunción que existe en nuestra base de datos del Registro del Estado Familiar, por haber fallecido, en la presente inspección se contó con la presencia de dos colindantes: Blanca Elvita Alvarado Ramírez, con Documento Único de Identidad ya homologado con su Identificación Tributaria: Cero uno uno siete nueve cinco cuatro cuatro-ocho; Elvira Ramírez, con Documento Único de Identidad ya homologado con su Identificación Tributaria: Cero uno cuatro tres dos cero cero nueve-ocho, en calidad de colindantes y testigos, exponen que dicho inmueble en cuestión le pertenece únicamente a la señora: ASEL INES RAMIREZ AGUILAR, por tanto cuya operación resulta: Que este inmueble donde estamos constituidos es el mismo que describe la solicitud en la hoja primera de fecha doce de Julio del presente año, encontrándose en el BARRIO LA CRUZ, de la población de Yayantique, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de: MIL SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: Mide cuarenta y cinco metros linda con solar de la casa de Elvira Ramírez, divididos por un cerco de cordón de por medio de la colindante, AL NORTE: Mide veinticuatro metros linda con solar de Neftalí Vicente Viuda de García, hoy de Hernán Rivera, divididos por un cerco de piedra de la colindante de por medio, AL PONIENTE: Mide cuarenta y cinco metros, linda con solar de Hermógenes García, hoy de Federico Gutiérrez, divididos por una cerca de piedra de por medio del colindante; Y AL SUR: Mide veinticuatro metros y medio, linda con solar de Domingo Antonio Alvarado, hoy de Blanca Elvita Alvarado Ramírez, con cerca de piedra de por medio propio del predio que se demarca. En el inmueble existe construida una casa de habitación, no está en proindiviso con otra persona, tampoco tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y se estima en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el inmueble descrito lo adquirió por compraventa de la posesión material que le otorgó su madre señora: MARIA ESTEBANA AGUILAR VIUDA DE RAMIREZ, a las diez horas, del día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Claudia Elena Turcios Díaz, quien a su vez adquirió por venta verbal que le hizo su hijo: ROSENDO CONCEPCION RAMIREZ, ya fallecido, aclarando que está en posesión del inmueble la señora: ASEL INES RAMIREZ AGUILAR, desde el día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, haciendo un total de cuarenta y seis años, y que unida la posesión juntamente con la antecesora que es su madre señora MARIA ESTEBANA AGUILAR VIUDA DE RAMIREZ, es decir cuarenta y seis años, ya que en esta fecha expone que se lo vendió, por lo tanto suman cuarenta y seis años, de estar ejerciendo la posesión en dicho inmueble, ello tomando en cuenta lo que establece el Artículo SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, inciso segundo del Código Civil. Que el inmueble antes descrito, carece de Título de Dominio inscrito en el Registro de la Propiedad

Raíz e Hipotecas correspondiente, ya que los anteriores poseedores no han seguido Diligencias de Título de Dominio sobre el referido inmueble, por lo cual comparece la interesada ante nuestros oficios a promover DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL, a su favor con el propósito de que NUESTRA MUNICIPALIDAD, le extienda TITULO DE PROPIEDAD A SU FAVOR, para ser inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente. Se hace constar que antes de practicar la inspección, la interesada presentó a esta Alcaldía Municipal la siguiente documentación: a) Ubicación Catastral del inmueble a titular, b) Certificación de la denominación Catastral del inmueble que pretendo que se titule, extendida por la Oficina Regional de La Unión del Instituto Geográfico, c) Copia certificada de Escritura Pública de compraventa de Posesión Material, otorgada el día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Claudia Elena Turcios Díaz, por la señora: MARIA ESTEBANA AGUILAR VIUDA DE RAMIREZ, a mi favor, g) Descripción Técnica del Inmueble a titular, h) Partida de Defunción de los anteriores dueños, i) Copia certificada de Documento Único de Identidad el cual ya está homologado con su Tarjeta de Identificación Tributaria, documentos que se agregan a las presentes Diligencias, de lo cual informó el Secretario Municipal que se le dio cumplimiento al Artículo TREINTA Y CINCO, de la Ley de Catastro y que en esta inspección no se presentó ninguna persona alegando ni reclamando derechos o servidumbres alguno sobre el predio ni tampoco los colindantes.

ACTO DE RESOLUCIÓN: Habiéndose llenado todos los requisitos de Ley en las presentes diligencias, no habiendo oposición hasta la presente fecha, esta Alcaldía A NOMBRE DE LA REPÚBLICA, y de conformidad a los Artículos DOS Y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, RESUELVE: Téngase como dueña exclusiva y legítima propietaria a la señora: ASEL INES RAMIREZ AGUILAR, de generales antes mencionadas, debiendo dársele certificación del acta de inspección y acto resolutorio, a fin de que sirva de TITULO MUNICIPAL, a su favor, debiéndose inscribir en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y no habiendo otro que hacer constar, se da por terminada la presente a las diez horas de fecha antes mencionada, por lo que firmamos: Joaquín A.M.M, Alcalde Municipal, a Romero Gom, Secretario Municipal Ad-honorem, N. G. Jefe de Catastro, J.W. Chávez, Síndico Municipal, A.I.R.A. Solicitante B.E.A.R, Testigo, E.R, Testigo. RUBRICADAS. es conforme con su original, con la cual se confrontó debidamente en la Alcaldía Municipal de Yayantique.

Y se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Yayantique, departamento de La Unión, a los DIECINUEVE días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS.- ING. JOAQUIN ALEXANDER MENDEZ MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ALEXIS VLADIMIR ROMERO GOMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL AD-HONOREM.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022208262

No. de Presentación: 20220344899

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA BEATRIZ SANDOVAL MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de FOUR LIONS INVESTMENT GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LIONS GROUP y diseño, que se traduce al castellano como Grupo de leones, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ES DECIR TODO LO RELACIONADO A LOS BIENES INMUEBLES QUE POSEA LA SOCIEDAD EN EL PAÍS COMO LO ES EL ESTABLECIMIENTO CON OPCIÓN COMPRAVENTA, LOS SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER, COBRO DE ALQUILER. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN O LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS, APARTAMENTOS, PLAZAS COMERCIALES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022203786

No. de Presentación: 20220337402

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ZONA GAMER y diseño, que se traduce al castellano como ZONA JUGADOR. Se le concede exclusividad únicamente al diseño que acompaña la marca, no así sobre las palabras ZONA GAMER que se traduce al idioma castellano como ZONA JUGADORA, por ser de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PRODUCCIÓN DE CONTENIDO AUDIO VISUAL, INCLUYENDO PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y EVENTOS EN VIVO PRESENTANDO ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, VIDEO MUSICALES, DOCUMENTALES, NOTICIAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PROPORCIONADO A TRAVÉS DE VARIOS MEDIOS DE ENTREGA, INCLUYENDO INTERNET, TODAS LAS FORMAS DE TELEVISIÓN (INCLUYENDO TRANSMISIÓN POR CABLE, DTH, IPTV), REDES MÓVILES Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, EN CADA CASO A VARIOS DISPOSITIVOS, INCLUYENDO COMPUTADORAS PERSONALES, DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y TELEVISORES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO SOBRE COMPETENCIAS EN EL CAMPO DE JUEGOS DE COMPUTADORA, DE VIDEOJUEGOS Y DE HABILIDADES; ENTRETENIMIENTO SOBRE JUEGOS DE COMPUTADORA, VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE HABILIDADES; ENTRETENIMIENTO SOBRE TORNEOS DE VIDEOJUEGOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, MEDIANTE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN SITIO WEB CON CONTENIDO FOTOGRÁFICO, DE AUDIO, DE VIDEO Y DE PRESENTACIONES EN PROSA, SOBRE JUEGOS DE VIDEO Y DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MEDIANTE LA A DISPOSICIÓN EN LÍNEA DE JUEGOS DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, MEDIANTE EVALUACIONES EN LÍNEA DE JUEGOS DE VIDEO. DE COMPUTADORAS Y DE HABILIDADES; INSTRUCCIÓN EN EL CAMPO DE COMO JUGAR VIDEOJUEGOS; DIARIOS EN LÍNEA, A SABER, BITÁCORAS (BLOGS) SOBRE VIDEOJUEGOS Y EL JUEGO DE VIDEOJUEGOS; PUESTA A DISPOSICIÓN DE JUEGOS DE COMPUTADORAS A LOS QUE SE PUEDEN ACCEDER DESDE DISTINTOS MEDIOS; PUESTA A DISPOSICIÓN EN LÍNEA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON JUEGOS DE COMPUTADO-

RA Y MEJORAS COMPUTARIZADAS PARA JUEGOS; PUESTA A DISPOSICIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO DE BOLETINES EN EL CAMPO DE VIDEOJUEGOS; PUESTA A DISPOSICIÓN EN LÍNEA DE PUBLICACIONES SOBRE BOLETINES EN LÍNEA SOBRE JUEGOS; PUESTA A DISPOSICIÓN DE ÍNDICES DE AUDIENCIA (RATINGS) SOBRE CONTENIDO DE TELEVISIÓN, DE CINE, DE MÚSICA, DE VIDEO Y DE VIDEOJUEGOS; PUBLICACIÓN DE REVISTAS ELECTRÓNICAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042153-3

No. de Expediente: 2021194384

No. de Presentación: 20210318936

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Space Exploration Technologies Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

STARLINK

Consistente en: la palabra STARLINK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; SERVICIOS DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE BANDA ANCHA; TRANSMISIÓN DE DATOS, VOZ Y VIDEO VÍA SATÉLITE; SERVICIOS INTERACTIVOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; ENTREGA DE MENSAJES POR TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET; SERVICIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE ACCESO INALÁMBRICO A INTERNET DE ALTA VELOCIDAD; FACILITACIÓN DE ACCESO DE MÚLTIPLES USUARIOS A INTERNET REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SUMINISTRO DE ACCESO A REDES MUNDIALES DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE; ACCESO A UN SITIO WEB CON

INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS COMUNICACIONES POR SATÉLITE; ACCESO O UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE EL ACCESO A INTERNET POR SATÉLITE; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS ELECTRÓNICOS E INFORMACIÓN EN LÍNEA PARA SU USO EN LA RECUPERACIÓN DE DATOS, GRABACIONES Y MEDICIONES DE SATÉLITES; SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA SATELITAL. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042155-3

No. de Expediente: 2022204869

No. de Presentación: 20220339275

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE PLYCEM COMPANY INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RICALIT

Consistente en: la palabra RICALIT, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042156-3

No. de Expediente: 2021200896

No. de Presentación: 20210331168

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LIF BRANDS GROUP CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Glad y diseño, la cual se traduce al idioma castellano como Contenta, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN PARA PRODUCTOS LÁCTEOS, HELADOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042158-3

No. de Expediente: 2022207991

No. de Presentación: 20220344465

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA BEATRIZ RIVAS DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CIES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN, ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE PERSONAS, ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICA, CULTURALES Y DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042217-3

No. de Expediente: 2022205279

No. de Presentación: 20220340070

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de Pearson Educación de México, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HASHTAG ENGLISH y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Numeral Inglés. Sobre los elementos denominativos Hashtag English que se traducen al idioma castellano como Numeral Inglés, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; PUBLICACIÓN Y EDICIÓN DE LIBROS; PRÉSTAMO DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE LIBROS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA (NO DESCARGABLES); SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE BIBLIOTECA PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA (INCLUYENDO INFORMACIÓN DE ARCHIVO) EN FORMA DE TEXTOS, INFORMACIÓN DE AUDIO Y/O VIDEO; ALQUILER DE LIBROS DE AUDIO; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA, DE AUDIO Y DE VIDEO DIGITAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042219-3

MARCA DE PRODUCTO

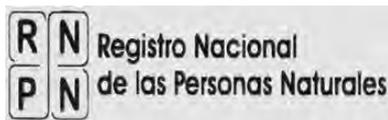
No. de Expediente: 2022204600

No. de Presentación: 20220338836

CLASE: 09, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión RNP Registro Nacional de las Personas Naturales y diseño, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, APLICACIONES MÓVILES. Clase: 09. Para AMPARAR: EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ACREDITACIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042124-3

No. de Expediente: 2022204599

No. de Presentación: 20220338835

CLASE: 09, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión RNP y diseño, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, APLICACIONES

MÓVILES. Clase: 09. Para AMPARAR: EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ACREDITACIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042125-3

No. de Expediente: 2022204607

No. de Presentación: 20220338843

CLASE: 09, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión TE ENTREGAMOS TU DUI DE INMEDIATO y diseño, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, APLICACIONES MÓVILES. Clase: 09. Para AMPARAR: EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ACREDITACIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042127-3

No. de Expediente: 2022204604

No. de Presentación: 20220338840

CLASE: 09, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión DUI a domicilio y diseño, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, APLICACIONES MÓVILES. Clase: 09. Para AMPARAR: EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ACREDITACIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042129-3

No. de Expediente: 2022204601

No. de Presentación: 20220338837

CLASE: 09, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión DUI CENTRO y diseño, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, APLICACIONES MÓVILES. Clase: 09. Para AMPARAR: EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ACREDITACIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042130-3

No. de Expediente: 2022204602

No. de Presentación: 20220338838

CLASE: 09, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión DUI EXTERIOR Identificación sin fronteras y diseño, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, APLICACIONES MÓVILES. Clase: 09. Para AMPARAR: EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ACREDITACIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042131-3

No. de Expediente: 2022204603

No. de Presentación: 20220338839

CLASE: 09, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DUI EN EL EXTERIOR

Consistente en: la expresión DUI EN EL EXTERIOR y diseño, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, APLICACIONES MÓVILES. Clase: 09. Para AMPARAR: EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ACREDITACIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042133-3

No. de Expediente: 2022204605

No. de Presentación: 20220338841

CLASE: 09, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño de Huella, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, APLICACIONES MÓVILES. Clase: 09. Para AMPARAR: EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ACREDITACIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042134-3

No. de Expediente: 2022204606

No. de Presentación: 20220338842

CLASE: 09, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Ahora ESTAMOS IMPRIMIENDO TU DUI y diseño, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, APLICACIONES MÓVILES. Clase: 09. Para AMPARAR: EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ACREDITACIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042135-3

No. de Expediente: 2022204608

No. de Presentación: 20220338844

CLASE: 09, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**IDENTIFICACIÓN
SIN FRONTERAS**

Consistente en: la expresión IDENTIFICACIÓN SIN FRONTERAS y diseño, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, APLICACIONES MÓVILES. Clase: 09. Para AMPARAR: EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ACREDITACIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042136-3

No. de Expediente: 2022208313

No. de Presentación: 20220344964

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LOTERÍA LOS AUSOLES y diseño. Sobre el elemento denominativo LOTERÍA, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE MESA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042140-3

No. de Expediente: 2022207319

No. de Presentación: 20220343243

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEBLOK PLUS

Consistente en: las palabras NEBLOK PLUS, la palabra PLUS se traduce al castellano como MÁS. Se le concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra PLUS que se traduce al castellano como MÁS no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS

ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042159-3

No. de Expediente: 2022207320

No. de Presentación: 20220343244

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OBLAX XR

Consistente en: la palabra OBLAX XR. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre el término XR, individualmente considerado, por ser de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042160-3

No. de Expediente: 2021200898

No. de Presentación: 20210331170

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LIF BRANDS GROUP CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Glad y diseño, la cual se traduce al idioma castellano como Contenta, que servirá para AMPARAR: YOGURT, YOGURT LÍQUIDO, YOGURT BEBIBLE; BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE LECHE, BEBIDAS SIMPLES O SABORIZADAS QUE CONTIENEN LECHE, BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN ZUMO DE FRUTAS, BEBIDAS DE LECHE CON FRUTAS: PRODUCTOS DE LECHE SIMPLE FERMENTADA O SABORIZADA; LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDROS; LECHE DE SOJA, LECHE DE SOJA PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE SOJA; LECHE DE AVENA, LECHE DE AVENA PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE AVENA; LECHE DE ARROZ, LECHE DE ARROZ PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ARROZ; LECHE DE COCO, LECHE DE COCO PORO USO CULINARIO; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO; LECHE DE AVELLANAS, LECHE DE AVELLANAS PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE AVELLANA; BEBIDAS Y BATIDOS A BASE DE LECHE DE CACAHUETE, MANÍ, QUINAO, SÉSAMO, ALPISTE, SEMILLAS DE GIRASOL, ESPELTA, CASTAÑAS Y DE GRANOS, SEMILLAS O CEREALES SIMILARES QUE PERMITAN OBTENER SUBSTITUTOS DE LA LECHE; LECHE EN POLVO Y SUERO DE LECHE; BEBIDAS DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, YOGUR Y COMPOTAS DE DISTINTOS SABORES DE FRUTOS Y VERDURAS; ALIMENTOS A BASE DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FERMENTADAS; Y VERDURAS PROCESADAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042162-3

No. de Expediente: 2021200897

No. de Presentación: 20210331169

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LIF BRANDS GROUP CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Glad y diseño, la cual se traduce al idioma castellano como Contenta, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE ALMENDRAS, SOJA, AVENA, ARROZ, COCO, AVELLANAS, CACAHUETE, MANÍ, QUINOA, SÉSAMO, ALPISTE, SEMILLAS DE GIRASOL, ESPELTA, CASTAÑAS Y DE GRANOS SIMILARES SIN SER SUBSTITUTOS DE LA LECHE; AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS; AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, JUGOS CON SABOR A FRUTA; SIROPES, Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042167-3

No. de Expediente: 2022207318

No. de Presentación: 20220343242

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALTOTAB PLUS

Consistente en: las palabras ALTOTAB PLUS la palabra PLUS se traduce al castellano como MÁS. Se le concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, sobre la palabra PLUS, no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRO-

DUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042170-3

No. de Expediente: 2022207316

No. de Presentación: 20220343240

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MERCANTIL FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EUROTON XR

Consistente en: la palabra EUROTON XR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042172-3

No. de Expediente: 2022207321

No. de Presentación: 20220343245

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GESEMET PLUS

Consistente en: las palabras GESEMET PLUS, la palabra PLUS se traduce al castellano como MÁS. Se le concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, sobre la palabra PLUS, no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042175-3

No. de Expediente: 2022207315

No. de Presentación: 20220343239

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IZABAN DUO

Consistente en: las palabras IZABAN DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES

PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042183-3

No. de Expediente: 2022207558

No. de Presentación: 20220343729

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JU AGRI SCIENCES PRIVATE LIMITED, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JU AGRI P-CYPE

Consistente en: la expresión JU AGRI P-CYPE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PRODUCTOS QUE CONTENGAN PROFENOFOS 40% + CIPERMETRINA 4% EC. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042215-3

No. de Expediente: 2022205277

No. de Presentación: 20220340068

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de Pearson Educación de México, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HASHTAG ENGLISH y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Numeral Inglés. Sobre los elementos denominativos Hashtag English, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: LIBROS IMPRESOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN; PUBLICACIONES DE EDUCACIÓN; MATERIALES DIDÁCTICOS (EXCEPTO APARATOS). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042220-3

No. de Expediente: 2022205276

No. de Presentación: 20220340066

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de Pearson Educación de México, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HASHTAG ENGLISH y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Numeral Inglés. Sobre los elementos

denominativos Hashtag English que se traducen al idioma castellano como Numeral Inglés, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA EDUCACIÓN; LIBROS ELECTRÓNICOS; LIBROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; CINTAS DE AUDIO CON GRABACIONES NO MUSICALES; CINTAS DE AUDIO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042221-3

No. de Expediente: 2022208544

No. de Presentación: 20220345428

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLIDOSIL

Consistente en: La palabra COLIDOSIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008276-3

No. de Expediente: 2022208543
 No. de Presentación: 20220345427
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEVOSIL

Consistente en: La palabra LEVOSIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008277-3

No. de Expediente: 2022208540
 No. de Presentación: 20220345424
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALERSIL-LS

Consistente en: La palabra ALERSIL-LS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008280-3

No. de Expediente: 2022208542
 No. de Presentación: 20220345426
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AGRIL

Consistente en: la palabra AGRIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008278-3

No. de Expediente: 2022208547
 No. de Presentación: 20220345431
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CIPROXISIL

Consistente en: La palabra CIPROXISIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008281-3

No. de Expediente: 2022208546

No. de Presentación: 20220345430

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALBUPRASIL

Consistente en: la palabra ALBUPRASIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008282-3

No. de Expediente: 2022208545

No. de Presentación: 20220345429

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANASTROSIL

Consistente en: la palabra ANASTROSIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008283-3

No. de Expediente: 2022208541

No. de Presentación: 20220345425

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ONCO HEALTH

Consistente en: las palabras ONCO HEALTH, que se traduce al castellano como ONCO SALUD. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008284-3

No. de Expediente: 2022208497

No. de Presentación: 20220345296

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

DISTRIBUIDORA DE AZUCAR Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra decaña y diseño, que servirá para: amparar: AZUCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008319-3

No. de Expediente: 2022208512

No. de Presentación: 20220345373

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EMPAQUES Y SABORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMPAQA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Azúcar MORENO OSCURO DEL CAÑAL y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras Del Cañal y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para Amparar: AZUCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008321-3

No. de Expediente: 2022207351

No. de Presentación: 20220343319

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JUVOCLAR

Consistente en: la palabra JUVOCLAR, que servirá para amparar: Preparaciones veterinarias oftálmicas para animales de compañía. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008325-3

No. de Expediente: 2022207356

No. de Presentación: 20220343326

CLASE: 09, 35, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de AMAZON TECHNOLOGIES INC., de nacionali-

dad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Buy With prime y diseño, que se traduce al castellano como: compra con principal, que servirá para amparar: Software de ordenador; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) descargable; Software informático descargable y grabado para crear y facilitar el acceso de los usuarios a bases de datos de información y datos en las que se pueden realizar búsquedas; software de motor de búsqueda descargable y grabado; Software informático descargable y grabado para acceder a información en línea; Software informático descargable y grabado para compras en línea; software informático descargable y grabado para su uso en la industria minorista; Software informático descargable y grabado para el cumplimiento de pedidos; Software informático descargable y grabado para la gestión de inventarios; Software informático descargable y grabado para facilitar pagos y transacciones en línea; Software informático descargable y grabado para el procesamiento de pagos; Software informático descargable y grabado que proporciona servicios de venta minorista y de pedidos para una amplia variedad de bienes de consumo; software informático descargable y grabado para su uso en la difusión de publicidad para terceros; Software informático descargable y grabado para difundir información sobre descuentos en productos de consumo; Software informático descargable y grabado para compartir información sobre productos, servicios y ofertas; Software informático descargable y grabado para su uso en el escaneo de códigos de barras y comparación de precios; software informático grabado y software informático descargable para crear, gestionar y difundir publicidad, promociones y marketing; Software informático descargable y grabado para programar envíos y entregas; Software informático grabado y descargable para la gestión de envíos. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea; servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen una amplia gama de bienes de consumo de terceros; servicios de venta minorista, a saber, administración de un programa de descuento para permitir a los participantes obtener descuentos en servicios de envío mediante el uso de un programa de membresía de descuento; promoción y comercialización de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material publicitario, cupones, descuentos en productos y servicios e información sobre ofertas exclusivas; suministro de información de productos de consumo en línea; promoción de ventas para terceros; Publicidad y Marketing; información comercial; servicios de tiendas mayoristas; programa de recompensas por fidelidad de clientes para compradores, a saber, organización y realización de programas de recompensas de incentivos para promover la venta de una amplia variedad de productos de consumo de terceros; administración de un programa de descuento que permite a los participantes obtener descuentos en servicios de envío y acceso anticipado a descuentos y ofertas minoristas; servicios de envío acelerado, a saber, organización del transporte de carga de paquetes por medio de camiones y aire; seguimiento y localización informatizados de paquetes en tránsito para garantizar la entrega a tiempo con fines comerciales; Cumplimiento de la orden; procesamiento electrónico de

pedidos para terceros; servicios de procesamiento de datos. Clase: 35. Para: amparar: Entrega de mercancías por camión, aire y robots de entrega autónomos; envío de mercancías; transporte de carga; flete; embalaje de productos; entrega de paquetes; embalaje de productos; transporte de mercancías; envío, entrega y almacenamiento de mercancías; transporte de carga por medio de camión, tren y aire; artículos de embalaje para el transporte; embalaje de mercancías por cuenta de terceros; servicios de envío acelerado, a saber, organización de transporte de carga por medio de camiones, trenes y aire; servicios de envío acelerado para terceros; programas de envío por camión, tren y aire basados en membresía; suministro de información sobre transporte, envío y entrega; almacenamiento de mercancías; alquiler de contenedores de almacenamiento; servicios de mensajería; servicios de mensajería; servicios de distribución, en concreto, prestación de servicios en línea que ofrecen a los clientes la posibilidad de seleccionar un punto de distribución para los productos comprados en Internet. Clase: 39. Para: amparar: Proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API); suministro de uso temporal de software informático no descargable; servicios de software como servicio (SaaS); facilitación del uso temporal de software informático no descargable para crear y facilitar el acceso de usuarios a bases de datos de información y datos que permiten realizar búsquedas; suministro de uso temporal de software de motor de búsqueda no descargable; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para acceder a información en línea; Suministro de uso temporal de software informático no descargable para su uso en la industria minorista; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para el procesamiento de pagos; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para la gestión de inventarios; suministro de uso temporal de software informático no descargable para el cumplimiento de pedidos; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para facilitar pagos y transacciones en línea; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para compras en línea; suministro de uso temporal de software informático no descargable que presta servicios de venta minorista y pedidos para una amplia variedad de bienes de consumo; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para su uso en la difusión de publicidad para terceros; suministro de uso temporal de software informático no descargable para crear, gestionar y difundir publicidad, promociones y marketing; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para difundir información sobre descuentos en productos de consumo; suministro de uso temporal de software informático no descargable para compartir información sobre productos, servicios y ofertas; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para su uso en la comparación de precios; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para programar envíos y entregas; suministro de motores de búsqueda para Internet. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008326-3